

coalianza
Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas

Operadora de Puerto
Cortés, S.A. de C.V.

 **Ficohsa**

**Contrato para el Diseño, Financiamiento,
Construcción, Conservación, Operación y
Explotación de la Terminal de Contenedores y
Carga General de Puerto Cortés, que suscriben
la República de Honduras actuando a través de
la Comisión para la Promoción de la Alianza
Público-Privada (COALIANZA) y Banco
Financiera Comercial Hondureña, S.A por una
parte, y Operadora de Puerto Cortés, S.A. de
C.V., por la otra.**

21 de Marzo de 2013

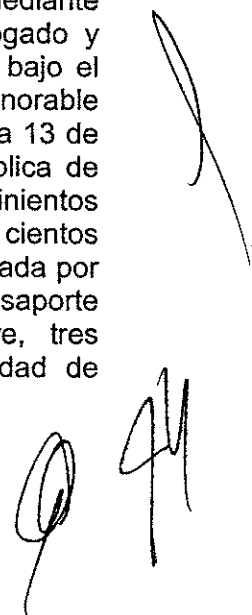
INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.....	6
ANTECEDENTES	6
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES....	10
NATURALEZA JURÍDICA	10
OBJETO.....	11
MODALIDAD.....	13
CARACTERES.....	13
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	14
DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	14
CONSTATAciones EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	19
SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO.....	24
SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	24
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.....	25
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES.....	26
RÉGIMEN DE BIENES.....	26
TOMA DE POSESIÓN.....	30
INVENTARIOS	33
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL OPERADOR.....	33
ÁREA DE LA TERMINAL	37
MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA TERMINAL.....	37
DE LAS SERVIDUMBRES.....	38
DEFENSAS POSESORIAS.....	39
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA TERMINAL.....	39
REEMPLAZO DE BIENES DE LA TERMINAL.....	41
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.....	41
SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS	42
VALIDACIÓN DEL DISEÑO.....	48
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	49
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	53
BITÁCORA DE OBRA	54
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	55
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	56
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	57
INFORMACIÓN	58
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS.....	59
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	60
SUBCOMITÉ DE OBRAS Y CALIDAD	60
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.....	61

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA - ENP	61
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA TERMINAL.....	63
PLAN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA TERMINAL	63
REPARACIÓN DE EMERGENCIA	64
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	65
INFORMACIÓN	65
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL.....	65
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR.....	65
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	67
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.....	67
INFORMACIÓN	68
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	68
REGLAMENTOS INTERNOS	69
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	70
OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL.....	70
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	70
ALCANCES DEL SERVICIO.....	71
SECCIÓN IX: FIDEICOMISO.....	84
SECCIÓN X: GARANTÍAS.....	85
10.1. GARANTÍA DE COALIANZA Y EL FIDUCIARIO	85
10.2. GARANTÍA A FAVOR DEL FIDUCIARIO	85
10.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	86
10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS	88
10.3.1. GARANTÍAS	89
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....	94
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	95
RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR	100
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	101
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	101
PASIVOS AMBIENTALES.....	103
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	104
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL	105
INFORMES AMBIENTALES	107
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	108
RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA.....	108
RELACIONES CON TERCEROS	108
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	109

RELACIONES CON EL PERSONAL	110
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	116
DISPOSICIONES COMUNES	116
FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.....	117
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN	117
DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	119
APORTE POR EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO Y DE REGULACIÓN	119
SECCIÓN XV: TERMINACIÓN O CADUCIDAD DEL CONTRATO	120
CAUSALES DE CADUCIDAD	120
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	125
VALOR DEL INTANGIBLE	125
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN	127
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.....	128
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD	129
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	130
REGLAS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	130
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	133
LEY APLICABLE	133
ÁMBITO DE APLICACIÓN	133
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	133
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	134
TRATO DIRECTO	134
ARBITRAJE	135
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	138
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	139
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....	140
EVENTOS DE FUERZA MAYOR.....	140
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	142
SECCIÓN XX: DOMICILIOS.....	144
FIJACIÓN	144
CAMBIOS DE DOMICILIO	145

Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, que suscriben la República de Honduras actuando a través de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representada por su Presidente el señor **Carlos Alejandro Pineda Pinel**, mayor de edad, casado, abogado, quien se identifica con el documento de identidad número 0801-1971-02263, quien actúa en su condición de Comisionado de COALIANZA, tal y como consta en el acta de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el veintitrés (23) de marzo de dos mil once (2011), donde consta el nombramiento y juramentación como Comisionado y Certificación del Punto Segundo del Acta 01 de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, el 29 de marzo de 2011, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho ente colegiado en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; conjuntamente con Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A., sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raymundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional 08019002267076, en su calidad de institución fiduciaria en el Fideicomiso del Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, representado por el señor **Javier Eduardo Atala Faraj**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, quien se identifica con el documento de identidad número 0801-1968-00300, quien acredita su representación con el testimonio de protocolización por exhibición de la transcripción del Punto de Acta número veintiuno (21), de la Sesión de Junta Directiva celebrada el viernes veintiséis (26) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), donde consta su nombramiento, autorizada el doce (12) de Abril de mil novecientos noventa y seis (1996) por el Notario Público Juan Carlos Pérez Cadalso, A., Testimonio inscrito en el asiento número siete (07) del tomo trescientos cincuenta y tres (353); y de conformidad a lo prescrito por el artículo mil cincuenta y cuatro (1054) del Código de Comercio vigente, con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder número cincuenta y tres (53) autorizada el día trece (13) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) por el Notario Raimundo Orellana Pineda e inscrito con el número ochenta y dos (82) del tomo trescientos trece (313); inscripción practicada en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, actuando en calidad de Delegado Fiduciario (el Fiduciario); y por otra parte, la sociedad Operadora de Puerto Cortés, S.A. de C.V., sociedad constituida mediante Testimonio de Escritura Pública número 12, otorgada ante la fe pública del Abogado y Notario Juan José Alcerro Milla, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) y Exequátur otorgado por la Honorable Corte Suprema de Justicia número un mil seiscientos setenta y uno (1671)], de fecha 13 de marzo de 2013 de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras, inscrita en el Registro Mercantil bajo el asiento número dos millones quinientos treinta mil ciento noventa y siete (2530197) y matrícula número diecisiete mil doscientos diecinueve (17219) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), representada por el señor **Juan Carlos Garrido Escandón**, quien se identifica con portador del pasaporte mexicano número cero, cinco, tres, dos, cero, cero, tres, dos, ocho, nueve, tres (05320032893), con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, en calidad de



OPERADOR; el cual otorgan de conformidad con los siguientes ANTECEDENTES, DEFINICIONES y CLÁUSULAS:

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. La Constitución de la República de Honduras señala en sus Artículos trescientos treinta y uno (331), trescientos treinta y dos (332) y trescientos treinta y tres (333) que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidas por la Constitución, asimismo, que el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversiones, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación de empresas y cualesquiera otras en la inteligencia que el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública. En este contexto se reconoce que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares.
- 1.2. El Sistema Nacional de Planeación dos mil diez (2010) - dos mil veintidós (2022), señala entre otros, que el Estado promoverá las alianzas público-privadas en la prestación de servicios con el fin de facilitar el acceso de los mismos a la población, garantizando con ello la eficiencia y transparencia en los procesos de gestión, así como la modernización de los mismos; en este sentido resulta trascendente iniciar un proceso ordenado, sostenido y consistente de inversiones públicas y privadas que contribuyan a llevar competitividad y oportunidades de desarrollo económico y social a todas las regiones del país.
- 1.3. En el ámbito de la región centroamericana y de los flujos comerciales globalizados, Honduras debe aprovechar su localización geográfica con el fin de constituirse como el más importante circuito de transporte terrestre interoceánico para el tránsito de mercancías en Centroamérica. Lo anterior implicará constante inversión, renovación e innovación. En este contexto, es destacable la condición de Puerto Cortés como el puerto marítimo más importante de toda la región centroamericana, atendiendo no solo alrededor del ochenta y cinco (85%) del movimiento importador y exportador del país, sino también atendiendo una cada vez mayor demanda proveniente de El Salvador y Nicaragua, por lo que es preciso incentivar el potencial de crecimiento de Puerto Cortés a través de la inversión público-privada y con ello convertirlo en un puerto capaz de manejar el enorme volumen de tráfico que se genera en forma ascendente en dicho puerto.
- 1.4. Con la finalidad de alcanzar la meta prevista para el año dos mil veintidós (2022), consistente en que los puertos hondureños de Puerto Cortés, Puerto Castilla, Puerto Henecán y Puerto de Amapala, estén certificados como puertos internacionales, conformando una red de servicios portuarios sin competencia en Centroamérica, se requiere contar con instrumentos que faciliten la inversión privada en infraestructura, lo cual propiciará la ampliación de cobertura y la generación de importantes contribuciones al desarrollo económico y social del país.

- 1.5. Con fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), se publicó en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta", el Decreto número 143-2010 que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, la cual tiene por finalidad gestionar y regular los procesos de contratación que permita la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población.

Este cuerpo legal busca propiciar un esquema de colaboración nacional e internacional, sujeta, entre otros, a los siguientes principios: seguridad jurídica en las relaciones público-privadas; eficiencia en los procesos de inversión; responsabilidad fiscal en la celebración y administración de los contratos en atención a la capacidad de pago del Estado; optimización del uso de los recursos a fin de lograr la mayor calidad a un menor costo, maximizando la satisfacción de los usuarios de los servicios, sostenibilidad económica y financiera de los proyectos de participación público-privada; el reparto equilibrado de los beneficios y de los riesgos en los contratos.

Adicionalmente, el Decreto Legislativo número 143-2010 antes mencionado prevé la posibilidad de utilizar la figura de uno o varios fideicomisos, diversas modalidades contractuales y cualquier otra modalidad que permita realizar alianzas público-privadas dentro del marco que dicho ordenamiento establece.

- 1.6. Con fecha veintiuno (21) de enero de dos mil once (2011), se publicó en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta", el Acuerdo Ejecutivo número 02073-2010 que contiene el Reglamento General de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (el Reglamento), el cual desarrolla las disposiciones de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada y confirma la posibilidad de adoptar diversos modelos, cuyo objeto sea la creación, desarrollo, mejora, ampliación, operación y mantenimiento de infraestructura pública y servicios públicos.

El Artículo trece (13) numeral uno (1) del Decreto Legislativo número 143-2010 establece que le corresponde a COALIANZA, de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado a través de la participación Público Privada. En este contexto, cada vez que en el presente Contrato se haga mención a COALIANZA, se entenderá que ésta actúa en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes Aplicables o por delegación de facultades, según corresponda la naturaleza de la actuación de que se trate.

- 1.7. De conformidad con el Artículo cuarenta y nueve (49) de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, Decreto Legislativo número 51-2011, COALIANZA se encuentra autorizada para constituir fideicomisos con uno o varios fiduciarios o sindicación de fiduciarios para el estudio, desarrollo, financiamiento y/u operación de Proyectos. Al respecto, con fecha treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012), COALIANZA, llevó a cabo el procedimiento para la selección de una institución fiduciaria.



- 1.8. La Empresa Nacional Portuaria es el organismo de servicio público con autonomía, patrimonio y personería jurídica propios, que tiene como objetivo el desarrollo económico de Honduras, proporcionando servicios e instalaciones adecuadas y eficientes en los puertos marítimos de Honduras, la cual se rige por la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria contenida en el Decreto número cuarenta (40) emitido el catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), sus Reglamentos y en lo que no estuviere previsto en ellos, por las demás leyes que le sean aplicables.
- 1.9. La Empresa Nacional Portuaria tiene jurisdicción sobre todos los puertos marítimos del país; teniendo, entre otras, la facultad de suscribir en cualquiera de los puertos bajo su jurisdicción, contratos con terceras personas, bajo los términos y condiciones que se consideren más adecuados, para realizar total o parcialmente todos o cualquiera de los servicios autorizados a la Empresa Nacional Portuaria de conformidad con lo previsto en el Artículo ocho (8) de su Ley Orgánica.
- 1.10. Para llevar a cabo los estudios, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, y habiendo sido escuchados los sectores vinculados a la operación de contenedores del puerto marítimo de Puerto Cortés para garantizar la transparencia del proceso, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil doce (2012), COALIANZA, la Empresa Nacional Portuaria y Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (FICOHSA) suscribieron un Contrato de Fideicomiso como el vehículo idóneo para la ejecución del proyecto; dentro del patrimonio del Fideicomiso fue transferido el dominio de los predios que se describen en los **Apéndices 1 y 2 del ANEXO 1** donde será construida la Terminal, y afectos al Fideicomiso los Servicios, mediante afectación que hizo su legítimo titular, la Empresa Nacional Portuaria al amparo del artículo ocho (8) de su Ley Orgánica y demás Leyes Aplicables.
- 1.11. Mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-11-2012 y PCM-12-2012, ambos de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil doce (2012), fue aprobado el contenido del contrato de Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el artículo once (11) del Decreto Legislativo Número 143-2010, por parte del Consejo de Ministros.
- 1.12. El Congreso Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral diecinueve (19) del artículo doscientos cinco (205) de la Constitución de la República, emitió el Decreto 82-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), mediante el cual aprobó el Fideicomiso y el mandato al Fiduciario a efecto de que éste lleve a cabo las diversas actividades referidas en el Fideicomiso y el propio Decreto 82-2012, dentro de las cuales se encuentran la estructuración del proyecto, acompañar a COALIANZA en el proceso de concurso del Contrato y firma del mismo por parte de la propia COALIANZA, el Fiduciario y el OPERADOR.
- 1.13. El Gobierno de la República de Honduras gestionó y obtuvo del Banco Interamericano de Desarrollo - BID un contrato de préstamo y garantía por la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$135,000,000.00) a efecto de ser aplicado, bajo la normativa de dicha

Institución, para llevar a cabo las Obras de la ENP, y con ello fortalecer la viabilidad financiera del Contrato.

- 1.14. Con fecha quince (15) de junio de dos mil doce (2012), el Congreso Nacional, aprobó el contrato de préstamo número 2470/BL-HO y el contrato de garantía por un monto de Ciento Treinta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$135,000,000.00) suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de prestamista, la Empresa Nacional Portuaria como prestataria y el Gobierno de la República de Honduras como garante. Dichos contratos fueron otorgados por el BID para financiar las Obras de la ENP con fondos destinados a la ejecución del "Programa de Ampliación y Modernización de Puerto Cortés".
- 1.15. El proyecto para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés comprende dos componentes principales: (i) la realización de las Obras de la ENP con financiamiento del BID, y (ii) la adjudicación del Contrato al OPERADOR bajo una estructura de alianza público-privada, bajo el esquema fiduciario aprobado por el Congreso Nacional.
- 1.16. Las Obras de la ENP financiadas por el BID serán construidas según lo definido en el **Anexo 7** en terrenos ganados al mar que por accesión pasarán a formar parte de los Bienes del Fideicomiso conforme al Título IV del Código Civil.
- 1.17. Con fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) el Comité Técnico definió y aprobó en sesión ordinaria, los Criterios de Selección, Factores de Competencia y las Condiciones Generales del Contrato a suscribirse con el adjudicatario, y con fecha doce (12) de diciembre del mismo año, se sometió a discusión con la Comisión de Selección y Seguimiento, para su opinión, mismos que coincidieron con las aprobaciones anteriores del Comité Técnico.
- 1.18. El 11 (once) de septiembre de dos mil doce (2012), COALIANZA publicó la Convocatoria al Concurso Público Internacional para la adjudicación de un "Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, en la República de Honduras".
- 1.19. En el Concurso, participó la empresa International Container Terminal Services, Inc. la que acreditó contar con la capacidad técnica, jurídica, administrativa y económica-financiera requerida en el Pliego de Condiciones, y toda vez que cumplió con los requisitos establecidos, presentó una Propuesta Técnica válida y la mejor Propuesta Económica en términos de ofrecer los mayores beneficios al Estado de la República de Honduras, resultando ganador del Concurso, lo que se hizo constar en el acta de adjudicación correspondiente.
- 1.20. De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la empresa referida en la Cláusula anterior y la sociedad ICTSI Brazil Limited, constituyeron, conforme a las leyes de la República de Honduras, al OPERADOR, sociedad de nacionalidad hondureña denominada Operadora de Puerto Cortés, S.A. de C.V., según consta en

la escritura pública número doce (12), de fecha 13 (trece) de marzo de dos mil trece, otorgada ante la fe pública del licenciado Juan José Alcerro Milla, Abogado y Notario Público inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y dos (4692) y Exequátur otorgado por la Honorable Corte Suprema de Justicia número un mil seiscientos setenta (1671) de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras. Documento que se adjunta como **ANEXO 2**.

- 1.21. El señor Juan Carlos Garrido Escandón es el representante legal del OPERADOR, según consta en la escritura pública referida en el numeral 1.20 anterior, adjunta como **ANEXO 2**, el cual le otorgó facultades para actos de administración, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna, y son suficientes para la firma del presente Contrato.
- 1.22. Con fecha veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), el OPERADOR celebró con la empresa International Container Terminal Services, Inc. el convenio de cesión de los derechos y obligaciones que derivan del Concurso, mismo que se adjunta como **ANEXO 3**, por lo que para todos los efectos legales procedentes, el OPERADOR hizo suya la Propuesta que resultó ganadora de dicho procedimiento y adjudicataria del Contrato.
- 1.23. Conforme se señala en el numeral 1.11 que antecede, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el contenido del Contrato, en términos de lo dispuesto por el Artículo once (11), último párrafo del Decreto Legislativo Número 143-2010, toda vez que en relación con el artículo doscientos cinco (205), numeral diecinueve (19) de la Constitución de la República de Honduras, la aprobación del mismo consta en el Decreto Número 82-2012 publicado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) en el Diario Oficial "La Gaceta".

DEFINICIONES

- 1.24. Para todos los efectos del Contrato, incluyendo sus Anexos y Apéndices, las palabras que se escriban con letra inicial mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye en el apartado de Definiciones, que se agrega como **ANEXO 4** de este Contrato. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. El presente Contrato corresponde a las modalidades previstas en los artículos cuatro (4) y cinco (5) del Decreto Legislativo Número 143-2010, para la ejecución, desarrollo y administración de la Terminal, potenciando la capacidad de inversión en el país, con una función social, bajo la modalidad de un fideicomiso y la celebración de un Contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal y la prestación de los Servicios correspondientes, que

incluye el uso de los Bienes del Fideicomiso y la prestación de los Servicios que se describen en este Contrato.

- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del Fideicomiso al OPERADOR, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario y que se encuentran afectos al Fideicomiso, en términos del Fideicomiso y el Decreto No. 82-2012 del Congreso Nacional.
- 2.3. El Fiduciario ha recibido el mandato fiduciario establecido en el Fideicomiso, que incluyó la estructuración del proceso, la implementación del Concurso y la firma del Contrato, lo anterior, con el propósito de lograr las mejores condiciones para el Estado de la República de Honduras bajo un proceso competitivo y transparente. El objeto del Contrato incluye el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, que constituye una obra de infraestructura pública y la prestación de los Servicios por tiempo determinado por parte del OPERADOR.
- 2.4. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato y la estructuración del proyecto para la modernización de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortes, conforme se describe en el Contrato y particularmente en la Cláusula 2.8, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única, prevista en el Fideicomiso y el Decreto No. 82-2012 del Congreso Nacional, que lo aprobó.
- 2.5. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

- 2.6. Por el presente Contrato, COALIANZA y el Fiduciario en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones otorgan al OPERADOR, el derecho en forma exclusiva e intransferible e imponen la obligación correlativa para que este último lleve a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, obligaciones todas ellas a cargo del OPERADOR y que deberán ejecutarse de conformidad en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 2.7. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, COALIANZA y el Fiduciario declaran y reconocen expresamente que: (i) el objeto del Contrato, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Número 143-2010, el Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo Número 02073-2010 y de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, y que (ii) el OPERADOR ha adquirido el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios Estándar de una Terminal de Contenedores y Carga General dentro de Puerto Cortés a partir de la Toma de Posesión en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

La exclusividad en la prestación de los Servicios a que se refiere la presente Cláusula no es aplicable a:

- a. Los Servicios a Granel, la carga rodante y de pasajeros que se regularán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.19;
- b. Los Servicios Especiales que se lleguen a prestar en la Terminal previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.
- c. Los servicios que preste uno o varios operadores de una segunda terminal de contenedores en Puerto Cortés a que se refiere la Cláusula 6.12 del presente Contrato.
- d. Los servicios a los pasajeros de Buques.
- e) La carga de cabotaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios en la Terminal, el OPERADOR observará rigurosamente los principios establecidos en las Leyes Aplicables, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 y demás que resulten aplicables.

Los Servicios a cargo del OPERADOR se prestarán a todo Usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley para la Promoción y Defensa de la Competencia, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

En caso de servicios específicos que puedan suponer un perjuicio económico para el OPERADOR, éste podrá solicitar declinar la provisión del servicio al Comité Técnico quién determinará si acepta dicha solicitud, a cuyo efecto deberá entregar la justificación que acredite objetivamente el supuesto perjuicio económico.

El OPERADOR deberá ejecutar las inversiones necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos en el Contrato, a fin de viabilizar el desarrollo de Puerto Cortés.

La Empresa Nacional Portuaria, en términos de lo establecidos en la Cláusula 8.32 del Contrato, seguirá prestando, entre otros, los servicios que en dicha Cláusula se establecen, por si o por conducto de terceros, debiendo asegurar que se presten en forma eficiente, permanente, uniforme y regular, conforme a las Leyes Aplicables.

2.8. Las principales actividades o prestaciones del Contrato, que constituyen los derechos y obligaciones del OPERADOR que debe cumplir conforme lo establecen las Leyes Aplicables y el Contrato, son de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) El Diseño, Financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La recepción de las Obras de la ENP.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

- c) La Conservación de la Terminal, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las Obras y de las Obras de la ENP.
- d) El Equipamiento, Operación y Explotación de la Terminal.
- e) La prestación de los Servicios.
- f) La reversión de los Bienes de la Terminal, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y el respectivo **ANEXO 22**.

El OPERADOR es el único responsable frente a COALIANZA, el Fiduciario o cualesquiera otra Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

- 2.9. El Contrato se otorga al amparo de las modalidades previstas en el Decreto Legislativo Número 143-2010, que incluye, entre otras, la administración fiduciaria de bienes y servicios y el mandato fiduciario para la implementación del Proyecto para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés mediante la estructura descrita en el capítulo de ANTECEDENTES del presente Contrato que incluye la contratación del OPERADOR, para que éste lleve a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, para lo cual se incluye el derecho de concesión correspondiente para el uso y explotación de los Bienes del Fideicomiso y para la prestación de los Servicios, a título oneroso, de conformidad con lo señalado en los Artículos cuatro (4), cinco (5), siete (7), nueve (9) y demás relativos del Decreto Legislativo Número 143-2010 y los Artículos uno (1), treinta (30) y demás aplicables de su Reglamento.

CARACTERES

- 2.10. Considerando la naturaleza pública de los Servicios que son materia del Contrato, el OPERADOR está obligado, de manera enunciativa, más no limitativa a:
- a. Cumplir y respetar las normas generales de libre competencia, incluyendo pero no limitándose a las contenidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia emitida mediante Decreto Número 357-2005, publicado el cuatro (4) de febrero de dos mil seis (2006) en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta"; así como al Reglamento de dicha Ley, emitido mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-2007, publicado el veinticinco (25) de julio de dos mil siete (2007) en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta".

- b. Prestar los Servicios observando, entre otros, los principios de libre competencia, neutralidad, y no discriminación, así como los mencionados en la Cláusula 2.11.
 - c. Cumplir las sanciones que le sean impuestas de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Contrato, derivadas entre otras causas, de incumplimientos, conductas discriminatorias o anticompetitivas en las que pudiera incurrir el OPERADOR, dentro de las cuales se encuentran principalmente, aquellas conductas que favorezcan a una o más Empresas Vinculadas al OPERADOR.
- 2.11. Conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el OPERADOR deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios, de tal manera que no pueda realizar conductas que tengan por resultado afectar la competencia en la prestación de dichos Servicios en la Terminal. Consecuente con lo anterior, el OPERADOR, sus accionistas o socios de este, no deberán ser a su vez titulares de acciones o participaciones sociales, de manera directa o indirecta, de sociedades titulares de concesiones en materia de infraestructura portuaria, carretera o aeroportuaria otorgadas por el Gobierno de la República de Honduras a efecto de evitar se restrinja, disminuya, dañe, impida o vulnere la libre competencia en los términos de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

Cualquier abuso del OPERADOR o sus Empresas Vinculadas, de su posición dominante en Puerto Cortés que constituya alguna de las prácticas prohibidas por la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, será denunciada y sancionada por las Autoridades Gubernamentales en la materia, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales establecidas en el **ANEXO 12**.

- 2.12. Los Anexos del Contrato, incluyendo la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica presentadas por el Adjudicatario en el Concurso Público Internacional forman parte integral del Contrato y son exigibles al OPERADOR.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. El OPERADOR garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad, exigibilidad y actualidad de las siguientes declaraciones, las cuales, en lo procedente, deberán mantenerse vigentes durante el plazo de Vigencia del Contrato:
- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del OPERADOR están conforme a las exigencias del Pliego de Condiciones.
 - b) El OPERADOR está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del

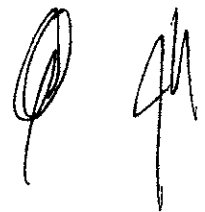
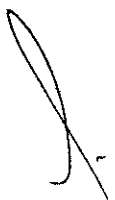
Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del OPERADOR para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) El OPERADOR, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por los Artículos dieciocho (18) y diecinueve (19) del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República de Honduras.
- d) El OPERADOR y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Concurso, el Pliego de Condiciones o el Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los mecanismos derivados de la aplicación de los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos de Protección Jurídica de Inversiones en vigor, que pudieran resultar aplicables.
- e) Toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

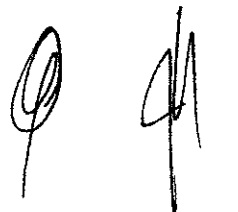
En caso que con posterioridad a la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV, y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.1. y demás aplicables.

- f) El OPERADOR y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a:
 - i. Participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración, concesión o bajo cualquier modalidad, a cualquier tercero, de cualquier infraestructura portuaria de titularidad y uso público en Puerto Cortés durante la Vigencia del Contrato. Tal renuncia alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al OPERADOR y a cualquier Empresa Vinculada al OPERADOR, conforme a las Leyes Aplicables, el Pliego de Condiciones y el Contrato.
 - ii. Participar directamente o a través de cualquier Empresa Vinculada por propiedad o gestión al OPERADOR, actual o futura mediante la transferencia o adquisición de acciones o participaciones o a través de cualquier otra modalidad, en la construcción, operación, explotación, financiamiento o administración de cualquier otra infraestructura portuaria o prestación de servicios en Puerto Cortés, distinta a la Terminal.



3.2. COALIANZA con la ayuda del Fiduciario garantizan al OPERADOR, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que están debidamente autorizados conforme a las Leyes Aplicables para actuar en el ámbito de sus competencias en el Contrato de conformidad a sus términos. La firma, entrega y cumplimiento por parte de COALIANZA y el Fiduciario de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades; son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de COALIANZA o el Fiduciario o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de COALIANZA contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a COALIANZA y el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de COALIANZA y el Fiduciario.
- d) En los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables y el Contrato, el OPERADOR tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos previstos en las Leyes Aplicables y el Contrato y cuando ocurra la Terminación o Caducidad del Contrato previstos en la Sección XV.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones del Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- f) No existen pasivos, obligaciones o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro el Contrato, los Bienes del Fideicomiso, o el derecho a la Explotación operacional de la Terminal. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, éstos no serán imputables al OPERADOR, estando obligado COALIANZA y el Fiduciario, exclusivamente con cargo al patrimonio fideicomitado, a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho otorgado en virtud del presente Contrato, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que el OPERADOR, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom right of the page.

revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

- g) En tanto el OPERADOR y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refiere la Sección I del Capítulo V de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.
- h) Que son de aplicación al presente Contrato las disposiciones del Artículo 70 de la Constitución de la República de Honduras que consagra la libertad de contratación, que otorga el derecho a hacer lo que no perjudique a otro y todo aquello que no esté prohibido. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo treinta y uno (31) de la Constitución de la República de Honduras que instituye el principio de igualdad de derechos civiles de los extranjeros con los hondureños y el Artículo sesenta y uno (61) constitucional que garantiza a los hondureños y a los extranjeros residentes en el país el derecho a la libertad, a la igualdad ante la Ley y a la propiedad.
- i) Para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por COALIANZA y el Fiduciario en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables. COALIANZA y el Fiduciario se comprometen frente al OPERADOR a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente Literal.
- j) El OPERADOR se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar y llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, conforme a los términos y condiciones de este Contrato.
- k) Que COALIANZA como Fideicomitente del Fideicomiso, asume en lo que le corresponde ante de los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, a llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias a efecto de que la Empresa Nacional Portuaria asuma y responda de las obligaciones con sus trabajadores, siendo de la exclusiva responsabilidad de la Empresa Nacional Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que llegaren a demandarle cualquiera de sus trabajadores en Puerto Cortés, quedando excluidos de dicha obligación los trabajadores que en términos del Contrato y su **ANEXO 5** sean recontratados por el OPERADOR.
- l) Que llevará a cabo las acciones a que haya lugar con la finalidad de que la Empresa Nacional Portuaria asuma cualquier responsabilidad que legalmente o contractualmente le corresponda respecto de cualquiera de sus trabajadores en Puerto Cortés, y con ello, la Empresa Nacional Portuaria cumpla y responda de las obligaciones laborales con sus trabajadores.
- m) Que el **ANEXO 6** incluye la relación de los contratos, sean estos operativos, administrativos o comerciales, suscritos por la Empresa Nacional Portuaria vinculados a la Terminal, que el OPERADOR expresamente declara conocer.

Dicha relación contiene los contratos vigentes respecto de los cuales, en su caso, procederá la cesión de posición contractual a la que se refiere el Literal siguiente.

El **Apéndice 1** del **ANEXO 6** consigna los contratos suscritos por la Empresa Nacional Portuaria respecto de los cuales es obligatorio que el OPERADOR asuma la posición contractual de la Empresa Nacional Portuaria; por su parte el **Apéndice 2** del **ANEXO 6** consigna la relación de contratos vinculados con la Terminal respecto de los cuales el OPERADOR, podrá solicitar, asumir la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al OPERADOR cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán a cargo de la Empresa Nacional Portuaria, por lo que el OPERADOR no asumirá responsabilidad por los incumplimientos que se haya dado de la Empresa Nacional Portuaria. En tal sentido, COALIANZA como Fideicomitente a través del Fideicomiso se compromete a efectuar las gestiones para que el OPERADOR, no sea objeto de reclamo judicial o extrajudicial derivado de dicho incumplimiento. Asimismo, el OPERADOR no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Más aún, respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el OPERADOR, esta última no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

- n) Que a fin de coadyuvar con el desarrollo de la Construcción de la Terminal, COALIANZA garantiza que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se habrá efectuado el reordenamiento de las áreas que se indican en el plano que como **Apéndice 2** del **ANEXO 1** se adjunta al presente Contrato, a fin que el uso de la misma por parte de embarcaciones no afecte la operatividad de la Terminal, ni la ejecución de las Obras a cargo del OPERADOR.
- o) La Empresa Nacional Portuaria llevará a cabo las Obras de la ENP, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el **Apéndice 4** del **ANEXO 7**.
- p) Que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones es posible acceder a los beneficios fiscales establecidos en los Artículos 36 y 37 de dicho ordenamiento, los que podrán aplicarse al Contrato, cuando el OPERADOR decida acogerse a ellos previa declaratoria de interés prioritario por parte de la Secretaría Técnica del Estado en los Despachos de Planeación y Cooperación Externa (SEPLAN) y/o COALIANZA. Estos beneficios fiscales podrán ser aplicados exclusivamente para efectuar una reinversión dentro del Contrato.
- q) Que es facultad de la Empresa Nacional Portuaria aprobar el régimen de tarifas, cánones y derechos aplicables en Puerto Cortés, así como es facultad de su Consejo Directivo resolver cualquier otro asunto cuya decisión determine su Ley

Orgánica, asimismo ejercer las resoluciones del Consejo Directivo, la que aprobó afectar en el Fideicomiso diversos bienes y derechos comprometiéndose a ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales que se requieran para cumplir con los fines del Fideicomiso, de cuyo Comité Técnico forma parte, entre las que destacan las correspondientes a la fijación de las Tarifas aplicables a los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El OPERADOR, a la Fecha de Suscripción del Contrato, debe haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del OPERADOR, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo con las Leyes Aplicables; y (ii) que su estructura accionaria está conformada con los mismos socios, accionistas, o integrantes del Adjudicatario, incluyendo el Socio Inversionista y el Operador Estratégico y que dichos socios, accionistas o integrantes, participan en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del OPERADOR.

El OPERADOR deberá acreditar un capital social mínimo de treinta y un millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$31,000,000.00) equivalente al veinte por ciento (20%) de la Inversión Referencial de las Obras Obligatorias Iniciales, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada a más tardar, a la culminación de las Obras Obligatorias Iniciales correspondientes a las Obras Obligatorias Iniciales Sobre las Infraestructuras Existentes, siendo ello requisito necesario para la aprobación de las Obras de dicha Fase.

Posteriormente a la culminación de las Obras Obligatorias Iniciales, para efectos del inicio de la Construcción de cada una de las Fases correspondientes a las Obras Obligatorias Según la Demanda, el OPERADOR deberá acreditar un incremento de capital social equivalente al veinte por ciento (20%) del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso, previa opinión técnica del Supervisor del Proyecto de Obra, correspondiente a la(s) Fase(s) objeto de la construcción, totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

b) La escritura de constitución y sus estatutos referidos en el Literal a) precedente deben contener como mínimo las disposiciones que adelante se indican, las cuales deberán encontrarse insertas literalmente como a continuación se indican:

- (i) Restricción a la libre transferencia.- Toda transferencia, disposición o gravamen a las acciones o partes sociales representativas del capital social del OPERADOR, requiere de la aprobación previa del Fiduciario, con la opinión respectiva del Comité Técnico del Fideicomiso, la cual se otorgará siempre y cuando el tercero a favor del cual se pretenda llevar a cabo la transferencia de que se trate, acredite contar con las capacidades técnica, económica-financiera y jurídica que acreditó el Adjudicatario en el Concurso Público. Asimismo deberá ser incluida la escritura de constitución y sus estatutos referidos en el Literal a) anterior una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones del OPERADOR, así como cualquier transferencia, disposición o gravamen de las acciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima, incluida la suscrita por el Operador Estratégico veinticinco por ciento (25%) y el Socio Inversionista treinta por ciento (30%) a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del OPERADOR, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, salvo la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la fecha de suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener Financiamiento, lo anterior, en términos de lo previsto en la Sección X del Contrato.

A partir del inicio del sexto (6º) año contado desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, el Operador Estratégico y el Socio Inversionista podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista, previa aprobación del Fiduciario, quien deberá contar con la opinión favorable del Comité Técnico. El Fiduciario contará con un plazo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la solicitud para emitir su aprobación o denegarla. Si transcurriera el plazo antes mencionado sin que el Fiduciario se haya pronunciado, se entenderá aprobada la solicitud del OPERADOR. El nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista aprobado deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista originario, lo que deberá ser acreditado ante el Comité Técnico.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, siempre y cuando en un acto o en una sucesión de actos, no sea mayor al veinticinco por ciento (25%) del capital en cuyo caso sólo requerirá ser comunicada por escrito al Comité Técnico.

Toda transferencia de acciones del OPERADOR mayor al veinticinco por ciento (25%) de su capital social, llevada a cabo en un acto o en una

sucesión de actos, requerirá para su realización, contar con la aprobación por escrito del Fiduciario, previa opinión favorable del Comité Técnico.

El Fiduciario no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el segundo párrafo del presente inciso.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o Empresas Vinculadas que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del OPERADOR a favor de cualquier persona natural o jurídica encargada de la administración de cualquier infraestructura portuaria en Puerto Cortés distinta de la terminal de contenedores, incluyendo a toda persona natural o jurídica vinculada o empresa vinculada a dicha persona jurídica, conforme las normas sobre vinculación y Grupo Económico o norma que la modifique o sustituya. Dicha restricción se mantendrá vigente durante todo el plazo de Vigencia del Contrato.
- (iv) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones o de las proporciones que los accionistas o socios del OPERADOR deben mantener en el capital social del OPERADOR, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del OPERADOR, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto (5º) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del OPERADOR que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El OPERADOR deberá presentar, ante el Fiduciario, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos

mencionados en el párrafo inmediato anterior. El Fiduciario deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días, autorizando dicho acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de treinta (30) Días quedará suspendido hasta que el OPERADOR presente la documentación sustentatoria solicitada. En caso que el Fiduciario no se pronuncie dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto (6º) año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales y durante la Vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá informar al Fiduciario sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha en se acuerden por el órgano societario competente.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo con lo indicado en esta Cláusula. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

En todo lo concerniente a este inciso, las anteriores limitaciones, restricciones, plazos, mayorías y demás tendrán aplicación en lo relativo al Contrato, pero no se entenderá que las mismas suplantán o alteran las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables incluyendo sin limitación a la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, cuyo cumplimiento el OPERADOR observará en forma estricta.

- (v) El OPERADOR es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente al objeto del Contrato, así como al cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato y las Leyes Aplicables.
 - (vi) Para efectos de su constitución y desempeño, el OPERADOR, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes Aplicables en todos sus actos.
 - (vii) Incluir la previsión de sanas prácticas de gobierno corporativo y de responsabilidad social y empresarial, conforme a los principios generalmente aceptados en la práctica internacional.
 - (viii) El plazo de duración estatutaria del OPERADOR debe considerar un periodo de por lo menos treinta y cinco (35) años o hasta en tanto siga pendiente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del Contrato.
- c) Acreditación de la inscripción en el registro correspondiente de los poderes suficientes del representante legal del OPERADOR que suscribirá el Contrato, en su nombre y representación.

- d) Entregar copia legalizada o autenticada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato y los demás Anexos integrantes del mismo.
- e) Entregar copia legalizada o autenticada notarialmente de los asientos del libro de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación accionaria o de las participaciones del OPERADOR.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del Fiduciario.
- g) Entregar la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme se establece en la Sección X del Contrato.
- h) Acreditar haber efectuado el pago correspondiente a COALIANZA por concepto de fondos de tasas por servicios prestados establecido en el Artículo veintinueve (29) del Decreto Legislativo Número 143-2010, a que se refiere la Cláusula 8.26 Literal f).
- i) Acreditar haber efectuado el reembolso al Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco FICOHSA) por concepto de capital de riesgo, de la cantidad de Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,584,835.00).
- j) Haber depositado en el Fideicomiso los recursos correspondientes al pago de las remuneraciones a que se refiere la Cláusula 8.26 en la parte correspondiente, conforme a la liquidación que al efecto le presente el Fiduciario.

3.4. COALIANZA y/o el Fiduciario, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberán acreditar haber cumplido con:

- a) Devolver al OPERADOR, la Garantía de Sostenimiento de la Propuesta, presentada por el Adjudicatario, lo anterior, siempre y cuando se haya obtenido y entregado a satisfacción del Fiduciario la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en la Sección X.
- b) La autorización del Congreso Nacional contenida en el Decreto No. 82-2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), en la que se aprueba el Fideicomiso y el mandato fiduciario para la Estructuración, Desarrollo y Financiamiento de la Operación de la Terminal Especializada de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés.
- c) Entregar al OPERADOR los contratos de cesión de posición contractual de los contratos indicados en el **ANEXO 6** respecto de los cuales el OPERADOR hubiese solicitado expresamente la cesión y que se incluyen en el **Apéndice 2** del **ANEXO 6**; así como de los contratos indicados en el **Apéndice 1** del **ANEXO 6** respecto de los cuales el OPERADOR debe asumir la posición contractual de la Empresa Nacional Portuaria, debidamente suscritos por los representantes

legales de la Empresa Nacional Portuaria y de las contrapartes, mediante los cuales se acredite la transferencia, en forma incondicional, a favor del OPERADOR de los referidos contratos, así como las cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos. En virtud de los contratos de cesión de posición contractual se transfieren, en forma incondicional y con los mismos términos y condiciones, a favor del OPERADOR los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el **ANEXO 6**.

- d) Entregar al OPERADOR los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del Fideicomiso y los Servicios, elaborados por el Fiduciario, y que inicialmente le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, quien conjuntamente con el OPERADOR elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1. La Vigencia del Contrato, inicia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por un periodo igual al de la vigencia del Fideicomiso, el cual concluirá el treinta (30) de agosto de dos mil cuarenta y dos (2042).

SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- 4.2. El plazo señalado para el cumplimiento de obligaciones del Contrato se podrá suspender por causa justificada, a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:
 - a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
 - b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal a) anterior.
 - c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

Durante el periodo de la Suspensión, no se computará el plazo que para el cumplimiento de la obligación de que se trate haya señalado el Contrato. El plazo correspondiente se reanudará vencido el plazo de Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la Suspensión y aquéllas otras que resulten afectadas como consecuencia de, lo anterior, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que una Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido que la ocasione. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2 que

en el caso de los Literales a) y c), se aplicará en lo conducente a juicio del Fiduciario. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el OPERADOR deberá continuar prestando los Servicios para que los usuarios puedan utilizar la Terminal objeto del presente Contrato, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas o los bienes. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectadas por el objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, COALIANZA y el Fiduciario deberán seguir cumpliendo con las demás obligaciones establecidas en el Contrato.

La contraparte dispondrá de un plazo de cinco (5) Días para manifestar su conformidad o rechazo con el periodo estimado de la Suspensión propuesto por la otra parte. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá aceptado el plazo originalmente propuesto.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al OPERADOR de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento de que se trate. En caso que el informe no haya sido aprobado por el Fiduciario, las penalidades correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que el OPERADOR hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI o a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, según corresponda; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El OPERADOR podrá presentar al Fiduciario solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen una ampliación al plazo de Vigencia del Contrato, las que no procederán en ningún caso. Las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de obligaciones debidamente fundamentadas se sujetarán al procedimiento de aprobación y plazos previstos en la Cláusula 6.23. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el Fiduciario solicitará al Supervisor del Proyecto de Obra la aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 6.22 y demás aplicables.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES


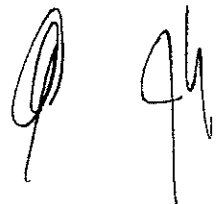
RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Terminal, los cuales se describen en los **Apéndices 4, 5 y 6** del **ANEXO 1** del Contrato, mismo que se elaborará y actualizará de tiempo en tiempo, por las Partes, conforme se establece en el presente Contrato.
- 5.2. El Área de la Terminal que el Fiduciario está obligado a entregar al OPERADOR bajo este Contrato, deberá estar debidamente inscrito o en trámite de inscripción en los registros públicos correspondientes como afectas en el Fideicomiso, los gastos de inscripción, serán con cargo a los recursos que aporte el OPERADOR al patrimonio del Fideicomiso, a que se refiere el literal e) de la Cláusula 8.26. Asimismo, todos los Bienes del Fideicomiso deberán ser entregados por el Fiduciario al OPERADOR libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes que afecten al OPERADOR, salvo convenio expreso entre las Partes. Los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la entrega por parte del Fiduciario de los Bienes del Fideicomiso, así como las fechas para llevarla a cabo, es la que se establece en el **ANEXO_10** de este Contrato.
- 5.3. Durante la Vigencia del Contrato, el Área de la Terminal permanecerá afecta en el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el Contrato es título suficiente para que el OPERADOR construya las Obras y ejerza derechos exclusivos de Explotación operacional sobre los mismos, para la prestación de los Servicios y haga valer sus derechos frente a terceros, en su caso y cuando aplique con la asistencia del Fiduciario y COALIANZA.

El OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 10**, Apartado C del Contrato, deberá comunicar oportunamente al Fiduciario los espacios y superficies del Área de la Terminal que ocupará para llevar a cabo el desarrollo de las Obras conforme se establece en el ANEXO 7 y la prestación de los Servicios a su cargo, cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato y en el ANEXO 8.

Por el uso de los espacios y superficies del Área de la Terminal que ocupe el OPERADOR para la construcción de las Obras y para la prestación de los Servicios, éste deberá pagar a la Empresa Nacional Portuaria por medio del Fiduciario los montos a los que haya lugar en los términos establecidos en la Sección VIII del Contrato.

El OPERADOR y el Fiduciario, por causa justificada, podrán convenir en cualquier tiempo el aumento o la disminución de las superficies que conforman el Área de la Terminal, previa solicitud de cualquiera de las Partes, siempre y cuando no se afecte la productividad de la Terminal y el mantenimiento de los Niveles de Servicio y Productividad. En este caso, el OPERADOR deberá notificar con noventa (90) Días Calendario de antelación al Fiduciario la fecha aproximada en la que requiera devolver o disponer de determinadas superficies, debiendo el Fiduciario responder su aceptación o rechazo respecto de la recepción o entrega de las áreas de que se trate, en las fechas propuestas por el OPERADOR o en su caso proponer una nueva fecha.

Asimismo, el OPERADOR podrá devolver los espacios y superficies que no sean necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, siempre que no afecte el mantenimiento de los Niveles de Servicio y Productividad, debiendo notificar oportunamente al Fiduciario la fecha aproximada en la que requiera efectuar la devolución. El aumento o disminución de superficies que conformen el Área de la terminal deberá de indicarse en los Apéndices cuatro (4) y cinco (5) del **ANEXO uno (1)**, mediante la firma del Addendum correspondiente.

- 5.4. El OPERADOR tendrá derecho a la Explotación operacional del Área de la Terminal y los Bienes de la Terminal, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.5. El OPERADOR está obligado a realizar todas las actividades dirigidas a preservar, durante la Vigencia del Contrato, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Terminal. El OPERADOR está obligado también a realizar todas las actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental y las Leyes Aplicables, debiendo para tal efecto cumplir con los requerimientos técnicos establecidos al efecto en el Contrato y sus Anexos, en particular el **ANEXO 9** Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal. El OPERADOR está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el OPERADOR utilizará tecnologías de conocida efectividad, con la finalidad de cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Terminal están afectos única y exclusivamente a cumplir con el objeto del Contrato, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Terminal, ni transferidos separadamente del Contrato, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación de COALIANZA y el Fiduciario. COALIANZA y el Fiduciario deberán pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud debidamente sustentada del OPERADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento de COALIANZA y/o del Fiduciario en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada, sin perjuicio de que pueda ser solicitada nuevamente.
- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Terminal:
- (i) El Área de la Terminal y los Bienes del Fideicomiso afectos al Fideicomiso originalmente, a partir de la Toma de Posesión de los bienes de que se trate, la cual se llevará a cabo en las fechas indicadas en el **ANEXO 10**.

- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondientes.
- (iii) Las Obras de la ENP a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso o de su accesión al Área de la Terminal, lo que ocurra primero.
- (iv) Cualquier otro bien mueble, equipos, incluyendo los bienes intangibles, que se hubieran integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas a partir de la fecha de su incorporación a las Obras o los Bienes del Fideicomiso. Se excluyen las patentes, marcas registradas, derechos de autor o software propiedad del OPERADOR.

Por lo que se refiere a patentes, marcas registradas, derechos de autor o software propiedad del OPERADOR, éste último se obliga a otorgar gratuitamente a la entidad o dependencia gubernamental a la que le hubieran sido transferidos los Bienes del Fideicomiso, por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, las licencias, permisos o autorizaciones que requiera y que sean indispensables o simplemente convenientes para la operación de la Terminal.

- (v) Las Obras resultantes de las Inversiones Complementarias que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Terminal o afecte los Niveles de Servicio y Productividad.
 - (vi) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el OPERADOR adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, en el momento que se adquieran u obtengan.
- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Terminal, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán afectos al patrimonio del Fideicomiso cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha Cláusula, siendo también obligación del OPERADOR el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha afectación se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Terminal no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al Fiduciario. El riesgo sobre los Bienes de la Terminal corresponde al OPERADOR, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Fideicomiso.
- 5.10. En su caso, el OPERADOR deberá otorgar al Fiduciario las facultades necesarias y llevar a cabo todos los actos necesarios a efecto de inscribir los Bienes de la Terminal, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el registro público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada registro, a nombre del Fideicomiso, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Fase que corresponda, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental que corresponda. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el OPERADOR autoriza expresamente al

Fiduciario a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario para la realización y logro de dicha inscripción. En este caso el OPERADOR deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos otorgados en el presente Contrato por COALIANZA o derechos otorgados por el Fiduciario que amortizará conforme a lo estipulado en las Leyes Aplicables.

El OPERADOR se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el Fiduciario para perfeccionar la transferencia al patrimonio del Fideicomiso de los bienes y derechos referidos en esta Sección V, a efecto de obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

- 5.11. El OPERADOR será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Terminal cuando ellos se generen como consecuencia de actos u omisiones imputables al OPERADOR desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación, hasta su entrega al Fiduciario a la Terminación o Caducidad del Contrato cualquiera que sea su causa o cuando deban revertir en los términos de las Leyes Aplicables o el Contrato.
- 5.12. El OPERADOR mantendrá indemne a COALIANZA y al Fiduciario respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Terminal, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Terminal, salvo que exista una causa imputable a COALIANZA o al Fiduciario.

El OPERADOR será responsable ante COALIANZA, el Fiduciario, Autoridades Gubernamentales y terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Terminal, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, COALIANZA y el Fiduciario, reconocen y se obligan a mantener indemne al OPERADOR y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del Fideicomiso entregados por el Fideicomiso, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad del OPERADOR, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. COALIANZA y el Fiduciario, según corresponda, se obligan a mantener libre de responsabilidad al OPERADOR, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El OPERADOR se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Terminal, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.14. El OPERADOR será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Terminal, de conformidad con las Leyes Aplicables a partir de la fecha de Toma de Posesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. Los Bienes del Fideicomiso podrán ser entregados por el Fiduciario al OPERADOR, en uno o varios actos, en la fecha de Toma de Posesión del acto respectivo y serán recibidos por el OPERADOR en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.

El OPERADOR formará parte de la comisión encargada de la recepción y verificación de la calidad de las Obras de la ENP. En caso que éstas últimas no cumplan con las especificaciones señaladas en el APÉNDICE 4 del **ANEXO 7**, el OPERADOR deberá manifestarlo y solicitar las modificaciones, reparaciones o mejoras que requieran dichas Obras para cumplir con lo establecido en el presente Contrato.

En caso de que las Obras de la ENP no cumplan con las características que se señalan en el **Apéndice 4** del **ANEXO 7**, el OPERADOR podrá solicitar al Comité Técnico de Fideicomiso, en los términos que se indican en la Cláusula 6.41 del Contrato, su intervención a efecto de que la Empresa Nacional Portuaria requiera al constructor de las mismas la corrección que corresponda y de no hacerlo, ejecute las garantías que hubiera otorgado y las aplique a las reparaciones de las Obras de la ENP que procedan a efecto de que las mismas cumplan con las especificaciones señaladas en el **Apéndice 4** del **ANEXO 7**. En este caso el OPERADOR tendrá derecho de aplicar el mecanismo de Suspensión a que se refiere la Cláusula 4.2 del Contrato.

Cuando la Empresa Nacional Portuaria no entregue las Obras de la ENP al Fiduciario con las características establecidas en el Apéndice 4 del **ANEXO 7**, o fuera del plazo establecido en la Cláusula 5.15, siempre y cuando, las instalaciones de la Terminal, en Operación, sean insuficientes para atender la demanda existente, el OPERADOR podrá reducir temporalmente el pago de la contraprestación establecida en los Literales c), d) y e) de la Cláusula 8.26 a favor de la Empresa Nacional Portuaria hasta un diez por ciento (10%) y hasta en tanto no ocurra la Toma de Posesión de las Obras de la ENP, lo anterior en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que el retraso respectivo le haya causado, renunciando en forma irrevocable a reclamar cualquier otra cantidad por este concepto.

Asimismo, en el caso que la Empresa Nacional Portuaria incumpla con las especificaciones y calidad de las Obras de la ENP, las que deberán ser suficientes para que el OPERADOR pueda prestar los Servicios cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad por el plazo de Vigencia del Contrato o bien incumpla con el plazo establecido para la entrega de las Obras de la ENP al Fiduciario conforme se señala en la Cláusula 5.15; y que dichas deficiencias no sean subsanadas en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario u otro que convenga la Empresa Nacional Portuaria con el OPERADOR, este último deberá llevar a cabo los trabajos relativos a las Obras de la ENP a efecto de que cumplan con lo establecido en el Apéndice 4 del **ANEXO 7**, a cuyo efecto deberá presentar previamente al Comité Técnico del Fideicomiso el análisis de costo, calculado con base en el tabulador de costos del contrato de obra suscrito entre la Empresa Nacional Portuaria y su

contratista para la ejecución de las Obras de la ENP y el esquema para cubrir dichos costos mediante la utilización de la contraprestación establecida en el Literal d) de la Cláusula 8.26 a favor de la Empresa Nacional Portuaria. En caso de resultar insuficiente, el Comité Técnico del Fideicomiso acordará lo conducente a efecto de asegurar la viabilidad del Contrato.

En caso de desacuerdo en el valor de las obras faltantes de las Obras de la ENP, el Comité Técnico contratará a un perito tercero que lo determine. Asimismo, el Comité Técnico deberá establecer el alcance de las inversiones a realizar y el impacto del retraso de su entrada en Operación.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, la entrega de las Obras de la ENP al OPERADOR tendrá lugar dentro de los treinta y seis (36) meses posteriores a la fecha de Toma de Posesión, o en una fecha posterior a la antes señalada, siempre y cuando, la Empresa Nacional Portuaria cuente con la aprobación expresa del Fiduciario y dicha aprobación no implique una afectación en el programa de ejecución de las Obras a cargo del OPERADOR. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario, deberá contar previamente con la anuencia expresa del OPERADOR respecto de la fecha indicada para la entrega de las Obras de la ENP.

El OPERADOR deberá llevar a cabo los trabajos de construcción y equipamiento de las instalaciones que operará, una vez recibidas las Obras de la ENP, tal como se establece en el **ANEXO 7** del presente Contrato.

El Área de la Terminal, excluyendo el área de las Obras de la ENP, según se describe en el **ANEXO 1 Apéndices 4 y 5** que se adjuntan al presente Contrato, se entregará al OPERADOR dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario notificará al OPERADOR la fecha propuesta para que tenga lugar la entrega del Área de la Terminal, la que podrá ser prorrogada por acuerdo entre las Partes. En su caso el OPERADOR podrá proponer una fecha distinta dentro del plazo establecido anteriormente, justificando la causa de su solicitud, entendiéndose igualmente que cualquier prórroga no alterará el plazo fijado de duración del Contrato.

Previo a la fecha de Toma de Posesión el OPERADOR podrá solicitar a la Empresa Nacional Portuaria o al Fiduciario el acceso a la Terminal para la realización de visitas técnicas, trabajos de campo, investigaciones o campañas geotécnicas, batimetrías, etc., que faciliten la puesta en marcha de la Operación y la redacción del Expediente Técnico. En todos los casos el OPERADOR deberá formular su solicitud por escrito y cumplir con los protocolos de seguridad y horarios establecidos al efecto.

- 5.16. El Fiduciario, el OPERADOR y la Empresa Nacional Portuaria, en su caso, deberán suscribir el Acta o Actas de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, dentro de los plazos señalados en la Cláusula inmediata anterior. En las actas antes mencionadas, se dejará constancia de los Bienes del Fideicomiso que hubiese tomado posesión el OPERADOR,

especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

En caso de que vengzan los plazos establecidos en la Cláusula inmediata anterior y no se haya concluido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso correspondiente, deberá suscribirse como máximo a los diez (10) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo antes mencionado, quedando las partes obligadas a realizar las gestiones a que haya lugar a fin de lograr la inscripción a que se refiere la Cláusula 5.2, a cuyo efecto acordarán un nuevo plazo.

En caso que dentro del plazo previsto, incluyendo la prórroga indicada en el párrafo precedente, no se haya concluido el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula 5.2, por causa no imputable al OPERADOR, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.

Asimismo, en el caso que dentro de los plazos previstos en la Cláusula 5.15, no se suscriban las actas de entrega del Área de la Terminal, las Obras de la ENP u otros Bienes del Fideicomiso, procederá la Suspensión de las obligaciones del OPERADOR vinculadas al área o bienes no entregados por causas no imputables al OPERADOR.

De ser el caso, los Bienes del Fideicomiso podrán ser entregados al OPERADOR dentro de los plazos previstos en la presente Cláusula, de forma parcial, de modo que éste pueda dar inicio a la explotación operativa de aquellos Bienes del Fideicomiso respecto de los cuales no haya impedimento.

- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del Fideicomiso el Inventario Inicial o los inventarios subsecuentes, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirán planos de límites de la Terminal así como también se podrán incluir fotografías o esquemas.
- 5.18. Las Actas de Entrega de los Bienes del Fideicomiso se suscribirán en cuatro (4) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al Fiduciario, a COALIANZA, al OPERADOR y a la Empresa Nacional Portuaria, cuando esta última participe.
- 5.19. Estando a lo dispuesto en el **ANEXO 10**, en la misma fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso (excluyendo el área en que se construirán las Obras de la ENP), el OPERADOR, el Fiduciario y en su caso, la Empresa Nacional Portuaria, suscribirán el acta de recepción del Equipamiento Portuario aportados por la Empresa Nacional Portuaria al Fideicomiso.

Recibido el equipo portuario que la Empresa Nacional Portuaria transfiera al OPERADOR y que se describe en el **Apéndice 6** del **ANEXO 1** del presente Contrato, en los términos que se indican en el párrafo anterior, el OPERADOR gozará de un plazo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de recepción de los mismos, para entregar a la Empresa Nacional Portuaria la relación de los equipos que no serán utilizados por el OPERADOR, lo anterior, a fin de que la Empresa Nacional Portuaria proceda al retiro de los referidos equipos, dentro de un plazo que no

excederá de treinta (30) Días Calendario. Si transcurrido el plazo al que se refiere la oración anterior, la Empresa Nacional Portuaria no retira del Área de la Terminal el equipo portuario que no será utilizado por el OPERADOR, éste último podrá retirarlo a costa y riesgo de la Empresa Nacional Portuaria, notificando al Fiduciario el equipo que retirará, los costos inherentes y las gestiones infructuosas llevadas a cabo ante la Empresa Nacional Portuaria. Sin la notificación antes referida, el OPERADOR no podrá llevar a cabo el retiro de los equipos mencionados.

INVENTARIOS

- 5.20. El OPERADOR está obligado a realizar y presentar al Fiduciario, los Inventarios de los Bienes de la Terminal. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual de cada ejercicio fiscal y; c) Inventario Final. Los Inventarios deben cumplir con las finalidades expresamente previstas para cada caso, en el Contrato. El Fiduciario podrá realizar observaciones y verificaciones a los Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, la descripción sucinta de los Bienes de la Terminal, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y de ser aplicable, número de serie, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

Entregado el inventario por el OPERADOR, este último y el Fiduciario por medio del Inspector del Proyecto deberán llevar a cabo una inspección a los Bienes de la Terminal objeto del inventario, la cual se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción del inventario, conteniendo la información requerida por parte del Fiduciario. En caso de que exista discrepancia entre la información contenida en los inventarios y el estado o características que presentan los Bienes de la Terminal, el Fiduciario lo hará del conocimiento del OPERADOR, a fin de que éste proceda a instrumentar las acciones a que haya lugar a fin de que los Bienes de la Terminal sean acordes con las características e indicaciones contenidas en el inventario de que se trate.

El control de las altas y bajas de los Bienes de la Terminal lo llevará a cabo el Fiduciario y se sujetará a las disposiciones aplicables al efecto emitidas por la Autoridad Gubernamental, de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL OPERADOR

- 5.21. Mediante el presente Contrato, el OPERADOR otorga a favor del Fiduciario la opción, más no la obligación, de compra respecto de los Bienes del OPERADOR, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte de aquél, la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.22 a 5.32.
- 5.22. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año del Contrato y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario

contados desde la fecha de caducidad del Contrato por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad del Contrato de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.

- 5.23. El Fiduciario tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del OPERADOR, a su solo criterio y decisión.
- 5.24. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de caducidad del Contrato o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el Fiduciario haya efectuado el pago del precio a favor del OPERADOR, los Bienes del OPERADOR serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad al Fiduciario.
- 5.25. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta dirigida al domicilio del OPERADOR, con acuse de recibo, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.
- 5.26. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción (en adelante, el valor de venta), será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

Para aplicar el concepto de depreciación económica de los Bienes del OPERADOR, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo con la vida útil del bien, según la siguiente fórmula:

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

Donde:

- $Cuota_{bien}$ = Cuota equivalente de cada bien.
 V_{ADQ} = Valor de adquisición del bien, expresado en Dólares.
 V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.
 r = Es la tasa de descuento para efectos de Caducidad del Contrato tal como se señala en el **ANEXO 4** del presente Contrato.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos, al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e impuestos, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del OPERADOR.

En caso que el Fiduciario considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al OPERADOR. En caso de que no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas partes.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado.

El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

ii) Se calcula el valor de cada bien de acuerdo al valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de venta}_{\text{bien}} = \text{Cuota}_{\text{bien}} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

Valor de venta_{bien} = valor de venta de cada bien.

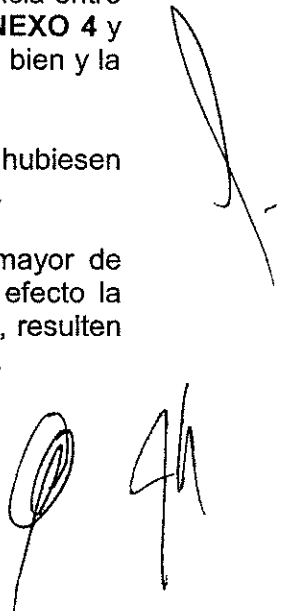
Cuota_{bien} = Cuota mensual equivalente de cada bien.

r = Es la tasa de descuento para efectos de Caducidad del Contrato, tal como se señala en el **ANEXO 4** del presente Contrato.

n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien tal como se señala en el **ANEXO 4** y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad del Contrato.

5.27. La transferencia en propiedad a favor del Fideicomiso, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.

5.28. El valor de venta deberá ser pagado por el Fiduciario en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El Fiduciario se obliga a obtener las autorizaciones que, en su caso, resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.



En el caso de un incumplimiento no subsanado por parte del Fiduciario del pago del valor de la venta dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, el OPERADOR podrá resolver sin responsabilidad la opción de compra de los Bienes del Operador de que se trate.

- 5.29. Los bienes adquiridos por el Fiduciario como consecuencia del ejercicio de la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el OPERADOR al Fiduciario, en la fecha en que efectúe el pago del valor de venta. En cualquier caso, el OPERADOR se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al Fiduciario, salvo que por causa imputable al Fiduciario, debidamente comprobada, éste no los reciba, en cuyo caso el OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.
- 5.30. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del OPERADOR a favor del Fiduciario serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.
- 5.31. El otorgamiento de la opción a favor del Fiduciario se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.26 anterior.
- 5.32. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el OPERADOR está obligado a poner a disposición del Fiduciario los Bienes del OPERADOR, para su Explotación operativa por parte del Fiduciario, desde la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el Fiduciario cumpla con el pago del valor de venta. En este supuesto, el Fiduciario pagará al OPERADOR una renta mensual equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de venta, a partir de la fecha en que el OPERADOR ponga a disposición del Fiduciario los Bienes del OPERADOR. La renta antes referida deberá incluir los costos de los seguros y el mantenimiento mayor de los equipos. Los costos de operación y mantenimiento menor de los equipos serán a cargo del Fiduciario.

Tratándose de los Bienes del OPERADOR sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, cuando el Fiduciario haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.21, el OPERADOR deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del Fideicomiso o de la persona que este último señale. Para tal caso, el OPERADOR se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al Fiduciario o al tercero que señale, a su sola opción, asumir la posición contractual del OPERADOR en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la caducidad del Contrato por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la caducidad del Contrato. El Fiduciario se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente. El ejercicio de la opción de compra prevista en la Cláusula 5.21 respecto de los Bienes del OPERADOR sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similar, no genera obligación de pago de suma alguna a favor de el OPERADOR. Los pagos que el Fiduciario deba realizar en aplicación de los referidos contratos se realizarán directamente al arrendador del bien.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos mencionados en el párrafo anterior la obligación del arrendador de notificar al Fiduciario previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al Fiduciario con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

En todos los casos anteriormente descritos en los que el Fiduciario tenga bajo su patrimonio los bienes de que se trate y se cumplan las condiciones aquí establecidas procederá a someter a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso la operación respectiva y a llevar a cabo las acciones pertinentes conforme a las instrucciones que dicho Comité Técnico del Fideicomiso emita.

ÁREA DE LA TERMINAL

5.33. El Fiduciario pondrá a disposición del OPERADOR, las áreas terrestres correspondientes al Área de la Terminal, que hubieran ingresado a los Bienes del Fideicomiso, en los plazos establecidos en el presente Contrato.

Es responsabilidad del OPERADOR habilitar dentro del Área de la Terminal que le sea entregada por el Fiduciario, las áreas o espacios que le resulten necesarios a efecto que el OPERADOR, su personal o empleados, lleven a cabo sus operaciones y gestiones administrativas, siendo de su exclusiva responsabilidad los costos que se requieran para su habilitación.

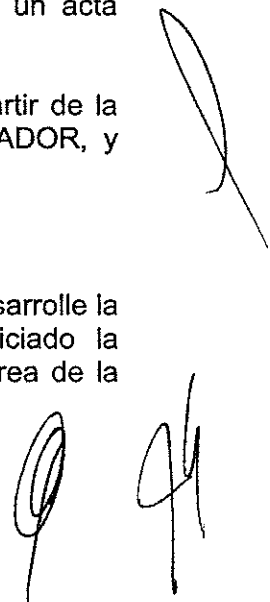
En caso de que el OPERADOR llegare a requerir para la realización de sus operaciones y gestiones administrativas o de su personal, el uso de algún espacio en áreas bajo la jurisdicción de la Empresa Nacional Portuaria, el OPERADOR será el único responsable de llevar a cabo las gestiones a que haya lugar con la Empresa Nacional Portuaria, a fin de que ésta le permita, en su caso, mediante el acto jurídico que aquella resuelva, disponer del uso de los espacios solicitados.

Una vez concluidas las Obras de la ENP y afectas al patrimonio del Fideicomiso, este último las entregará al OPERADOR en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de ser posible técnica y jurídicamente se puedan llevar a cabo entregas parciales de las mencionadas Obras de la ENP, en cuyo caso se levantarán las actas respectivas y al final un acta definitiva que comprenda la totalidad de las Obras de la ENP.

Las áreas mencionadas en los dos párrafos precedentes, constituirán a partir de la fecha de Toma de Posesión, el Área de la Terminal a cargo del OPERADOR, y estarán destinadas al objeto del Contrato.

MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA TERMINAL

5.34. Vencido el plazo establecido en la Cláusula 6.4, para que el OPERADOR desarrolle la las Obras Obligatorias Iniciales del nuevo desarrollo sin que haya iniciado la construcción de la misma, el área correspondiente a la construcción del Área de la



Terminal, revertirá a favor del Fideicomiso a cuyo efecto se seguirá en lo conducente, el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.40 al 5.43 del presente Contrato. A tal efecto, se deberá suscribir la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Terminal correspondientes a dicha área.

En tal caso, para todos los efectos del Contrato, el área remanente se considerará como el Área de la Terminal, debiéndose modificar al efecto los **Apéndices 4 y 5 del ANEXO 1** en tales términos, por parte del Fiduciario y el OPERADOR.

El Área de la Terminal podrá ser modificada por causa justificada, previo acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.35. El Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el OPERADOR para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

El Fiduciario, otorgará de forma gratuita al OPERADOR las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública incorporados en el patrimonio del Fideicomiso.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el Diseño, Construcción, Conservación, Operación y Explotación operativa y económica de la Terminal.
- b. De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos incluidos en el Contrato.

- 5.36. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al OPERADOR. En los términos que lo permitan las Leyes Aplicables, COALIANZA y el Fiduciario llevarán a cabo aquellas acciones que les corresponda conforme al Contrato en apoyo del OPERADOR, en el caso que el OPERADOR haya llevado a cabo sus mejores esfuerzos y no haya obtenido las autorizaciones para ocupar temporalmente predios de naturaleza privadas necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

- 5.37. El Fiduciario reconoce el derecho del OPERADOR de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria o con la operación de Puerto Cortés a cargo de la Empresa Nacional Portuaria u otros concesionarios privados. El OPERADOR podrá solicitar al Fiduciario su intervención para la adecuada defensa de su derecho. En caso de que el OPERADOR efectúe la solicitud antes referida, el Fiduciario prestará toda la colaboración que requiera el OPERADOR.
- 5.38. En caso que una servidumbre se extinga por culpa del OPERADOR y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al OPERADOR obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al OPERADOR, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el Fiduciario brindará apoyo al OPERADOR para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

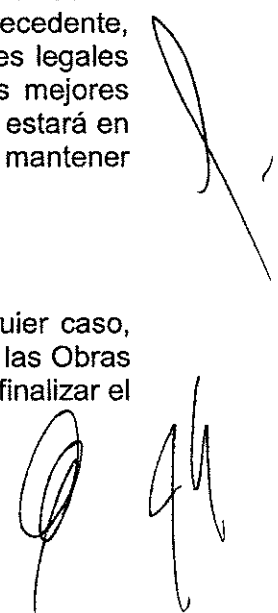
DEFENSAS POSESORIAS

- 5.39. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, el OPERADOR tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el OPERADOR y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
 - b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para lo que el OPERADOR deberá, en caso de que recaiga sobre el Contrato cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al Fiduciario, dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de el Fiduciario y el OPERADOR sobre los Bienes de la Terminal.

El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al OPERADOR, quien, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el Fiduciario las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el OPERADOR en dichos fines. El Fiduciario estará en libertad de entablar las acciones legales que consideren idóneas a fin de mantener indemne sus derechos sobre los Bienes de la Terminal.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA TERMINAL

- 5.40. Desarrollo de infraestructura marítima y Supraestructura Básica. En cualquier caso, aunque no se alcance la demanda requerida para el desarrollo completo de las Obras Obligatorias Según la Demanda acorde al Contrato, el OPERADOR deberá finalizar el

Handwritten signatures and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'P' and the other a more complex cursive signature.

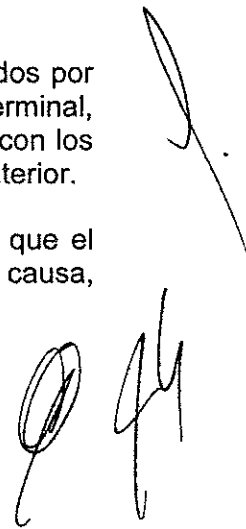
total de la infraestructura marítima, la cual comprende de manera enunciativa el muelle de 1,100 metros para la carga y descarga de contenedores y el muelle de 400 metros para la carga y descarga de la carga general incluyendo el dragado, así como el relleno y la consolidación del área total de la nueva explanada correspondiente a las Obras Obligatorias según la Demanda. También será obligatoria la construcción de la Supraestructura Básica del Área de la Terminal, misma que de manera enunciativa comprende los pavimentos, redes de suministros y drenajes, correspondiente a las Obras Obligatorias según la Demanda. Obras todas ellas que deberán quedar concluidas antes del año (24) de Vigencia del Contrato. . No se exigirá al OPERADOR el desarrollo de los elementos correspondientes a la Supraestructura, tales como vallado, iluminación, edificios y resto de elementos descritos en el **ANEXO 7** adicionales a los señalados para la Supraestructura Básica, ni la adquisición de equipos que no estén justificados en la demanda para cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 15.1.9, producida la Terminación o Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de revertir al Fideicomiso dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, sin pago de contra prestación alguna por parte de COALIANZA, el Fiduciario o la Empresa Nacional Portuaria, todos los Bienes de la Terminal, mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación operativa, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato y con la expresada vida útil de cuando menos tres (3) años contados a partir de la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato. Asimismo, el OPERADOR, estará obligado a realizar las inversiones que se requieran a fin de que a la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato, los Bienes de la Terminal que reviertan al Fideicomiso en los términos y condiciones que se indican en la presente Cláusula y en el **ANEXO 22**, cumplan con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos en el **ANEXO 8** del Contrato, y con la expresada vida útil, entendiéndose como tal lo señalado en el **ANEXO 4**, de cuando menos tres (3) años a partir de la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato.

El OPERADOR estará obligado a entregar debidamente terminadas las Obras Obligatorias según la Demanda a más tardar al año veinticuatro (24) de Vigencia del Contrato. En el caso de que haya demanda, el OPERADOR deberá contar con el equipamiento necesario, para cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad hasta el término del Contrato

Durante los últimos cinco (5) años de Vigencia del Contrato, el OPERADOR no estará obligado a reponer o incrementar los equipos de grúas de muelle, grúas móviles y RTGs, siempre y cuando el OPERADOR mantenga en pleno cumplimiento los Niveles de Servicio y Productividad exigidos en el Contrato.

Los bienes muebles y equipos adheridos a los Bienes de la Terminal, adquiridos por el OPERADOR durante la Vigencia del Contrato para la operación de la Terminal, conforme a los Niveles de Servicio y Productividad, revertirán conjuntamente con los Bienes de la Terminal, en los términos y condiciones indicados en el párrafo anterior.

En el caso del muelle cuatro (4), el muelle cinco (5) y otras áreas o bienes que el OPERADOR deba revertir antes de la Caducidad del Contrato, por cualquier causa, aplicarán las disposiciones de las Cláusulas 5.40 a 5.43, en lo conducente.



- 5.41. Durante el acto de reversión, el OPERADOR y el Fiduciario suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Terminal. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.42. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Terminal el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.43. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial y los Inventarios Anuales son considerados Bienes de la Terminal, salvo los que el OPERADOR hubiera demolido o dado de baja, conforme a lo establecido en el Contrato.

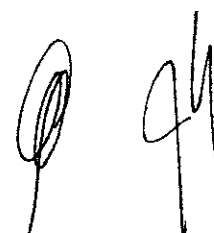
REEMPLAZO DE BIENES DE LA TERMINAL

- 5.44. El OPERADOR tiene como obligación principal, reponer a su costo los Bienes de la Terminal que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación u obsolescencia, no permitan alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad y demás requerimientos establecidos en los **ANEXOS 7 y 8**.
- 5.45. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Terminal o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el OPERADOR comunicará de tales situaciones al Fiduciario. Transcurridos quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del Fiduciario implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El OPERADOR deberá efectuar la devolución al Fiduciario de los Bienes de la Terminal a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Terminal, para tal fin. El OPERADOR pondrá a disposición del Fiduciario dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, de el Fiduciario. En el caso de bienes inservibles o de desecho, será responsabilidad del OPERADOR disponer el destino final de los mismos previa aprobación por escrito dada por el Fiduciario.

Lo dispuesto en las presentes Cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.20, el Comité Técnico podrá aprobar los reglamentos aplicables en materia de registro y control de las altas y bajas de los Bienes de la Terminal, y de la metodología para la integración de los Inventarios.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Handwritten signatures in black ink, appearing to be initials or names, located at the bottom right of the page.

SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.1. El Fideicomiso contratará, con cargo a su patrimonio, con recursos aportados por el OPERADOR, al Supervisor del Proyecto de Obra quien estará a cargo de la validación del Diseño de la Terminal, así como de la supervisión de la Construcción de las Obras. El Supervisor del Proyecto de Obra se encargará de validar el Expediente Técnico y el Diseño de la Terminal, así como de supervisar la Construcción de las Obras, debiendo recaer el carácter de Supervisor del Proyecto de Obra, en una empresa consultora de reconocido prestigio internacional, que será designada por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso y contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, lo anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y a más dos (2) meses antes de la fecha de Toma de Posesión. La designación del Supervisor del Proyecto de Obra deberá ser comunicada por el Fiduciario al OPERADOR en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario siguientes a su designación. El Supervisor del Proyecto de Obra tendrá a su cargo, entre otras actividades, de manera enunciativa más no limitativa, las establecidas en las Cláusulas 6.10 y 6.14 del Contrato, lo anterior, en adición a las actividades que se establezcan en el contrato que para tal efecto suscriban el Fiduciario y el Supervisor del Proyecto de Obra.

El costo a pagar con los fondos del Fideicomiso por las actividades que realice el Supervisor del Proyecto de Obra, será hasta por el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5 %) del monto de inversión de las Obras sin incluir el Equipamiento Portuario, cuyo monto será cubierto con cargo a los recursos aportados por el OPERADOR al patrimonio del Fideicomiso adicionales a los que se refiere la Cláusula 8.26. Lo anterior, es independiente de los recursos adicionales que, en su caso, requiera el Fiduciario para cubrir los sobre costos que por las labores de supervisión a cargo del Supervisor del Proyecto de Obra llegaren a generarse, siempre y cuando dichos sobre costos no hayan sido ocasionados por razones imputables al Supervisor del Proyecto de Obra.

Los sobre costos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no podrán exceder el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de inversión de las Obras y serán pagados por el OPERADOR, a cuenta de los pagos referidos en la Cláusula 8.26, debiendo depositar el OPERADOR los recursos faltantes en el patrimonio del Fideicomiso, en un periodo no mayor a quince (15) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le hubiere solicitado los recursos adicionales.

Cualquier retraso respecto de la designación del Supervisor del Proyecto de Obra, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud del OPERADOR, por un período igual al que dure dicho retraso.

- 6.1.1. Adicionalmente, El Fideicomiso, contratará, con cargo a su patrimonio, con recursos aportados por el OPERADOR, al Inspector del Proyecto de Obra, quien se encargará de supervisar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión convenido con el OPERADOR. El Inspector del Proyecto de Obra se encargará de darle seguimiento a la Construcción de las Obras, de acuerdo con visitas periódicas de por lo menos dos (2) visitas al mes durante la ejecución física de

las Obras debiendo recaer el carácter de Inspector del Proyecto de Obra, en una empresa Consultora de reconocido prestigio nacional o internacional, que será designada por acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso y contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, lo anterior, en un plazo máximo de cuatro (4) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y a más tardar un (1) mes antes de la fecha de Toma de Posesión. La designación del Inspector del Proyecto de Obra deberá ser comunicada por el Fiduciario al OPERADOR en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario siguientes a su designación. El Inspector del Proyecto de Obra tendrá a su cargo las actividades que se establezcan en el contrato que para tal efecto suscriban el Fiduciario y el Inspector del Proyecto de Obra en base a lo definido por el Comité Técnico.

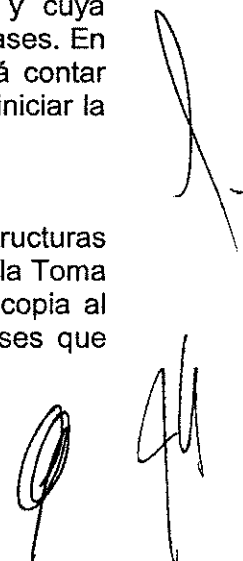
El costo a pagar con fondos del Fideicomiso por las actividades que realice el Inspector del Proyecto de Obra, será hasta por el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de inversión de las Obras sin incluir el Equipamiento Portuario, cuyo monto será cubierto con cargo a los recursos aportados por el OPERADOR al patrimonio del Fideicomiso adicionales a los que se refiere la Cláusula 8.26. Lo anterior es independiente de los recursos adicionales que, en su caso, requiera el Fiduciario para cubrir los sobre costos que por las labores de supervisión a cargo del Inspector del Proyecto de Obra llegaren a generarse, siempre y cuando dichos sobrecostos no hayan sido ocasionados por razones imputables al Inspector del Proyecto de Obra.

Los sobrecostos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán exceder el cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de inversión de las Obras y serán pagados por el OPERADOR, a cuenta de los pagos referidos en la Cláusula 8.26, debiendo depositar el OPERADOR los recursos faltantes en el patrimonio del Fideicomiso, en un periodo no mayor a quince (15) Días contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le hubiere solicitado los recursos adicionales.

Cualquier retraso respecto de la designación del Inspector del Proyecto de Obra, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud del OPERADOR, por un periodo igual al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.2. El Expediente Técnico podrá ser presentado por Fases. Éste contemplará por lo menos una Fase de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Fases. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Fase deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.11.
- 6.3. Salvo lo referente a las Obras Obligatorias Iniciales sobre las infraestructuras existentes, el OPERADOR, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Toma de Posesión, deberá presentar al Comité Técnico para su aprobación con copia al Fiduciario, por lo menos del Expediente Técnico correspondiente a las Fases que



integran las Obras Obligatorias Iniciales, a las que se refiere la presente Cláusula. El contenido y alcance del Expediente Técnico debe ser acorde con los términos de referencia contenidos en el **ANEXO 11** del Contrato. El Expediente Técnico, deberá contener la aprobación del Supervisor del Proyecto de Obra.

Asimismo, el Expediente Técnico de cada Fase deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el **ANEXO 9** de acuerdo con las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7. del Contrato, el Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal forman parte integrante del Expediente Técnico.

En el caso de las Obras correspondientes a las Fase(s) comprendidas en las Obras Obligatorias según la Demanda, el OPERADOR determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo cumplir, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción y en el caso del Equipamiento Portuario, la de su instalación y puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de las Obras correspondientes a las Obras Obligatorias según la Demanda, el OPERADOR deberá comunicar al Comité Técnico del Fideicomiso con copia al Fiduciario que iniciará la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, con por lo menos cuatro (4) meses de anticipación. A tal efecto, la supervisión de las Fase(s) correspondientes a las Obras Obligatorias Según la Demanda, se realizará a través del Supervisor del Proyecto de Obra, cuya designación se sujetará al procedimiento establecido en la Cláusula 6.1. El Supervisor del Proyecto de Obra tendrá un periodo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario para pronunciarse sobre la aprobación del Expediente Técnico, contados a partir de recibido el mismo.

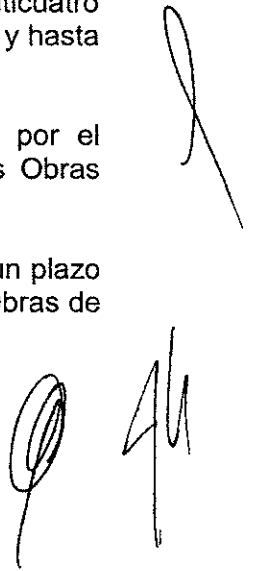
- 6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales y Obras Obligatorias Según la Demanda, comprenden las siguientes Fases:

Obras Obligatorias Iniciales:

Obras Obligatorias Iniciales sobre las Infraestructuras Existentes: Corresponde a la operación de la Terminal y la implementación de las mejoras a la infraestructura existente y al Equipamiento Portuario, incluyendo las instalaciones marítimas actuales (muelle 4 y muelle 5). El OPERADOR contará con un periodo máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Toma de Posesión, para la ejecución, entrega y hasta la recepción por el Fiduciario, de las Obras correspondientes a esta fase.

Obras Obligatorias Iniciales del Nuevo Desarrollo: Una vez recibidas por el OPERADOR parcial o totalmente las Obras de la ENP, deberá iniciar las Obras correspondientes a esta fase.

Las Obras Obligatorias Iniciales del nuevo desarrollo, deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde la recepción final de las Obras de



la ENP, en caso de recepciones parciales o en un plazo máximo de treinta (30) meses para una única recepción.

El OPERADOR está obligado a desarrollar y llevar a cabo la ejecución de las Obras de las Fases que en su conjunto integran las Obras Obligatorias Iniciales, a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, conforme al programa aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

La capacidad total de la Terminal a la finalización de las Obras Obligatorias Iniciales deberá ser como mínimo de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) TEUs.

Obras Obligatorias Según la Demanda:

Primera Fase: Son las Obras que comprenden el desarrollo de un nuevo atraque adicional de doscientos setenta y cinco (275) metros. Las Obras de la primera Fase de las Obras según la Demanda se iniciarán a petición del Comité Técnico del Fideicomiso, tras el análisis de la demanda, según lo establecido en la Cláusula 6.12 del presente Contrato. El OPERADOR contará con un periodo máximo de treinta y seis (36) meses desde el inicio de las Obras Obligatorias según la Demanda para la ejecución, entrega y recepción por parte del Fiduciario de las Obras correspondientes a esta Fase.

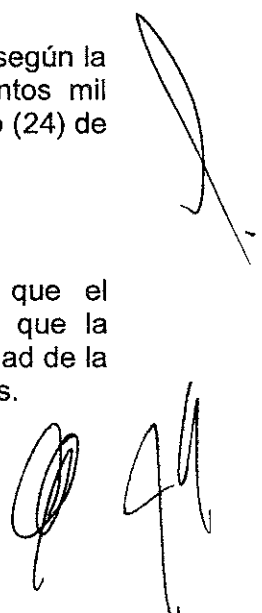
Segunda Fase: Son las Obras que comprenden el desarrollo de un segundo nuevo atraque de doscientos setenta y cinco (275) metros para contenedores y de cuatrocientos (400) metros adicionales (no comprendiendo lo dispuesto en la Primera Fase) de línea de atraque para carga general. Las Obras de la segunda Fase según la Demanda se iniciarán a petición del Comité Técnico del Fideicomiso, después el análisis de la demanda, según lo establecido en la Cláusula 6.12 del presente Contrato. El OPERADOR contará con un periodo máximo de treinta y seis (36) meses contados desde el inicio de la Segunda Fase de las Obras Obligatorias según la Demanda para la ejecución, entrega y recepción por parte del Fiduciario de las Obras correspondientes.

El OPERADOR podrá ejecutar la primera y la segunda fases referidas en los dos párrafos precedentes en forma simultánea o sucesiva, según lo acuerde con el Comité Técnico del Fideicomiso.

La capacidad total de la Terminal a la finalización de las Obras Obligatorias según la Demanda en su Fase 2 deberá ser como mínimo de un millón setecientos mil (1,700,000) TEUs y deberán estar concluidas a más tardar al año veinticuatro (24) de la Vigencia del Contrato.

Área de la Terminal

Las Obras Obligatorias Iniciales, se podrán desarrollar en el orden que el OPERADOR estime conveniente, debiendo en todo momento garantizar que la ejecución de las Obras para el desarrollo de las Fases, no afecte la operatividad de la Terminal ni el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.



En los términos señalados en el **ANEXO 7** del Contrato, el OPERADOR se obliga a devolver al Fiduciario o quien éste le indique, el muelle cuatro (4) y cinco (5), en los plazos, términos y condiciones establecidos en el citado Anexo.

El OPERADOR, está obligado a permitir el uso gratuito del muelle cuatro (4) y un espacio mínimo de operación en la zona de muelle al operador de la terminal de gráneles de Puerto Cortés, lo anterior, hasta que finalice la puesta en marcha de una nueva terminal para gráneles; lo anterior, en el entendido de los términos establecidos en el **ANEXO 7** del Contrato. A la finalización de las obras y puesta en operación del total de las Obras Obligatorias Iniciales, el OPERADOR deberá liberar y devolver los espacios de operación del muelle cuatro (4) al Fiduciario, mediante el levantamiento del acta correspondiente. El OPERADOR no tiene obligación de ofrecer espacios adicionales en la zona de muelle para almacenamiento de mercancías ni el equipamiento para la carga/descarga de gráneles. Asimismo, debe asegurarse que el equipo que se opere para la carga y/o descarga de gráneles no debe poner en riesgo la operación en el muelle cuatro (4) y podrá solicitar al Comité Técnico limitar la entrada de equipamiento no adecuado para dicho muelle por implicar riesgos a la seguridad de la Terminal.

El OPERADOR deberá celebrar un contrato con el titular de la operación de la terminal de gráneles, en el que se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales este último hará uso del muelle cuatro (4). Este contrato contendrá todos los requisitos y exigencias técnicas y operativas que garanticen la adecuada coordinación y seguridad operacional y la calidad de los servicios suficientes para evitar cualquier perjuicio al OPERADOR. En caso que no se llegase a acuerdo entre las partes, el diferendo se someterá a arbitraje conforme a las reglas establecidas en el Contrato.

En los términos establecidos en el **ANEXO 7** del Contrato, el OPERADOR deberá devolver al Fiduciario la infraestructura existente del muelle cinco (5) y el área asociada, en un plazo de cuarenta y dos meses (42) contados desde el inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias según la Demanda.

Asimismo, el diseño propuesto no debe afectar el área de maniobras de otras terminales de Puerto Cortés ni las operaciones relacionadas con las instalaciones de terceros existentes en el Recinto Portuario de Puerto Cortés. A tal efecto, el OPERADOR deberá presentar en el Expediente Técnico correspondiente, el estudio de maniobras considerando, que cumpla con características establecidas al efecto en el **ANEXO 11**.

Para efecto de la formulación del Expediente Técnico de cada Fase, las Inversiones Complementarias podrán estar consideradas dentro de cualquiera de las Fases antes mencionadas.

El OPERADOR asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Fases y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras en los

términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato y particularmente el **ANEXO 7**.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente las internacionales.

Las Fases deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el **Apéndice 1 del ANEXO 7**, para alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad en los plazos previstos en el **Apéndice 1 del ANEXO 7** o en plazos menores. El OPERADOR se obliga a formular el Expediente Técnico tomando en consideración los términos establecidos al efecto en su Propuesta Técnica.

- 6.5. El Comité Técnico del Fideicomiso dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para que, sobre la base del informe presentado por el Supervisor del Proyecto de Obra, emita observaciones o apruebe el mismo. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Fases, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.2, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, deberán fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso que el Comité Técnico del Fideicomiso no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado.
- 6.6. El OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el Comité Técnico del Fideicomiso, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El Comité Técnico del Fideicomiso dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el OPERADOR, contados desde la fecha de recepción de las mismas, las que invariablemente deberán contar con la aprobación del Supervisor del Proyecto de Obra. En caso que el Comité Técnico del Fideicomiso no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado y el OPERADOR podrá dar inicio a las Obras que refiera el Expediente Técnico aprobado por este medio, conforme a la Cláusula 6.8 siguiente.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si el OPERADOR y el Comité Técnico del Fideicomiso no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. El tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se

considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el OPERADOR cuenta con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario para la ejecución de las Obras correspondientes a la Fase o Fases objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el OPERADOR, de conformidad con las Leyes Aplicables. El Expediente Técnico tiene carácter vinculante para la ejecución de las Obras.

En su caso y a petición del OPERADOR, el Fiduciario cooperará para que el OPERADOR tramite y obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias, sin que sea obligación directa del Fiduciario la obtención de dichas licencias, permisos y/o autorizaciones, toda vez que su obtención es responsabilidad directa del OPERADOR.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras el OPERADOR considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, deberá presentar al Comité Técnico del Fideicomiso su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado, que deberá contar con la aprobación del Supervisor del Proyecto de Obra.

El Comité Técnico del Fideicomiso deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irrogue la revisión que realice el Supervisor del Proyecto de Obra a la propuesta de modificación al Expediente Técnico, serán cubiertos íntegramente por el Fideicomiso con cargo a su patrimonio, con recursos aportados por el OPERADOR. El plazo a que se refiere el presente párrafo se computará a partir del momento en que el OPERADOR haya efectuado el desembolso de los costos de revisión.

En caso de que haya discrepancias respecto de la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico aprobado, se aplicará lo establecido en la Cláusula 6.7.

VALIDACIÓN DEL DISEÑO

- 6.10 La validación del Expediente Técnico, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.1 del Contrato, se llevará a cabo, a través del Supervisor del Proyecto de Obra, lo que incluye la validación del Expediente Técnico y del Diseño de la Terminal.

Para ello, al finalizar la elaboración del Expediente Técnico, o durante su elaboración, si fuera el caso, el OPERADOR deberá proporcionar al Supervisor del Proyecto de Obra, toda la información que solicite, sea que ésta se disponga o deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el OPERADOR realice para este fin.

El Supervisor del Proyecto de Obra podrá solicitar al OPERADOR información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual

deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El OPERADOR podrá solicitar la ampliación de dicho plazo por una sola vez y por causa justificada. Esta ampliación no excederá los treinta (30) Días.

El Supervisor del Proyecto de Obra no deberá haber prestado o estar prestando, directa ni indirectamente, ningún tipo de servicios a favor del OPERADOR o de alguno de sus accionistas o Empresas Vinculadas, en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, en la República de Honduras o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor del Proyecto de Obra deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.11. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Terminal según las condiciones establecidas en la Sección V y los **Apéndices 4 y 5 del ANEXO 1**;
- b) El Comité Técnico del Fideicomiso haya aprobado el Expediente Técnico de, por lo menos, las Obras Obligatorias Iniciales sobre la Infraestructura Existente, de acuerdo con lo indicado en la Sección VI;
- c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental de la Fase que corresponda, indicado en la Sección XII;
- d) La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el certificado por el que se acredite que no existen restos arqueológicos, cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Cláusula 12.12; y
- e) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.36.

La Construcción de las Obras Obligatorias Iniciales sobre Infraestructuras Existentes deberá iniciarlas el OPERADOR inmediatamente después de cumplidos los requisitos establecido en los Literales a) y e) precedentes y en su caso, los señalados en los Literales c) y d).

Durante la Construcción de las Obras a cargo del OPERADOR, este último deberá prever los mecanismos que reduzcan al mínimo posible, eventuales interferencias con el proceso de construcción de las Obras de la ENP. A este propósito el OPERADOR, la Empresa Nacional Portuaria y el Supervisor del Proyecto de Obra, conformarán un grupo de trabajo encargado de coordinar los trabajos de construcción a cargo del OPERADOR y la Empresa Nacional Portuaria con el propósito mencionado.

Asimismo, el OPERADOR deberá designar a mas tardar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato, un representante en el Subcomité de Obras y Calidad a que se refiere la Cláusula 6.39, a efecto de que dicho representante participe, entre otras actividades, en la revisión del diseño de las Obras de la ENP.

El OPERADOR no será responsable del eventual colapso del muelle cinco (5) dentro de los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la Toma de Posesión, siempre y cuando (i) sus actividades, (ii) los Servicios y (iii) el Equipamiento sean adecuados a las condiciones del mismo.

- 6.12. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, el OPERADOR dará inicio a las Obras, en los términos que adelante se indican:

Obras Obligatorias Iniciales

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

Para el desarrollo y ejecución de las Obras Obligatorias según la Demanda, el OPERADOR deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Primera Fase de Obras Obligatorias Según la Demanda

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

Para establecer el desarrollo de la primera fase de las Obras Obligatorias según la Demanda, el OPERADOR deberá presentar, con carácter anual desde el primer año que la Terminal sobrepase novecientos cincuenta mil (950,000) TEUs, los sustentos necesarios proponiendo la fecha de inicio de construcción de las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Dichos sustentos estarán basados en un estudio que como mínimo contendrá los siguientes elementos:

- a) Análisis de la capacidad de los muelles considerando las Naves existentes y los esperados en los próximos cinco (5) años.
- b) Análisis de la capacidad de la explanada considerando las rotaciones promedio de la carga y las alturas medias de almacenaje durante los últimos tres (3) años y los esperados a futuro.
- c) Análisis de la evolución de los tráficos en los últimos tres (3) años y su tasa compuesta de crecimiento anual (CAGR).
- d) Previsiones de tráficos para los próximos cinco (5) años basándose en la correlación entre los PIB de los países de la zona (Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua) y el volumen de TEUs manejados y aplicando a la

correlación obtenida las proyecciones de PIB del conjunto de los países para los siguientes cinco (5) años.

- e) Identificación del momento de saturación de la Terminal con base en la capacidad y a las proyecciones de los tráficos.
- f) Planificación de los tiempos de inicio de obras que garanticen la no saturación de la Terminal y el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

En base a este estudio de capacidad, el Comité Técnico del Fideicomiso establecerá la fecha de inicio de la primera fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda de forma que la nueva infraestructura comience a funcionar antes de que la terminal exceda su capacidad, considerando un tiempo de ejecución de Obras de treinta y seis (36) meses.

El OPERADOR deberá además justificar la nueva capacidad de la Terminal incluyendo la ampliación correspondiente a la primera fase de Obras Obligatorias Según la Demanda.

En ambos casos, los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá requerir al OPERADOR la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

Segunda Fase de Obras Obligatorias Según la Demanda

Se regirán según los plazos y condiciones descritos en el **ANEXO 7**.

En caso de que el OPERADOR no realice las obras, la definición de la fecha límite de inicio de la segunda Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda, se deberá basar en los estudios obligatorios que el OPERADOR deberá realizar anualmente. Estos estudios deberán contener los elementos y seguir la misma metodología descrita para llevar a cabo la Primera Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Con base en los estudios referidos en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso establecer la fecha límite de inicio de la segunda Fase de las Obras Obligatorias Según la Demanda.

Igual que en la Fase anterior, los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá requerir al OPERADOR la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

Licitación de la Segunda Terminal de Contenedores de Puerto Cortés:

De igual forma que en las Fases anteriores, la definición de la fecha de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, se deberá basar en los estudios obligatorios que el OPERADOR deberá realizar anualmente con los elementos y la metodología descrita para el desarrollo de la primera y segunda Fases de las Obras Obligatorias Según la Demanda, señaladas con anterioridad.

Con base en los estudios referidos en el párrafo inmediato anterior, será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso establecer la fecha de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, la que no será antes de que en la Terminal se estén moviendo un mínimo de un millón setecientos mil (1,700,000) TEUs anuales, de conformidad con los estudios que se lleven a cabo y la planeación que al efecto lleve a cabo el Comité Técnico del Fideicomiso para la puesta en operación de la segunda terminal de contenedores en los predios del recinto portuario de Puerto Cortés.

Los estudios requeridos serán validados por el Comité Técnico del Fideicomiso, que podrá solicitar al OPERADOR la modificación de aquellos aspectos que considere pertinentes.

La licitación de la segunda terminal de contenedores en la ENP de Puerto Cortés, se llevará a cabo por la instancia administrativa facultada para ello por el gobierno de la República de Honduras, en condiciones de competencia y se sujetará a los procedimientos, términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables.

El OPERADOR y sus empresas vinculadas no podrán participar en forma alguna, ya sea directa o indirectamente, en el proceso de licitación de la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés, por lo que con la suscripción del presente Contrato, renuncian expresa y voluntariamente a participar en el citado proceso de licitación de la segunda terminal de contenedores, así como a interponer demanda o recurso alguno en contra del Estado de Honduras, COALIANZA o el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y sólo en el supuesto de que el Contrato haya terminado por causas no imputables al OPERADOR y la Terminal hubiera sido revertida al Gobierno de Honduras, en los términos previstos en el Contrato, el OPERADOR o sus Empresas Vinculadas si podrá participar en el concurso que al efecto convoquen las Autoridades Competentes, en relación con una segunda terminal especializada de contenedores de Puerto Cortés, siempre y cuando así lo permitan las Leyes Aplicables y el pliego de condiciones que en su oportunidad se emita para el concurso de la nueva terminal. Pero en ningún caso, un mismo operador o sus Empresas Vinculadas operaran en forma simultánea la Terminal y la segunda terminal de contenedores de Puerto Cortés.

Con independencia de las disposiciones contenidas en las secciones V y VI de este Contrato, el OPERADOR podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes a la integración del Expediente Técnico, su aprobación por el Comité Técnico y la Construcción de la parte/porción bajo su responsabilidad de la carretera perimetral, así como la carretera de acceso al Recinto Portuario y la rehabilitación de los muelles cuatro (4) y cinco (5) conforme al programa que apruebe el Comité Técnico.

COMPETENCIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 6.13. El OPERADOR se obliga a ejecutar las Obras correspondientes a la Terminal, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados

por el Comité Técnico del Fideicomiso, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el OPERADOR, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato o que deriven de las Leyes Aplicables.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.14. El Fiduciario, a través del Supervisor del Proyecto de Obra contratado en los términos indicados en la Cláusula 6.1 del Contrato, llevará a cabo, en adición de las funciones que le corresponde realizar en términos de la Cláusula 6.10 anterior, la supervisión de la Construcción de las Obras. Lo anterior, es sin perjuicio de la supervisión que para asegurar la calidad de los trabajos de construcción de las Obras, en su caso, contrate y pague el OPERADOR, con cargo a recursos distintos a los del patrimonio del Fideicomiso.

Las actividades preliminares del proyecto incluyen, pero no se limitan a la prestación de los siguientes servicios: validación del diseño, revisión de cantidades de Obra en conjunto con el contratista de la Obra, elaboración del programa de trabajo de la primera etapa del proyecto. Estas actividades preliminares se desarrollarán en un plazo de cuatro (4) meses para lo cual el Supervisor del Proyecto de Obra presentará un informe preliminar previo al inicio de la Construcción de las Obras.

En adición a las actividades que en términos de la Cláusula 6.10 deberá llevar a cabo el Supervisor del Proyecto de Obra, durante el periodo de Construcción de las Obras, le corresponderá llevar a cabo, entre otras actividades, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Evaluar, supervisar y dar seguimiento permanente del proceso de construcción de las Obras, montaje de equipos y montaje de estructuras en general, de manera que:
 - a. Identifique problemas técnicos en la ejecución de los mismos;
 - b. Verifique el avance de las Obras y las adquisiciones suministros;
 - c. Formule las recomendaciones para remediar dificultades encontradas.
2. Supervisar en forma coordinada con el Comité Técnico del Fideicomiso y el OPERADOR las Obras, el montaje de equipos y estructuras en general, realizar las recomendaciones necesarias para una correcta ejecución según las mejores prácticas constructivas nacionales e internacionales.
3. Validar el Diseño de la Terminal, el Presupuesto de Obras y las inversiones realizadas por el OPERADOR; y supervisar que los trabajos de Construcción de las Obras que se estén llevando a cabo por el OPERADOR de acuerdo con el plan de inversión aprobado.

4. Verificar el cumplimiento de las normas ambientales expedidas por el Banco Mundial durante la ejecución del proyecto.
5. Revisar la documentación técnica del Expediente Técnico y los generados en el desarrollo de las Obras (estudios, informes, resultados de laboratorio, planes, especificaciones, programas de trabajo, etc.) relativa al cumplimiento de los objetivos del proyecto.
6. Verificar el adecuado uso de la Bitácora de Obra y anotar en ella las incidencias, comentarios relevantes y sugerencias que considere necesarios.
7. Realizar los análisis y evaluación técnica que considere necesarios, para lo cual deberá entre otras desarrollar y mantener un alto nivel de pro-actividad en todo momento para garantizar que la ejecución del proyecto avance adecuadamente.
8. Realizar informes mensuales sobre de avances del proyecto.
9. Realizar un informe mensual que contenga formatos gráficos en los que se analice el avance cuantitativo, indicando los aspectos o procedimientos constructivos que pueden optimizar tiempos y recomendaciones respecto a mejoras que podría implementarse.
10. Contar con oficina y personal permanente en el Área de la Terminal.
11. Desempeñar las demás obligaciones que se indiquen en el contrato que suscriban al Fiduciario y el Supervisor del Proyecto de Obra, así como las indicadas en los términos de referencia que servirán para la contratación del Supervisor del Proyecto de Obra.

El Supervisor del Proyecto de Obra, atenderá las instrucciones del Fiduciario para efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo constructivo de las Obras.

- 6.15. El OPERADOR deberá dar al Fiduciario, a COALIANZA, al Comité Técnico del Fideicomiso, a la Empresa Nacional Portuaria, al Supervisor del Proyecto de Obra y a las Autoridades Gubernamentales libre acceso al Área de la Terminal para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos por el OPERADOR para ello.

BITÁCORA DE OBRA

- 6.16. A partir del inicio de la Construcción de las Obras, el OPERADOR se obliga a abrir y mantener una Bitácora de Obra. En dicha Bitácora de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: la relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de las comunicaciones entre el Fiduciario y el OPERADOR; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de las comunicaciones entre el OPERADOR y el Supervisor del Proyecto de Obra; copia

de los Informes de Avance de Obras incluyendo pero no limitado a mediciones y unidades métricas; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.17. La Bitácora de Obra deberá llevarse en original y contar con tres juegos de copias, fieles a la original a ser distribuidas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas a la Bitácora de Obra.
- 6.18. Tanto el Fiduciario, el Comité Técnico del Fideicomiso, y el Supervisor del Proyecto de Obra tendrán cada uno una copia de la Bitácora de Obra y además, libre acceso al original de la Bitácora de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos relevantes a la Construcción de las Obras. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al Fiduciario, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del OPERADOR, y el otro en manos del Supervisor del Proyecto de Obra. En la primera anotación en la Bitácora de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indiquen los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del OPERADOR, el Fiduciario y el Supervisor del Proyecto de Obra, autorizados para acceder al Bitácora de Obra y formular anotaciones.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.19. Dentro de los noventa (90) Días posteriores a la Fecha de Suscripción de Contrato, el OPERADOR deberá presentar al Fiduciario un Calendario de Ejecución de Obras que incluya los tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación, incluyendo los programas de avance físico y financiero de la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, a ejecutar en los primeros diez (10) años de Vigencia del Contrato. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.
- 6.20. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el OPERADOR deberá considerar el plazo y condiciones indicados en el **Apéndice 1 del ANEXO 7**, salvo que medie la Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.22 y 6.23. Cuando el Expediente Técnico del OPERADOR contemple y/o esté referido a Inversiones Complementarias, el plazo de ejecución de dichas inversiones será establecido por el OPERADOR y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.25 al 6.31.

- 6.21. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios electrónico físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.22. El OPERADOR podrá solicitar al Fiduciario la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada y que no alterará en ningún caso la Vigencia del Contrato. El Fiduciario podrá autorizar la ampliación del plazo de ejecución solicitado, siempre que cuente con la aprobación de los aspectos técnicos por parte del Supervisor del Proyecto de Obra.

El Fiduciario contará con un plazo de treinta (30) Días contados a partir de que hubiera recibido la solicitud del OPERADOR con toda la información necesaria para el análisis correspondiente para emitir su respuesta. Este plazo podrá prorrogarse, hasta por otros treinta (30) Días, en caso que el Supervisor del Proyecto de Obra requiera más tiempo para emitir su opinión. De no emitirse la respuesta por parte del Fiduciario, se entenderá concedida la prórroga.

Cuando el OPERADOR solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, sus subcontratistas o proveedores, resultarán de la aplicación de las penalidades respectivas, de acuerdo al **ANEXO 12**. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del OPERADOR, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, COALIANZA y el Fiduciario podrán proceder a la resolución del Contrato.

- 6.23. Las solicitudes de ampliación de plazo a las que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El OPERADOR, deberá anotar en la Bitácora de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al Fiduciario debidamente sustentadas incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El Fiduciario, previa opinión favorable del Supervisor del Proyecto de Obra sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la solicitud de ampliación emitida por parte del OPERADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del Fiduciario, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al OPERADOR, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, el OPERADOR deberá presentar al Fiduciario y el Supervisor del Proyecto de Obra, un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.24. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al Fiduciario, el OPERADOR, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.25. Conforme se culminen las Obras, el OPERADOR solicitará su recepción al Fiduciario, adjuntando un informe del Supervisor del Proyecto de Obra que sustente que las Obras han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

El OPERADOR y el Fiduciario, siempre que medie el informe señalado en el párrafo anterior deberán firmar las Actas de Recepción de las Obras, en las que se harán constar los hechos pertinentes respecto de la Obra recibida, incluyendo sin limitación las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación operativa de la Obra correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Sección VI.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el **ANEXO 7**. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.26. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 6.25, el Fiduciario deberá determinar la aceptación o rechazo de las Obras, con base en el informe que al respecto emita el Supervisor del Proyecto de Obra. Mediante Actas de Recepción de las Obras, el Fiduciario dejará constancia que la ejecución de las Obras, se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato en los casos en que el informe del Supervisor del Proyecto de Obra sea favorable y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación operativa, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.17. De no pronunciarse el Fiduciario en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación operativa. El inicio de la Explotación operativa de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Fase, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).

El Fiduciario podrá aprobar las Obras con observaciones y conceder la autorización para el inicio de su Explotación operativa, en caso que se encuentren defectos que no afecten o impidan la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor del Proyecto de Obra, no represente más del cinco por ciento (5%) del Presupuesto Estimado de Obras contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el OPERADOR tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.27. En caso de rechazo de las Obras por parte de el Fiduciario, con base en la opinión del Supervisor del Proyecto de Obra, y sin perjuicio de las penalidades descritas en el

ANEXO 12, el OPERADOR deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije el Fiduciario, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses calendario.

- 6.28. En caso de que venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al OPERADOR, el Fiduciario y COALIANZA podrán proceder a la resolución del Contrato conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.
- 6.29. Si el OPERADOR no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del Fiduciario, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 6.26 y 6.27, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.30. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 6.31. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.32. Es obligación del OPERADOR proporcionar al Fiduciario directamente o a través del Supervisor del Proyecto de Obra, según sea el caso, informes periódicos relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el OPERADOR deberá presentar al Fiduciario, con copia al Supervisor del Proyecto de Obra, un informe mensual de avance de Obras (adicional a la Bitácora de Obra), el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario de cada mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe, el cual deberá contar con la aprobación del Supervisor del Proyecto de Obra.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al OPERADOR.

El OPERADOR deberá entregar al Fiduciario la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo mediciones métricas, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

En adición a lo anterior y acorde a lo establecido en el **ANEXO 13**, el OPERADOR está obligado a entregar la información a que se refiere el citado Anexo, en los plazos y con el nivel de detalle que en el mismo se indica. Así mismo, el OPERADOR está obligado a proporcionar aquella información que le sea requerida por las Autoridades Gubernamentales.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.33. El OPERADOR deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el **Apéndice 1** del **ANEXO 14**, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que las autoridades en materia aduanal competentes puedan ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de éstas proveer el mobiliario y equipo a que se refiere el citado **Apéndice 1** del **ANEXO 14**. Para dicho efecto, el OPERADOR y la autoridad aduanera harán las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos, para efectos de la conformidad de la autoridad aduanera.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del OPERADOR respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el **Apéndice 1** del **ANEXO 14**, se agota en lo mencionado en el párrafo precedente.

- 6.34. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.33 anterior, las Partes acuerdan que el OPERADOR deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el **ANEXO 14**, oficinas no amuebladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al OPERADOR los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo que lo hicieran directamente. El OPERADOR no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones u otros señalados en las Leyes Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el **ANEXO 14**, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación operativa y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción de las Obras.

- 6.35. Previa aprobación del Comité Técnico, el OPERADOR podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas de la Terminal o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, debiendo previamente coordinar con ellas. Asimismo, dichas Autoridades Gubernamentales podrán solicitar a el OPERADOR la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación de la Terminal.

Para el caso de la Autoridad Gubernamental en materia aduanera se deberá tener en consideración lo señalado en la Cláusula 6.33.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.36. El OPERADOR deberá acreditar ante el Fiduciario, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción de las Obras Obligatorias Iniciales sobre las Infraestructuras Existentes que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contenga los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los acreedores permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el OPERADOR haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros. La totalidad de los recursos destinados a la Construcción deberán depositarse y disponerse a través del Fideicomiso u otro fideicomiso en los términos de la Cláusula 9.1 del Contrato, conforme lo requiera el Calendario de Ejecución de las Obras y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca en el reglamento que apruebe con ese propósito el Comité Técnico. El objeto será que el fiduciario correspondiente lleve un control de aplicación de los montos de inversión destinados a la Construcción de las Obras, conforme al avance de las mismas y efectúe los pagos correspondientes sin demora, por cuenta del OPERADOR, siempre y cuando los volúmenes y calidad de los trabajos hayan sido previamente aprobados por el Supervisor del Proyecto de Obra.

El plazo de treinta (30) Días Calendario señalado en el párrafo anterior podrá reducirse en el caso que el OPERADOR desee iniciar la Construcción de las Obras y haya cumplido con los requisitos establecidos en los literales de la a) a la e) de la Cláusula 6.11.

- 6.37. En caso el OPERADOR acredite ante el Fiduciario que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligado a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el OPERADOR haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros, a más tardar a los doce (12) meses calendario de iniciadas las Obras correspondientes a las Obras Obligatorias sobre las Infraestructuras Existentes.
- 6.38. En caso que el OPERADOR no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.36 y 6.37, el Fiduciario y COALIANZA podrán proceder a la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV, previa opinión de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

SUBCOMITÉ DE OBRAS Y CALIDAD

- 6.39. El OPERADOR, la Empresa Nacional Portuaria y el Fiduciario, deberán designar, cada uno de ellos, a más tardar noventa (90) Días Calendario previos al inicio de las Obras de la ENP, a su representante ante el Subcomité de Obras y Calidad.

El Subcomité de Obras y Calidad, tendrá a su cargo, entre otras funciones, ofrecer la información de seguimiento de las Obras de la ENP y su calidad al OPERADOR, acordar las medidas que permitan asegurar la fluida ejecución de las obras a cargo del OPERADOR y de las Obras de la ENP, así como minimizar las interferencias que estas últimas pudieran tener en la Construcción, Conservación y Operación de la Terminal y proporcionar información periódica a las instancias pertinentes a efecto de prevenir desviaciones a lo programado.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.40. Las Obras a ejecutarse como Inversiones Complementarias deberán contar con la previa aprobación del Fiduciario, mediando a su vez, previa opinión técnica del Supervisor del Proyecto de Obra, en tal sentido, será de aplicación para el diseño, aprobación del Expediente Técnico y ejecución de tales obras, las disposiciones contenidas en la presente Sección VI.

El OPERADOR contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para aceptar la ejecución de las Inversiones Complementarias, contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le haya notificado la aprobación de las mismas, entendiéndose que esta comunicación no será necesaria cuando sea el mismo OPERADOR el que haya solicitado la realización de las Inversiones Complementarias de que se trate.

ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA - ENP

- 6.41. Las Obras de la ENP deberán cumplir con las características que se señalan en el **Apéndice 4 del ANEXO 7**.

Con independencia de la supervisión en la ejecución de las Obras de la ENP por parte del Subcomité de Obras y Calidad a que se refiere la Cláusula 6.39 del Contrato, y previo a la entrega de las Obras de la ENP al OPERADOR, el Fiduciario, en el plazo de cinco (5) Días Calendario siguientes a la solicitud de comprobación de la correcta ejecución de las Obras de la ENP por parte de la Empresa Nacional Portuaria, nombrará un Comité de Aceptación de Obras de la ENP, el que deberá contar con por lo menos un representante designado por el Comité Técnico del Fideicomiso, en calidad de veedor.

El Comité de Aceptación de Obras de la ENP, en el plazo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de las Obras de la ENP, si las Obras de la ENP objeto de entrega, cumplen con las características señaladas en el **Apéndice 4 del ANEXO 7**, debiendo pronunciarse en el acta respectiva, sobre la aceptación o rechazo de las obras objeto de entrega. En caso de que el Comité de Aceptación de Obras de la ENP, no se pronuncie en el plazo establecido en el presente párrafo, sobre la aceptación o rechazo de las Obras de la ENP objeto de entrega, el Comité Técnico del Fideicomiso, por única vez, gozará de un plazo adicional de diez (10) Días para

emitir el pronunciamiento a que haya lugar. Transcurrido el plazo adicional sin haberse emitido el pronunciamiento del Comité Técnico del Fideicomiso, se entenderá que las Obras de la ENP objeto de entrega, no han sido aceptadas.

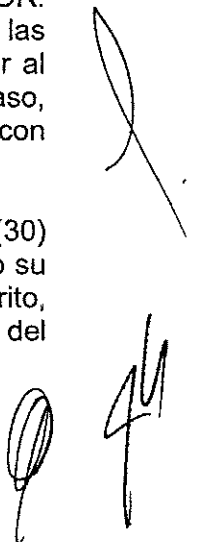
El Comité de Aceptación de Obras de la ENP, podrá aceptar las Obras de la ENP con observaciones, en aquellos casos en los que las Obras de la ENP objeto de entrega, tengan defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto aprobado en el Estudio Detallado de Ingeniería, caso en el cual, la Empresa Nacional Portuaria, deberá subsanar los defectos detectados, en un plazo de tendrá treinta (30) Días, los cuales podrán prorrogarse por el Comité de Aceptación de Obras de la ENP, hasta un máximo de noventa (90) Días. Transcurrido el plazo para la subsanación de los defectos menores y verificada la subsanación de los mismos por parte del Comité de Aceptación de Obras de la ENP, éste deberá pronunciarse sobre la aceptación de las Obras de la ENP objeto de subsanación.

En caso de que el Comité de Aceptación de Obras de la ENP, rechace las Obras de la ENP objeto de entrega, por no cumplir con las características establecidas en el **Apéndice 4 del ANEXO 7** del Contrato, o por existir defectos cuya subsanación represente más del uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto aprobado en el Estudio Detallado de Ingeniería, el Comité de Aceptación de Obras de la ENP, deberá indicar en el Acta de Aceptación de las Obras de la ENP, las objeciones e irregularidades detectadas, a efecto de que la Empresa Nacional Portuaria, proceda a la subsanación de las Obras de la ENP rechazadas, subsanación que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación de Obras.

Aceptada la Obra de la ENP por el Fiduciario, a través del Comité de Aceptación de Obras de la ENP, el Fiduciario procederá a llevar a cabo la entrega de las Obras de la ENP al OPERADOR, a efecto de que éste, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Anexos, proceda a llevar a cabo las Obras Obligatorias Iniciales de Nuevo Desarrollo y su puesta en servicio de conformidad con lo establecido en el Contrato y sus Anexos.

En caso de que la Empresa Nacional Portuaria no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación de Obras de la ENP, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la Empresa Nacional Portuaria, el Fiduciario y el OPERADOR. En caso de que transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento y las partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que las partes hayan sustentado su posición, dentro del plazo otorgado por el perito, la resolución emitida por el perito, tendrá carácter definitivo, no pudiendo ser impugnado por la partes. Los costos del



peritaje serán sufragados por la parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA TERMINAL

- 7.1. El OPERADOR se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Terminal hasta la fecha de Caducidad del Contrato.
- 7.2. El OPERADOR deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el **ANEXO 8**.

El OPERADOR será responsable de la Conservación de los Bienes de la Terminal, a partir de la fecha en que le sean entregados, y hasta la Terminación o Caducidad del Contrato, y está obligado a asumir los costos que se requieran y cumplir con lo establecido en los **ANEXOS 7, 8 y 9**.

En cualquier caso, el OPERADOR deberá tomar las acciones pertinentes a efecto de salvaguardar los Bienes de la Terminal.

PLAN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA TERMINAL

- 7.3. La obligación asumida por el OPERADOR conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal deberá ser presentado por el OPERADOR al Fiduciario, para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. El Fiduciario, a través del Inspector de la Operación, contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión. Vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el plan presentado. En caso de requerir subsanaciones, el OPERADOR dispondrá de hasta quince (15) Días Calendario para entregar una nueva versión y hasta quince (15) Días calendario adicionales para consensuar un Plan de Mantenimiento y Conservación con el Comité Técnico.
- 7.5. Tratándose de las Obras, el OPERADOR presentará al Fiduciario quien lo someterá a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso para su aprobación, la parte conducente del Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.
- 7.6. El Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal mencionado incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el **ANEXO 9**. Asimismo, las actividades programadas en dicho plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el **Apéndice 1 del ANEXO 9**. Las

labores de mantenimiento y Conservación a efectuar por el OPERADOR figurarán en el Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el **ANEXO 8**. De tiempo en tiempo, cuando fuera necesario, y como mínimo de forma Bi-anual, por iniciativa del OPERADOR o a petición del Fiduciario, el OPERADOR deberá llevar a cabo la actualización del Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal.

- 7.7. El Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal deberá considerar cada Fase y tendrá carácter preliminar en lo relativo a dicha Fase. Una vez concluida la ejecución de la totalidad de las Obras Obligatorias Iniciales o las Obras Obligatorias Según la Demanda o haya vencido el plazo para ejecutar las Obras Según la Demanda, de acuerdo con lo establecido en el **Apéndice 1 del ANEXO 7**, lo que ocurra primero, el OPERADOR deberá presentar al Fiduciario la actualización del Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal, definitivo. Para tales efectos el OPERADOR contará con un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Recepción de Obras Obligatorias Según la Demanda o del vencimiento del plazo previsto en el **Apéndice 1 del ANEXO 7**, según corresponda.

REPARACIÓN DE EMERGENCIA

- 7.8. En caso que sucediera una situación que requiera reparación de emergencia, es decir, hasta por la cantidad de quinientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), que constituya un hecho inevitable o imprevisible a los que se refiere la Cláusula 8.1 que afecte o impida el uso de la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario, el OPERADOR deberá proceder en el menor plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad de la Terminal, bajo su costo. El OPERADOR de común acuerdo con el Fiduciario en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el **ANEXO 8**.

En el caso que la reparación de emergencia requiera de inversiones superiores a la cantidad mencionada en el párrafo anterior, el Comité Técnico a propuesta del OPERADOR, acordará lo conducente.

No obstante, el OPERADOR podrá actuar directamente sin seguir el procedimiento indicado en el párrafo anterior, cuando la situación pudiese ocasionar un impacto ambiental negativo, en los términos de la Cláusula 5.5, debiendo informar ello al Fiduciario.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al OPERADOR por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad vinculados con la Infraestructura Portuaria o Equipamiento Portuario afectados por el hecho que motivó la reparación de emergencia y únicamente durante el período necesario para la realización de las

labores de reparación de emergencia, salvo que los hechos que motivaron la reparación de emergencia sean imputables al OPERADOR, sus empleados o contratistas.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.9. Sin perjuicio de las facultades de supervisión y control a cargo de las Autoridades Gubernamentales en los términos de las Leyes Aplicables, corresponde al Fiduciario a través del Inspector de la Operación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para supervisar el desarrollo de las labores de mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal, indicadas en esta Sección.

El Fiduciario dará seguimiento y el Inspector de la Operación efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Mantenimiento y Conservación de los Bienes de la Terminal y tomarán las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad en la prestación de los Servicios, el incumplimiento en los Niveles de Servicio y Productividad o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Terminal.

- 7.10. El OPERADOR dará a las Autoridades Gubernamentales, el Fiduciario, el Comité Técnico, y al Inspector de la Operación, de ser el caso, libre acceso a la Terminal para realizar sin obstáculos su labor, para lo cual deberá notificarse previamente al OPERADOR. Las visitas deberán efectuarse sin interrumpir el normal funcionamiento de las actividades operativas de la Terminal, y sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por el OPERADOR para ello.

INFORMACIÓN

- 7.11. Sin perjuicio de lo establecido en el **ANEXO 13**, es obligación del OPERADOR proporcionar al Fiduciario y a las Autoridades Gubernamentales los informes que le soliciten en relación con la Terminal, el Contrato o el Fideicomiso, en los plazos razonables que se establezcan en los requerimientos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables o el Contrato, según corresponda, informes cuya información será confidencial, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes Aplicables y el Contrato

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al OPERADOR.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR

- 8.1. La Explotación operativa de la Terminal por el OPERADOR constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el OPERADOR recuperará sus inversiones, así como una obligación, en la medida en que el OPERADOR está obligado a llevar a cabo el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación,

Operación y Explotación de la Terminal y la prestación de los Servicios en los términos y condiciones establecidos en las Leyes Aplicables, el Contrato y sus Anexos y conforme a los Niveles de Servicio y Productividad.

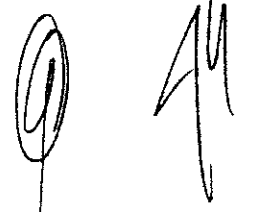
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el OPERADOR podrá explotar operativamente la Terminal directamente o a través de terceros, siendo no obstante, legal y formalmente la única prestadora de servicios frente a los usuarios por los servicios portuarios en la Terminal, así como la única responsable frente a los usuarios, al Fiduciario y las Autoridades Gubernamentales del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

En tal sentido, es obligación del OPERADOR, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Construcción, Equipamiento, Operación, Conservación, Operación o Explotación de la Terminal y de los contratistas que el OPERADOR decida contratar para que coadyuven con él en dichas actividades.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.7, el OPERADOR tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de ello, para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el OPERADOR observará rigurosamente las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.

El OPERADOR tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro de su Terminal y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del OPERADOR en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato en las Leyes Aplicables.

Con relación a los contratos a los que se refiere el **Apéndice 1 del ANEXO 6**, respecto de los cuales el OPERADOR deberá asumir la posición contractual de la Empresa Nacional Portuaria, vencido el plazo de vigencia establecido en cada uno de dichos contratos, el OPERADOR y la respectiva contraparte determinarán, en el marco de las Leyes Aplicables, la continuidad de la relación contractual. El OPERADOR no será responsable en los términos señalados en la Cláusula 2.8 de los incumplimientos, daños o perjuicios que pudieran causar los proveedores o contratistas de los contratos a los que se refiere el Apéndice 1 del **ANEXO 6**, respecto de los cuales haya asumido la posición contractual de la Empresa Nacional Portuaria. Sin perjuicio de lo anterior, el OPERADOR estará obligado a ejercer todas las acciones legales que procedan para reclamar el pago de las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios causados debido a incumplimientos de los proveedores o contratistas de los contratos señalados; una obtenidas las indemnizaciones mencionadas, el OPERADOR deberá aportarlas al patrimonio del Fideicomiso y con cargo a ellas resarcir hasta donde alcancen los daños y perjuicios ocasionados a quienes se les hubieren causado.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el OPERADOR se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar debiendo observar en todo momento que dichos Servicios Estándar sean compatibles con las operaciones y seguridad de la Terminal, no afecte las normales operaciones y sean técnicamente viables. Corresponde al Comité Técnico del Fideicomiso emitir opinión respecto a la viabilidad técnica. El OPERADOR cobrará a los Usuarios por los Servicios Estándar que preste, la Tarifa que resulte aplicable por el servicio prestado, conforme a los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 15**.

El OPERADOR está obligado a cumplir con los procedimientos de revisión de la carga establecidos o que se establezcan, incluyendo sin limitación los servicios de escáner u otros medios, en los términos y condiciones que establezcan las Leyes Aplicables, las Autoridades Gubernamentales o el Comité Técnico

El OPERADOR podrá prestar Servicios Especiales, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y las Leyes Aplicables.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al OPERADOR diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios de la Terminal de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato, en el Expediente Técnico y las Leyes Aplicables.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Para supervisar la Operación y Explotación de la Terminal, el Fiduciario previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso contratará, con cargo a los recursos señalados en la cláusula 8.26 literales c) y d) , los cuales forman parte del patrimonio del Fideicomiso, al Inspector de la Operación, cargo que será desempeñado por una empresa de reconocido prestigio internacional, no vinculada directa o indirectamente con el OPERADOR, condición que deberá certificar el Inspector de Operación antes de su selección y contratación. El Fiduciario deberá tener contratado al Inspector de la Operación, en un plazo máximo de cuatro (4) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato y a más tardar un mes antes de la fecha de Toma de Posesión. La designación del Inspector de la Operación deberá ser comunicada por el Fiduciario al OPERADOR en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario siguientes a su designación. Sin perjuicio de otras actividades que le sean asignadas por el Fiduciario o el Comité Técnico del Fideicomiso, le corresponde al Inspector de la Operación, dar seguimiento y efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del OPERADOR que incluyen el desarrollo de las labores de Operación, Conservación y Explotación de la Terminal.

El Fiduciario, por conducto del Inspector de la Operación, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del OPERADOR de proveer los Servicios conforme a los Niveles de Servicio y Productividad y demás condiciones establecidas en el Contrato. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios Estándar a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en la Cláusula 8.19.

Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el OPERADOR está obligado a entregar al Fiduciario y al Inspector de la Operación la información que se indica en la Cláusula 8.5.

INFORMACIÓN

- 8.4. Sin perjuicio de lo señalado en el **ANEXO 13**, el OPERADOR, a su costo, deberá proporcionar al Fiduciario y al Inspector de la Operación, dentro de los plazos indicados, los informes relativos al desarrollo de la Operación, Conservación y Explotación de la Terminal, en los términos y condiciones establecidos en el **ANEXO 13** del Contrato o señalados por el Comité Técnico, el Fiduciario, o el Inspector de la Operación, de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- 8.5. Adicionalmente, el OPERADOR deberá elaborar sus estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en la República de Honduras, los que deberán ser presentados al Fiduciario, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

El Comité Técnico, el Fiduciario y el Inspector de la Operación, mantendrán la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. El OPERADOR es responsable de brindar a los Usuarios:
- a) El acceso a todos los Servicios, para lo cual el OPERADOR deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.13, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes Aplicables;
 - b) La información suficiente sobre las Tarifas, así como los términos y condiciones aplicables a los Servicios que presta, conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables;
 - c) Los Servicios Estándar de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos; y
 - d) Los demás derechos que contemplan las Leyes Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 8.7. El OPERADOR establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de reclamos y controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el Comité Técnico o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo pero no limitado a las disposiciones de la Ley de protección al Consumidor y sus reglamentos, vigentes en la República de Honduras.

- 8.8. Presentado el reclamo, el OPERADOR deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el OPERADOR y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por las Autoridades Gubernamentales, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

- 8.9. El OPERADOR deberá implementar un sistema en donde se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios. Este registro debe permitir hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la resolución correspondiente por parte del OPERADOR.
- 8.10. Cada vez que se registre un reclamo, el OPERADOR informará al Usuario del número o código del registro del mismo.
- 8.11. El OPERADOR tiene la obligación de remitir al Fiduciario con copia al Inspector de la Operación, trimestralmente, un reporte de los reclamos presentados, de acuerdo con su respectiva regulación sectorial.

REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.12. El OPERADOR pondrá en conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Leyes Aplicables. El Fiduciario pondrá en conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso dicho procedimiento para que formule las observaciones que resulten procedentes.
- 8.13. Asimismo, el OPERADOR deberá presentar dentro de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, previa opinión favorable de el Fiduciario y del Inspector de la Operación, los siguientes documentos:
- a) Reglamento de Operaciones de la Terminal.
 - b) Otros reglamentos que correspondan de acuerdo con las competencias del Comité Técnico, el Fiduciario o Empresa Nacional Portuaria.

El Comité Técnico del Fideicomiso contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, el que deberá contar con la motivación y fundamentación del caso, el plazo antes mencionado empezará a computarse a partir de la presentación de los documentos referidos en el párrafo anterior. De no pronunciarse en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, aplicarán en la Terminal los reglamentos vigentes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.14. El OPERADOR podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de buques de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Para efectos del presente Contrato, entiéndase como contrato de reserva de espacio de acoderamiento, al contrato mediante el cual una línea naviera reserva un espacio en la Terminal por un lapso de tiempo durante el cual sus Buques pueden arribar al mismo, realizar las operaciones de carga y descarga y zarpar.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.4 del Contrato, durante el periodo en que el OPERADOR esté obligado a permitir el uso gratuito del muelle cuatro (4) al operador de la terminal de gráneles de Puerto Cortés, el OPERADOR estará impedido de celebrar contratos de reserva de espacio de acoderamiento en dicho muelle cuatro (4).

OBTENCION DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL

- 8.15. El OPERADOR se obliga a obtener de las autoridades que correspondan, los certificados de calidad y de operación que requiera la Terminal para cumplir con estándares internacionales, a satisfacción del Fiduciario.

La obligación del OPERADOR de obtener de un organismo internacional aprobado por el Fiduciario, la certificación de calidad de cumplimiento de estándares internacionales deberá ser cumplida dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inicio de la Explotación de cada fase, el cual podrá prorrogarse por causa justificada previa aprobación del Comité Técnico.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.16. La fecha de inicio de la Explotación de la Terminal se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.15 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que exista un Periodo Pre-operativo el cual se encuentra definido en el **ANEXO 4** del presente Contrato.

El OPERADOR no estará obligado a pagar las cantidades referidas en el inciso b) de la presente Cláusula 8.26, exclusivamente en la proporción que corresponda a áreas afectadas, durante el plazo en el que por causas ajenas a él, se vea impedido material o jurídicamente para utilizar cualquier superficie del Área de la Terminal y ello afecte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

- 8.17. La Explotación sólo podrá iniciarse si el OPERADOR ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes Aplicables.
- 8.18. La fecha de inicio de Explotación de las Obras que se encuentren en Periodo Pre-Operativo se computará a partir que el Fiduciario, con base en la opinión que al efecto emita el Inspector de la Operación, otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en el Expediente Técnico. En el caso de la ejecución de las Obras por Fases, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que el Fiduciario, con base en la opinión que al efecto emita el Supervisor del Proyecto de Obra, otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Fase.

En cualquier caso, las Obras Obligatorias Iniciales y las Obras Obligatorias Según la Demanda deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el **ANEXO 7** y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad. El Fiduciario deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por el OPERADOR.

En los casos en que existiesen razones ajenas al OPERADOR que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el Fiduciario podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos para el cumplimiento de obligaciones que resulten afectadas por el retraso en cuestión, en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de Vigencia del Contrato el que no podrá ampliarse en ningún caso y bajo ningún concepto.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.19. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son los servicios descritos en la presente Cláusula, sujetos a Tarifas Máximas Reguladas que, durante la Vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga.

Los Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas de embarque como en el de descarga, incluyen cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar con Tarifas Máximas Reguladas. Para el caso de la carga embalada en contenedores, también incluye una permanencia en el almacén de la Terminal libre de pago. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio de la Terminal Portuaria para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas se dividen en:

- a) Servicios al Buque
- b) Servicios a la carga

La Tarifa por Servicios Estándar, será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al OPERADOR. El OPERADOR no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

- a) Servicios al Buque:

Estos servicios comprenden los servicios de Amarre y Desamarre de la Nave y el servicio de estadía de la Nave o utilización de los Amarraderos de la Terminal.

La Tarifa por Amarre y Desamarre se calcula en función del Peso Muerto (Dead Weight Tonnage o DWT) de la Nave y es aplicada una única vez por cada ciclo de Amarre - Desamarre.

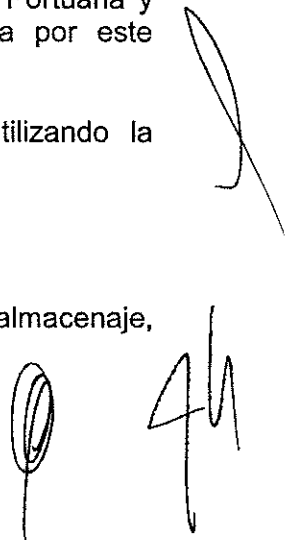
En el caso de la estadía o utilización de los Amarraderos de la Terminal, la Tarifa por este concepto es aplicada por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Esta Tarifa es aplicada durante el tiempo total que la Nave permanezca atracado o amarrado al muelle, computándose a partir de la hora en que se coloca la primera línea y finaliza a la hora de soltar la primera de las bitas, y en todo caso, en caso de darse, excluyendo tiempo medido por falta de servicio portuario por cualquier causa no imputable al Buque.

La Tarifa de estadía de la Nave podrá ser aplicada por parte del OPERADOR únicamente cuando la Nave opere en los muelles de construcción realizada por el OPERADOR. Por lo tanto, el OPERADOR no podrá aplicar dicha tarifa cuando la Nave opere en los muelles cuatro (4) y cinco (5) de la actual infraestructura portuaria, ni el muelle comprendido por las Obras de la ENP.

- b) Servicios a la carga:

Comprende los Servicios de descarga y/o embarque de cualquier tipo de carga sólo de transporte internacional, así como la utilización de la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario requerido de la Terminal Portuaria. La Tarifa por este concepto incluye, para carga en contenedores:

- i) El servicio de carga/descarga, incluyendo la estiba/desestiba, utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesarios.
- ii) El servicio de trincaje/destrincaje de los contenedores en la Nave.
- iii) El servicio de transferencia entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.



- iv) El servicio de expedición/recepción – en el área de almacenaje, patio y buque- para la recepción de la carga de la Nave y el despacho al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- v) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

La carga en contenedores podrá permanecer depositada en la Terminal Portuaria a libre disposición del Usuario, de acuerdo con lo siguiente:

- i) Almacenamiento de contenedores llenos: del día Calendario 1 al 3 inclusive (72 horas en total).
- ii) Almacenamiento contenedores vacíos: del día Calendario 1 al 3 inclusive

Los tres (3) Días Calendario, se medirán como períodos de veinticuatro (24) horas, y comienzan a contarse a partir de la finalización de la descarga de la Nave o del recibo de la mercancía para su embarque, incluye la desconsolidada. Transcurrido el plazo que corresponda para la carga en contenedores, el OPERADOR podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula y al **ANEXO 15**. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

En el caso de la carga fraccionada, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de carga/descarga, incluyendo la estiba/desestiba utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesario.
- ii) El servicio de trincaje/destrincaje de los contenedores en la Nave.
- iii) El servicio de manipuleo para la recepción/entrega de la carga del/al Buque y carguío del medio de transporte que designe el Usuario o viceversa en el embarque.
- iv) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

En el caso de carga rodante, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de carga/descarga utilizando la Infraestructura Portuaria y Equipamiento Portuario necesario.

- ii) El servicio de manipuleo para la recepción/entrega de la carga del/al Buque y carguío del medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque.
- iii) El servicio de verificación de la carga para la tarja o chapa de identificación, incluyendo transmisión electrónica de la información.
- iv) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i) El servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ellos y preparando los ambientes para la recepción del pasajero.
- ii) El servicio de control de *boarding pass* o *pase de abordaje* de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque.
- iii) El servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales.
- iv) El servicio de embarque/desembarque para la tripulación garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta el punto de inspección documentaria de inmigración, disponiendo de equipos y recursos necesarios para ello.

La prestación de los Servicios a la carga rodante, serán exclusivos y obligatorios del OPERADOR por un periodo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de Toma de Posesión.

No serán objeto de exclusividad regulados por el presente Contrato, los servicios prestados por el OPERADOR a los pasajeros de Buques. .

Es obligación del OPERADOR la prestación de los Servicios a los pasajeros de Buques en los términos y condiciones que se acuerde en el Comité Técnico, lo anterior sin que se encuentre obligado a realizar inversiones para dicho propósito que no sean rentables.

Los otros Servicios Estándar con Tarifas Máximas Reguladas incluyen:

- i) Servicio de almacenamiento de contenedores: Permanencia de la mercancía en las áreas del Contrato; su cobro comienza a computarse a partir de la finalización del tiempo libre, definido en tres (3) Días.

- ii) Servicio reefer a contenedores: Comprende la conexión/desconexión, el suministro de energía y la monitorización de los contenedores que requieren de refrigeración durante el plazo de almacenamiento.
- iii) Movimiento horizontal de contenedores: Movimiento de contenedor no contemplado en el Servicio Estándar, ya sea a solicitud del usuario o de las autoridades.
- iv) Tasa ISPS (International Ship and Port Facility Security) a contenedores llenos: Tasa aplicada en concepto del mantenimiento de la seguridad portuaria para los contenedores llenos. En el caso de contenedores de transbordo llenos, únicamente se aplicará la tasa definida una vez. Los contenedores vacíos estarán exentos de pagar la tasa ISPS.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los Servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

El OPERADOR prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios una Tarifa que no podrá ser mayor a las Tarifas Máximas Reguladas. El OPERADOR podrá ofrecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados sobre las Tarifas Máximas Reguladas descritas en el **ANEXO 15**, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia de competencia económica.

En el caso que se determine que el OPERADOR no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el OPERADOR está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el Comité Técnico del Fideicomiso para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el **ANEXO 12**. El incumplimiento por parte del OPERADOR de lo dispuesto en el presente párrafo, por tres (3) veces en el lapso de veinticuatro (24) meses dará motivo para que de considerarlo pertinente, COALIANZA y el Fiduciario procedan a la resolución del Contrato.

En ningún caso el OPERADOR podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

8.20. SERVICIOS ESPECIALES

En términos de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 8.1 del Contrato, el OPERADOR podrá prestar Servicios Especiales en la Terminal desde el inicio de la Explotación de la Terminal, compatibles con las operaciones y la seguridad de la Terminal, requiriendo contar previamente para su prestación, con la opinión del Comité Técnico del Fideicomiso.

La Tarifa correspondiente a cada Servicio Especial será sometida a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso por el OPERADOR, las que deberán corresponder a estándares internacionales y a las tarifas vigentes para servicios similares en la región centroamericana. El OPERADOR, estará obligado a prestar los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten, en igualdad de condiciones aplicando las Tarifas aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Para la prestación de nuevos Servicios Especiales se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 8.23, conforme al cual se requiere contar para su realización, con la previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, mediando dictamen favorable del Inspector de la Operación.

El Comité Técnico del Fideicomiso o la Autoridad Gubernamental que corresponda, en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes Aplicables, evaluará las condiciones de competencia en la prestación de los Servicios Especiales, los que deberán prestarse respetando los términos y condiciones establecidos al efecto en el Contrato, según corresponda, sin que lo establecido en la presente Cláusula perjudique el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.

8.21. NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

El OPERADOR deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el **ANEXO 8**, para la prestación de los Servicios Estándar, sujeto a lo dispuesto en el mismo.

El OPERADOR deberá entregar al Fiduciario con copia al Inspector de Operación la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el **ANEXO 8**, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

En el caso que el OPERADOR no cumpliera con los indicadores establecidos en el **ANEXO 8**, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el **ANEXO 12**.

8.22. REGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS

Por la prestación de los Servicios Estándar, el OPERADOR estará facultado a cobrar las Tarifas Máximas Reguladas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el **ANEXO 15**.

- 8.23. Por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales que preste el OPERADOR cobrará por dichos servicios, las Tarifas aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con los estándares internacionales y acordes a la región.

En términos de lo señalado en el último párrafo de la Cláusula 8.20, el OPERADOR antes de iniciar la prestación de cualquier Servicio Especial, deberá presentar al Fiduciario para que este lo someta a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, mediando a su vez dictamen favorable del Inspector de la Operación, su propuesta de Servicio Especial y la Tarifa debidamente sustentada que pretenda cobrar por dichos Servicios Especiales. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá aprobar el nuevo Servicio Especial, así como la Tarifa correspondiente. Una vez aprobado, el OPERADOR tiene la obligación de brindar los referidos Servicios Especiales a todo Usuario que lo solicite, bajo los mismos términos y condiciones.

- 8.24. El OPERADOR se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página web, información en materia tarifaria, reglamento de Tarifas, política comercial y los procedimientos de aplicación de descuentos, así como sus modificaciones, las cuales serán establecidas de acuerdo a las Leyes Aplicables, por las actividades y Servicios que establezca.
- 8.25. A partir del primer (1^{er}) año contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR podrá actualizar anualmente las Tarifas de conformidad con el mecanismo previsto en el **ANEXO 15** del Contrato y solicitar al Fiduciario para que este lo someta a la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso. En ningún caso el OPERADOR podrá cobrar Tarifas para los Servicios Estándar y Servicios Especiales que superen los niveles máximos actualizados aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso, según lo dispuesto en el Contrato.

Para la actualización de la Tarifa para los Servicios Estándar y Servicios Especiales aprobados se considerará la siguiente fórmula:

Tarifa Año N: Tarifa Año N-1 * [1 + (0.70 * IPC EEUU) + (0.30 * IPC Honduras)]

Donde:

Tarifa Año N: Es la Tarifa ajustada

IPC EEUU: Es la inflación de EEUU publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas.

IPC Honduras: Es la inflación de Honduras publicada por el Banco Central de Honduras del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas.

El Comité Técnico del Fideicomiso está obligado a revisar la propuesta de reajuste de Tarifas presentada por el OPERADOR y a pronunciarse en un plazo que no excederá los treinta (30) Días Calendario contados de la presentación de la propuesta de

reajuste. Los reajustes sólo podrán ser aplicados una vez autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

En los casos en que se acumule un cinco por ciento (5%) de inflación conforme al IPC Honduras, el OPERADOR podrá solicitar al Comité Técnico una revisión extraordinaria de las Tarifas, en cuyo caso deberá acompañarse de los documentos que sustenten dicha solicitud. El aumento que en su caso se autorice será considerado en la revisión ordinaria subsiguiente.

En cualquier caso, anualmente antes del inicio del siguiente ejercicio, el OPERADOR deberá remitir al Fiduciario la actualización tarifaria que corresponda para que éste lo someta a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

Las reglas y procedimientos para la aplicación de las Tarifas son las que se establecen en el **ANEXO 15** del Contrato.

8.26. RETRIBUCIÓN

El OPERADOR por conducto del Fideicomiso deberá realizar el pago de los siguientes conceptos:

- a) Al Municipio de Puerto Cortés la cantidad equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos sin considerar el Impuesto Sobre Ventas del OPERADOR a que se refiere el artículo tercero del Decreto No. 82-2012, pagaderos mensualmente.
- b) A la Empresa Nacional Portuaria las cantidades anuales por hectárea ocupada, conforme a lo siguiente:
 - i) La cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100,000.00) anuales por cada hectárea ocupada de las superficies existentes, a partir del inicio de la explotación de los espacios ocupados, y las nuevas superficies construidas referentes a las Obras de la ENP, a partir de la fecha de Toma de Posesión.
 - ii) La cantidad de Setenta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 75,000.00) anuales por cada hectárea ocupada de las nuevas superficies construidas y/o ganadas al mar por parte del OPERADOR referentes a las Obras Obligatorias Según la Demanda, a partir del inicio de la Explotación operativa de los espacios ocupados.

Los pagos a que se refiere el presente literal se efectuarán mensualmente en la parte que corresponda.

- c) A la Empresa Nacional Portuaria la cantidad de Diez y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos (USD\$19.50) por cada movimiento de contenedor de importación/exportación, sin importar que sea lleno o vacío. Por cada movimiento de contenedor de trasbordo se retribuirá el 25% de

la cantidad anterior, siendo esta última de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco centavos (USD\$4.85).

El pago a que se refiere el presente literal se efectuará mensualmente.

- d) A la Empresa Nacional Portuaria por la carga no embalada en contenedores:
- i. la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) por cada tonelada de carga fraccionada operada en la Terminal.
 - ii. la cantidad de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.00) por cada unidad de carga rodante operada en la Terminal.
 - iii. la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1.00) por cada pasajero operado en la Terminal.

El pago a que se refiere el presente literal se efectuará mensualmente.

- e) A la Empresa Nacional Portuaria un pago único anticipado (*up front*) por la cantidad de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$25,000,000.00), conforme a lo siguiente:
- i. El setenta por ciento (70%) a la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - ii. El treinta por ciento (30%) restante, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.
- f) A COALIANZA a la Fecha de Suscripción del Contrato, la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del total de la Inversión Referencial del Proyecto, lo anterior, en términos de lo establecido en el Decreto Legislativo Número 143-2010.
- g) Al Fiduciario la cantidad equivalente al cero punto treinta y siete por ciento (0.37%) de los ingresos brutos anuales, pago que se efectuará mensualmente en la parte que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Número 082-2012.
- h) Al Fiduciario, a la Fecha de Suscripción del Contrato, un pago único en una sola exhibición por la cantidad de Un Millón Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cinco Dólares Americanos (USD\$1,584,835.00).

Con excepción de los pagos a que se refieren los incisos e), f) y h) de esta Cláusula 8.26, los pagos antes referidos se efectuarán mensualmente, en la parte que corresponda, a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Ventas (ISV). Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, el Fiduciario deberá distribuir los montos recibidos por los conceptos anteriores de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, y deberán ser abonados a los beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario posteriores a la fecha en que se hubiera realizado el cargo correspondiente.

Para el pago indicado en el inciso e) anterior, el OPERADOR deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de suscripción del Contrato, la cantidad equivalente al setenta por ciento (70%) del pago *up front*, y el treinta por ciento (30%) restante a los seis meses siguientes a la Fecha de Suscripción del Contrato.

El pago indicado en el inciso f) anterior, deberá ser cubierto por el OPERADOR a COALIANZA, en la Fecha de Suscripción del Contrato, en una sola exhibición y mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del Fideicomiso.

Los pagos a que se refieren los incisos b), c) y d) de esta Cláusula 8.26, se actualizarán en forma anual desde el primer año de la Fecha de Suscripción del Contrato, con base en la fórmula a que se refiere la Cláusula 8.25 del Contrato.

En adición a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Contrato, es obligación del OPERADOR llevar a cabo la totalidad de las inversiones a su cargo previstas en el Contrato, que sean necesarias para el Diseño, Construcción, Conservación, Equipamiento, Operación y Explotación de la Terminal, en los términos y condiciones previstos en el Contrato y sus Anexos, y con ello cumplir la totalidad de las obligaciones a cargo del OPERADOR establecidas en el Contrato, lo anterior, con independencia de las Inversiones Complementarias a que se refiere la Cláusula 6.40 del Contrato. La obligación establecida en el presente párrafo, incluye, pero no está limitada a cubrir aquellos costos y gastos derivados de la actualización de algún riesgo o riesgos cuya asignación corresponde al Operador, de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Asimismo, cuando por causas no imputables al OPERADOR o derivadas de riesgos asignados a una persona distinta a éste, sobrevenga la necesidad de contar con recursos adicionales no previstos en la Propuesta Económica, cuyos recursos sean necesarios para la viabilidad del cumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato a cargo del OPERADOR, el Fiduciario con la aprobación del Comité Técnico podrá suspender la provisión de los recursos referidos en la Cláusula 8.26, incisos b), c) y d) y con base en el flujo generado por dichos recursos, disponer lo conducente a efecto de atender los requerimientos que den viabilidad al Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, el OPERADOR deberá cubrir a las Autoridades Gubernamentales, conforme a lo señalado en las Cláusulas 8.29 y 8.31 del Contrato, aquéllos impuestos, tributos, contribuciones que devengan a su cargo por virtud de las Leyes Aplicables en relación con el Contrato, los Bienes de la Terminal, entre otros.

8.27. Los recursos depositados por el OPERADOR en el patrimonio del Fideicomiso, se dispondrán por el Fiduciario conforme a las siguientes reglas, pero en todo caso respetando el orden de prelación siguiente:

1. Honorarios fiduciarios (comisión fiduciaria) y los costos y gastos incurridos por el fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por la cantidad a que se refiere el inciso h) de la Cláusula 8.26.

2. Costos de Operación y mantenimiento: El fiduciario transferirá las cantidades que correspondan conforme al presupuesto mensual de costos y gastos aprobado por el Comité Técnico. En caso de requerir recursos adicionales que rebasen el citado presupuesto, el OPERADOR, deberá justificar plenamente al Comité Técnico del Fideicomiso lo anterior y recibir la aprobación del mismo.
3. En caso de que el OPERADOR, tenga que realizar un pago que exceda las cantidades previstas en el presupuesto de costos y gastos o bien, pagos que por su naturaleza no hubiera sido posible su inclusión en el citado presupuesto, el fiduciario, entregará conforme a la carta de instrucción aprobada por los miembros del Comité Técnico, al OPERADOR, la cantidad correspondiente para que este último pueda cumplir con su obligación de pago.
4. Impuestos, cánones y demás obligaciones fiscales que en términos de las Leyes Aplicables deba cubrir el OPERADOR, dentro de las cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, las retribuciones a que se refiere la Cláusula 8.26, incisos a), b), y d).

Con el propósito de determinar las cantidades que el Fiduciario deberá destinar para cubrir los pagos que corresponda conforme a lo establecido en esta Cláusula y los que se requieran para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Contrato a cargo del OPERADOR, éste deberá presentar para la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, a más tardar durante el mes de octubre de cada año para su aplicación en el año calendario siguiente, la siguiente información: (i) un presupuesto anual con información mensual de los costos que se destinarán al Diseño, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación, incluidos los relativos a la conservación y mantenimiento rutinario, (ii) un presupuesto anual con información mensual de los gastos de administración, (iii) un presupuesto anual con información mensual de los costos de conservación y mantenimiento mayor que en su caso deban efectuarse, (iv) un programa anual para los siguientes cinco (5) años de los costos de conservación y mantenimiento mayor, (v) su mejor estimación de los ingresos que por la prestación de Servicios en la Terminal, con base en la demanda proyectada mensual para los siguientes treinta y seis (36) meses con el soporte suficiente a satisfacción del Comité Técnico del Fideicomiso, lo anterior, a partir de la fecha de Toma de Posesión.

8.28. EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

Las Partes declaran su compromiso de mantener durante la Vigencia del Contrato, el equilibrio económico-financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

- 8.29. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el OPERADOR y el Fiduciario en caso que el Contrato se vea afectado, exclusiva, explícita y directamente debido a cambios en las Leyes Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos

económico- financieros vinculados a la variación de ingresos o costos del OPERADOR.

El equilibrio económico-financiero del Contrato será restablecido siempre que las condiciones referidas en el párrafo inmediato anterior hayan tenido implicaciones en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados con los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas en primer párrafo de esta Cláusula 8.28, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará con base en el estado de ganancias y pérdidas auditado del OPERADOR del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello el Fiduciario o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

En su caso, corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al OPERADOR por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al Fiduciario se compensará al mismo incrementando los pagos a su favor por concepto de Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en que el OPERADOR solicite restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del OPERADOR aplicando los criterios de valorización, previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al

Fiduciario, con copia a COALIANZA, para que tome las medidas correspondientes. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el OPERADOR en los doce (12) meses siguientes o el plazo razonable que al efecto acuerden las Partes.

En el supuesto que el Fiduciario invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados desde emitido su pronunciamiento el monto a pagar mismo que deberá ser aportado al patrimonio fideicomitido y a cuyo efecto, tanto COALIANZA como el Fiduciario determinarán su destino, por conducto del Fideicomiso, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula, e informará del resultado al Fiduciario, con copia a COALIANZA y al OPERADOR para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el OPERADOR por conducto del Fideicomiso dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR a seis (6) meses más cuatro por ciento (4%), expresado como porcentaje anual calculado sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

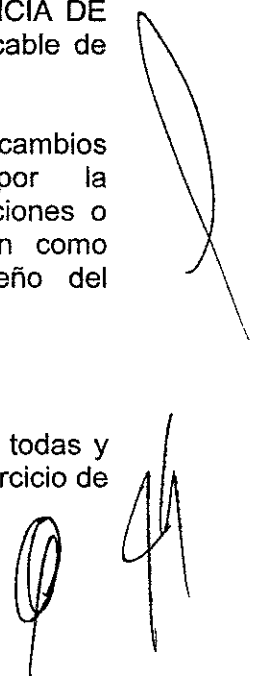
En la misma oportunidad que el OPERADOR invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, se dirigirá a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIV en lo que corresponda.

En caso de discrepancia respecto al monto establecido por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, alegada por el OPERADOR o en su caso el Fiduciario, originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de dicha Cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, conforme al procedimiento que resulte aplicable de conformidad con las Leyes Aplicables.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del OPERADOR.

8.30. RÉGIMEN TRIBUTARIO Y ADUANERO DEL CONTRATO

El OPERADOR está obligado a cumplir con el pago de los impuestos y de todas y cada una de las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de



su actividad, en conformidad con la legislación tributaria nacional y municipal que le resulte aplicable. En este sentido, el OPERADOR se obliga, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Terminal y en general a los que se construyan o incorporen al Contrato, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Central o Municipal, dentro de los cuales se encuentra, en forma enunciativa más no limitativa, el pago del Impuesto Sobre Ventas (ISV), del impuesto predial o sobre bienes inmuebles, entre otros.

- 8.31. El OPERADOR podrá suscribir con el Estado de la República de Honduras, un convenio de estabilidad jurídica, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.

Asimismo, el OPERADOR podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes Aplicables.

- 8.32. El OPERADOR deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables en materia aduanera, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad en la Terminal.

- 8.33. SERVICIOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

La Empresa Nacional Portuaria seguirá teniendo a su cargo los siguientes servicios a las Naves: remolcaje, practicaje, asignación de espacios nuevos a operadores, mantenimiento de zonas comunes y canal de acceso, mantenimiento de canal y regulación de tráfico. Por lo anterior, deberá coordinar las acciones, recursos materiales y humanos, para garantizar el servicio a las Naves cumpliendo con los niveles de servicio establecidos en las Leyes Aplicables. Dichos servicios se prestarán de manera permanente, uniforme, regular y de forma no discriminatoria.

En el evento de que la Empresa Nacional Portuaria no preste los servicios a que se refiere el párrafo anterior, o aquéllos otros que le correspondan en términos de las Leyes Aplicables, en forma eficiente, permanente, uniforme y regular, el OPERADOR podrá subcontratar dichos servicios con otros proveedores o prestarlos por sí mismo, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

SECCIÓN IX: FIDEICOMISO

- 9.1 La totalidad de los recursos relacionados con el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, así como cualquier otro monto relacionado con las obligaciones a cargo del OPERADOR establecidos, relacionados o derivados del Contrato, deberán depositarse, ejercerse y administrarse y aplicarse a través del Fideicomiso o de los fideicomisos constituidos para tal efecto, previstos en este Contrato.

En su caso, el OPERADOR y el Fiduciario, con la aprobación de COALIANZA podrán establecer los fideicomisos que se requieran para la operatividad y realización del Contrato.

Se incluye en el **ANEXO 16** el contenido mínimo del contrato de fideicomiso o que será aplicable al Fideicomiso.

- 9.2 El patrimonio del Fideicomiso en numerario deberá manejarse por el Fiduciario en las cuentas que al efecto señale el Comité Técnico del Fideicomiso y ser aplicado con la prelación que dicho Comité Técnico del Fideicomiso establezca, conforme a los presupuestos que anualmente presente el OPERADOR al Fiduciario.
- 9.3 Las obligaciones de pago a cargo del Fideicomiso se cubrirán en todos los casos con cargo al patrimonio fideicomitado, por lo que el Fiduciario no será responsable en ningún caso, frente a cualquiera de las partes o terceros si ante la ausencia de fondos en el patrimonio fideicomitado disponibles para cubrir la obligación de que se trate el Fiduciario deja de cubrir cualquier obligación de pago.
- 9.4 La renuncia del Fiduciario a seguir desempeñando dicho cargo, requerirá previamente:
- a) COALIANZA o la Autoridad Gubernamental competente haya designado al fiduciario sustituto.
 - b) El fiduciario sustituto haya aceptado el cargo y hubiera firmado su adhesión al Fideicomiso.
 - c) El fiduciario sustituto haya recibido del fiduciario sustituido el patrimonio fideicomitado.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍA DE COALIANZA Y EL FIDUCIARIO

COALIANZA y el Fiduciario garantizan al OPERADOR que le prestarán el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Terminal, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios y la Explotación operativa de la Terminal sin perjuicio de la responsabilidad del OPERADOR respecto de los mismos, conforme al Contrato y las Leyes Aplicables. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

De conformidad con lo establecido en el literal p) de la Cláusula 3.2, COALIANZA otorga a favor del OPERADOR la garantía del Estado de la República de Honduras en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de COALIANZA y el Fiduciario establecidas en el Contrato, las que en ningún caso constituirán una garantía financiera.

10.2. GARANTÍA A FAVOR DEL FIDUCIARIO

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar el OPERADOR a favor del Fiduciario, estará constituida por una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del **ANEXO 17** y sea emitida por una Entidad Financiera o Entidad Financiera Internacional, a satisfacción del Fiduciario, la cual se otorgará desde la Fecha de Suscripción del Contrato, debiendo ser renovada anualmente con al menos quince (15) Días antes de su expiración a fin de mantenerla vigente sin interrupción durante la Vigencia del Contrato.

Alternativamente, se podrá aceptar una fianza o garantía bancaria emitida por una institución bancaria o por una Entidad Financiera o Entidad Financiera Internacional, a satisfacción del Fiduciario, que cumpla con los requisitos establecidos en el **ANEXO 17**, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, fianza que será renovada anualmente con al menos quince (15) Días antes de su expiración a fin de mantenerla vigente sin interrupción durante la Vigencia del Contrato.

En caso que la garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sean visada y confirmada por alguna Entidad Financiera a satisfacción del Fiduciario.

10.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Diseño, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de las Obras así como el pago de penalidades, el OPERADOR entregará al Fiduciario una Garantía de Cumplimiento del Contrato, que podrá constar en uno o varios documentos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Deberá estar vigente desde la Fecha de Cierre y hasta el término del año diez (10) de la Vigencia del Contrato, por un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la Inversión Referencial correspondiente a las Obras Obligatorias Iniciales.
- b) A partir del año once (11) y hasta doce (12) meses posteriores al vencimiento del plazo de Vigencia del presente Contrato, el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato debe ser equivalente al siete por ciento (7%) de la Inversión Referencial.
- c) Adicionalmente, antes del inicio de ejecución de la Fase correspondiente a las Obras Obligatorias Iniciales sobre la Infraestructura Existente, el OPERADOR deberá incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato hasta el equivalente al diez por ciento (10%) de la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento establecida por el OPERADOR en su Propuesta Económica y mantenerla vigente hasta el año diez (10) de la Vigencia del Contrato, salvo incumplimiento en la entrega de las Obras de la ENP, que constituirá una condición suspensiva para la ejecución de la garantía.

- d) Adicionalmente, antes del inicio de cada Fase correspondiente a las Obras Obligatorias según la Demanda, el OPERADOR deberá incrementar el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en diez por ciento (10%) del Presupuesto Estimado de Obras establecido en el Expediente Técnico aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente a cada Fase y mantenerla vigente durante todo el periodo de Construcción de cada una de las Fases de las Obras Obligatorias según la Demanda, hasta doce (12) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Fase de las Obras.

Para el caso de la aplicación del incremento del monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en diez por ciento (10%) contemplado en el literal d) precedente, éste no aplicará mientras se mantenga vigente la garantía consignada en el literal c) de la presente Cláusula.

La garantía del literal d) aplica únicamente para las Obras Obligatorias según la Demanda.

El monto de la garantía referido en los literales c) y d) que anteceden deberá disminuirse periódicamente, conforme se vayan materializando las inversiones comprometidas por parte del OPERADOR, en igual proporción a los montos de inversión realizados y sean aprobadas las Obras mediante los informes del Supervisor del Proyecto o el Inspector del Proyecto, según corresponda, responsables de supervisar que los trabajos: (i) están de acuerdo con el plan de inversión propuesto por el OPERADOR, y (ii) cumplen con los términos establecidos en el Contrato.

En el supuesto de retraso en la entrega de las Obras de la ENP, el OPERADOR deberá extender el plazo de vigencia de la garantía referida en el literal c) que antecede, por el plazo que dure dicho retraso, salvo pacto en contrario entre las partes. El costo de extensión de la vigencia de la garantía más allá de diez (10) años, por causas imputables a la ENP, será cubierto por el OPERADOR con cargo a las contraprestaciones señaladas en la cláusula 8.26, literales b), c) y d).

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento del Contrato podrá ser ejecutada, por el Fiduciario en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el OPERADOR dentro de los plazos otorgados para tal fin. En el caso de ejecución parcial de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, ésta será equivalente a la cantidad de la multa asociada a la infracción.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, el OPERADOR deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto originalmente establecido. Si el OPERADOR no restituye la Garantía de Cumplimiento del Contrato que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la

ejecución de la misma, entonces el Fiduciario junto con COALIANZA podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el **ANEXO 12**, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato referida en el literal a) del numeral 10.2.1.1. que antecede, podrá ejecutarse por el total de su monto, en el caso que el OPERADOR incumpla su obligación de incrementarla en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y el literal c) del mismo numeral 10.2.1.1., sin perjuicio de que previamente el OPERADOR disfrute del periodo de subsanación que le corresponda conforme al Contrato y en su caso ejerza los derechos que el propio Contrato le otorga en materia de prórrogas o mecanismos para la solución de controversias y siempre y cuando dichos términos sean aceptables para el banco emisor de la garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por el OPERADOR no podrá ser ejecutada en caso de existir en curso un procedimiento de solución de controversias y, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme. En todo caso es entendido que el derecho en sí mismo de ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato no es materia objeto de procedimiento de solución de conflictos, ya que el reclamo ante la entidad emisora de la misma y su obligación de pago es incondicional conforme a los términos del Contrato.

10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el Diseño, Construcción, Equipamiento, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, el OPERADOR podrá, previa autorización otorgada por el Fiduciario, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El Contrato.
- (ii) Los ingresos provenientes de la Explotación de la Terminal o por la prestación de cualquier Servicio que le correspondan.
- (iii) Las acciones o participaciones del OPERADOR.

El OPERADOR acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El Fiduciario acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del OPERADOR, hasta que en su caso, los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en la Cláusula 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca o garantía respectiva, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo titular del Contrato, las obligaciones y derechos del mismo.

El Fiduciario y el OPERADOR garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al Fiduciario y al OPERADOR haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a los términos aplicables al efecto en el Código Civil de la República de Honduras.

10.3.1. GARANTÍAS

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula 10.3, el OPERADOR deberá presentar por escrito la documentación acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido al Fiduciario y al Comité Técnico, copia de los borradores de contrato y demás documentos relacionados con la operación, siempre y cuando, el Acreedor Permitido corresponda con la definición contemplada en el **ANEXO 4**. Asimismo, se presentará una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el **ANEXO 18**, presentándose este ANEXO en la medida que dichos Acreedores se vayan definiendo.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos por la Explotación de la Terminal o la apertura de una cuenta específica en el Fideicomiso, y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicomitados serán efectivamente utilizados para el pago del servicio del Endeudamiento Garantizado Permitido correspondiente.

Entregados dichos documentos, el Fiduciario tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de recibida la solicitud de autorización presentada por el OPERADOR, para emitir su pronunciamiento.

Para los efectos de la evaluación, el Fiduciario, podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud de autorización presentada por el OPERADOR.

En caso de que venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el Fiduciario se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido autorizado.

El **ANEXO 19** contiene los términos de la comunicación que el Fiduciario otorgará al Acreedor Permitido.

El endeudamiento que contraiga el OPERADOR para efectos del Diseño, la Construcción, Conservación, Operación y/o la Explotación de la Terminal, será a riesgo del proyecto del OPERADOR y no gozará de garantía alguna por parte del Estado de la República de Honduras, COALIANZA, el Fiduciario o la Empresa Nacional Portuaria.

Cualquier modificación que el OPERADOR estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la autorización previa del Fiduciario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

El Fiduciario mantendrá la confidencialidad sobre la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

10.3.2. GARANTIA SOBRE EL DERECHO DE CONCESIÓN CONTENIDO EN EL CONTRATO.

En la medida que lo permitan las Leyes Aplicables, el OPERADOR tiene derecho a otorgar en garantía, de conformidad con las Leyes Aplicables de la República de Honduras su derecho de concesión contenido en el Contrato, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, para garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución se registrarán por las siguientes reglas:

10.3.2.1. Autorización de constitución de garantía:

El OPERADOR podrá constituir garantía sobre su derecho de concesión contenido en el Contrato siempre que cuente con la previa autorización otorgada por el Fiduciario y con la opinión del Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.1 la que no podrá ser negada sin causa justificada.

Para la modificación de la garantía sobre la concesión contenida en el Contrato en caso de que sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2. Ejecución de la garantía:

La ejecución de la garantía se hará siguiendo los mecanismos establecidos para la ejecución de este tipo de derechos según lo establecido en la Cláusula 10.3.3., procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de garantía respetando las Leyes Aplicables.

10.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la iniciativa del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del Fiduciario, se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

- a) La decisión del(los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones

constituida a su favor, de conformidad con los respectivos documentos de financiación, deberá ser comunicada por escrito a COALIANZA, al OPERADOR y al Fiduciario.

- b) A partir de dicho momento, (a) el Fiduciario estará impedido de declarar la Caducidad del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el(los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el(los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Terminal durante el tiempo que demande la sustitución del Operador Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del OPERADOR podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.
- c) Para tales efectos, el(los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al Fiduciario, operadores calificados que cumplan con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, correspondiendo al Fiduciario elegir a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Terminal. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el Fiduciario, deberá ser comunicada por escrito a COALIANZA, al OPERADOR y a la Empresa Nacional Portuaria. A partir de dicho momento, el OPERADOR estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.
- d) La operación transitoria de la Terminal en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el OPERADOR tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el OPERADOR responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables al propio OPERADOR.
- e) Una vez que la Terminal se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el(los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al Fiduciario, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en el Pliego de Condiciones, especialmente en lo correspondiente a las características generales del Contrato y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el(los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y pliego de condiciones al Fiduciario.
- f) Sometido el texto de la convocatoria y el pliego de condiciones de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del Fiduciario, deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento

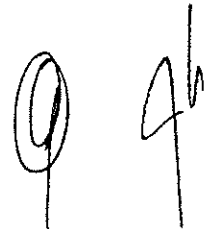
que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del Fiduciario, el referido texto se entenderá aprobado.

- g) Una vez que el(los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el Fiduciario, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter a el Fiduciario por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el Fiduciario deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo de referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.
- h) Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Fiduciario.
- i) Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Fiduciario, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito a COALIANZA y a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación del Contrato se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Operador Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por COALIANZA y el Fiduciario como nuevo Operador Estratégico. Para tales efectos, el nuevo Operador Estratégico sustituirá íntegramente al Operador Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato.

En su caso el Fiduciario dará al Comité Técnico del Fideicomiso y a las Autoridades Gubernamentales correspondientes, la intervención que proceda.

10.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

Handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature on the right and two smaller ones at the bottom right.

10.3.4.1. El Fiduciario notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al OPERADOR, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR establecidas en la Sección XV, con el fin que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al total/cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del OPERADOR.

10.3.4.2. El Fiduciario y COALIANZA reconocen que no se puede resolver el Contrato o declarar su Caducidad, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho de COALIANZA y el Fiduciario de resolver el Contrato de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 o Cláusula 15.1.8 y hubiese vencido el plazo del OPERADOR para subsanar dicho evento y el Fiduciario y COALIANZA quisiesen ejercer su derecho de resolver el Contrato, el Fiduciario deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el Fiduciario deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción a la dirección registrada para estos fines.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, o de acreditar plenamente que han tomado las medidas requeridas para subsanar totalmente la causal de resolución en un plazo razonable, fijado por el Comité Técnico, el Fiduciario y COALIANZA podrán ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.
- c) El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en ningún modo afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.
- d) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del OPERADOR en el presente Contrato.

En caso que el OPERADOR subsane la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el Fiduciario se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho

hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

11.1 *Para efectos del Contrato, el OPERADOR deberá contar con las pólizas de seguros que exigen las Leyes Aplicables y el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el OPERADOR o el Fiduciario, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el Fiduciario.*

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el Fiduciario cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 11.3, en cuyo caso, contarán con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación.

En los casos en que el OPERADOR deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 11.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado para la aprobación del Fiduciario. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del Fiduciario, las pólizas se entenderán aprobadas.

El Fiduciario deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el OPERADOR con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.6, el OPERADOR podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar cómo suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, maremoto, así como cualquier otro daño por evento natural posible, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al Fiduciario quien lo someterá a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso, al menos noventa (90) Días antes del inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f), la que deberá aprobar el Fiduciario.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al Fiduciario de acuerdo con los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas referidas en las Cláusulas 11.3 y 11.4, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días posteriores a la fecha en que hayan sido aprobadas las propuestas de pólizas por parte del Fiduciario.
2. Las pólizas referidas en las Cláusulas 11.5 y 11.7 (a excepción de la póliza de responsabilidad civil del OPERADOR), antes del inicio de la Construcción de cada Fase.

3. La póliza referida en la Cláusula 11.6 y la póliza de responsabilidad civil del OPERADOR indicada en la Cláusula 11.7, antes del inicio de la Explotación de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8.16 y siguientes.

En caso que las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República de Honduras, el OPERADOR deberá acreditar, para su aprobación ante el Fiduciario, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo con la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.5 y 11.7, inclusive.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional, a satisfacción del Fiduciario.
- d. Pagará directamente al Fiduciario las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario siguientes de verificado el siniestro por la compañía aseguradora.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

- 11.2 *Durante la Vigencia del Contrato, el OPERADOR tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran a la Terminal, los Bienes del Fideicomiso, sus trabajadores y sus usuarios, estableciéndose al Fiduciario como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de las indemnizaciones del seguro de que se trate, en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al OPERADOR quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. En todos los casos la indemnización será entregada al Fiduciario a fin de que los destine a restituir la funcionalidad de la Terminal, no estando obligado a reembolsar suma alguna al OPERADOR.*

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitativas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el OPERADOR podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República de Honduras o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros. El OPERADOR, será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad al Fiduciario. En su caso el Comité Técnico del Fideicomiso dictará las acciones a seguir.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo con cada



tipo de póliza y riesgo, con base en el estudio de riesgos que lleve a cabo, el que deberá considerar un criterio de máxima pérdida.

11.3 Seguro sobre los Bienes del Fideicomiso.

A partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del Fideicomiso, el OPERADOR, está obligado a contratar por su cuenta y costo un seguro que cubra los Bienes de la Terminal, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los Bienes de la Terminal que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el OPERADOR será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las primas que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras que en su caso corresponda.

Este seguro sobre Bienes de la Terminal servirá para cubrir los costos derivados de una emergencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, el OPERADOR se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza referida en la presente Cláusula, a la reposición de los Bienes de la Terminal que se hubiesen perdido o dañado.

11.4 Seguros de riesgos laborales.

A partir del inicio de la Construcción de las Obras, el OPERADOR, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, que cubra riesgo de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente.

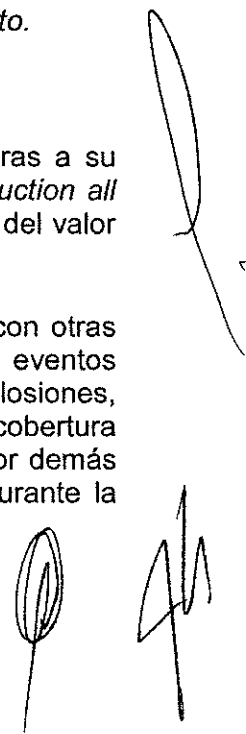
Asimismo, el OPERADOR deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con las que el OPERADOR vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes Aplicables en la materia y en este Contrato.

11.5 Seguros sobre obras en Construcción.

El OPERADOR está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras a su cargo, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (construction all risk) que cubra dentro de la cobertura básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de las Obras en construcción que resulten afectadas.

Adicionalmente a la cobertura básica ("A") la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature and two smaller signatures at the bottom.

Las pólizas contratadas por el OPERADOR, tendrán como único beneficiario al Fiduciario, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. En caso que ello no sea viable a juicio del Comité Técnico, su importe se utilizará para cubrir los créditos existentes y en caso de haber remanente el capital invertido por el OPERADOR.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a la Obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra y su vigencia será igual al período de ejecución de Obras.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del Fiduciario.

Una vez que las Obras a cargo del OPERADOR hayan sido concluidas y cuenten con la aceptación respectiva en términos del Contrato, las mismas deberán pasar a estar cubiertas por la póliza contemplada en la Cláusula 11.6 siguiente.

11.6 Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas.

Incluye equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El OPERADOR deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura contra todo riesgo de construcción y montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de vigencia del Contrato.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, Equipamiento Portuario, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicios ocultos.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de Naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El OPERADOR deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

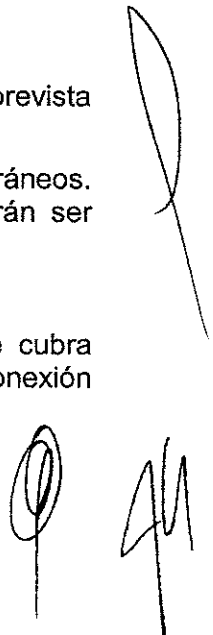
11.7 Seguro de responsabilidad civil.

Desde el inicio de las Obras a cargo del OPERADOR, este último estará obligado a contratar una póliza de seguro por responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del OPERADOR, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el Fiduciario como beneficiario privilegiado.

El seguro de responsabilidad civil, deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad civil por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- b) Responsabilidad civil por Construcción.
- c) Responsabilidad civil por carga.
- d) Responsabilidad civil por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental.
- e) Responsabilidad civil patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- f) Responsabilidad civil cruzada.
- g) Responsabilidad civil de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical mark and two smaller signatures at the bottom.

11.8 Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Fiduciario de cualquier incumplimiento por parte del OPERADOR en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El OPERADOR deberá notificar al Fiduciario con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el Fiduciario pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al Fiduciario con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

11.9 Saneamiento del Fiduciario.

Si el OPERADOR no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el Fiduciario podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del OPERADOR con cargo al patrimonio del Fideicomiso. De no ser posible lo anterior, el Fiduciario notificará al OPERADOR para que deposite en Fideicomiso en un plazo perentorio, las cantidades requeridas. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato y la aplicación de las penalidades correspondientes.

11.10 Obligaciones no afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el OPERADOR de acuerdo con el presente Contrato y su cumplimiento.

11.11 Cumplimiento de pólizas.

El OPERADOR queda obligado frente a COALIANZA y el Fiduciario a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el OPERADOR deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora de conformidad con los

términos de la respectiva póliza o pólizas y al mismo tiempo notificar del mismo al Fiduciario. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del OPERADOR y libera de toda responsabilidad a COALIANZA y al Fiduciario, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del OPERADOR.

11.12 Informe de cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de cada año del Contrato y durante el plazo de Vigencia del Contrato, el OPERADOR presentará al Fiduciario lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el OPERADOR durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, costo de la póliza, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el OPERADOR ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13 Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante la Vigencia del Contrato y cada vez que el Fiduciario lo requiera, el OPERADOR deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.14 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas de los seguros requeridos conforme al Contrato, el Fiduciario procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.2.1.2, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV.

11.15 Eventos no cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del OPERADOR y éste será el único responsable frente a COALIANZA y el Fiduciario por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

11.16 La contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye la responsabilidad de éste último, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

El Fiduciario y COALIANZA no estarán sujetos a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Terminal desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el OPERADOR indemnizar, defender y mantener indemne a COALIANZA o el Fiduciario excepto que dichos eventos: (i) sean causados por negligencia grave o dolo de COALIANZA o el Fiduciario (o cualquier trabajador, agente, o representante de estos) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por las Autoridades Gubernamentales. Se entiende por acción regulatoria toda decisión o actuación de las Autoridades Gubernamentales en ejercicio de sus funciones establecidas en la Leyes Aplicables.

El OPERADOR no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a la fecha de Caducidad del Contrato, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por el OPERADOR antes de la fecha de Caducidad del Contrato.

- 11.17 Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18 En ningún caso el OPERADOR será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por COALIANZA, el Fiduciario o las Autoridades Gubernamentales, a quienes en su caso corresponda asumir la responsabilidad de que se trate, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El OPERADOR, a partir de la fecha de Toma de Posesión del Área de la Terminal y de los Bienes del Fideicomiso, será responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, en los términos y condiciones que se indican en la presente Sección XII del Contrato; al efecto, el OPERADOR, declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Ley General del Ambiente de Honduras y sus Reglamentos, así como las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El OPERADOR se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado de la Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés, e implementar los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía. Las etapas de Diseño y ejecución de estudios de infraestructura así como

la de Operación y mantenimiento cumplirán, en cuanto sean aplicables, con las Políticas de Salvaguarda Ambientales del Banco Mundial (OP.401 Evaluación Ambiental. OP 4.04 Hábitats Naturales y OP 4.11 Patrimonio Cultural Físico).

- 12.2 Dada la existencia de una resolución para el otorgamiento de un permiso ambiental que abarca la Terminal Especializada de Contenedores y la de gráneles, y cuya titularidad pertenece a la Empresa Nacional Portuaria con vigencia por cinco (5) años a partir de su emisión, el OPERADOR se obliga a realizar un estudio de impacto ambiental denominado "Informe de Proyecto y Entorno Ambiental" para la modificación del permiso ambiental de conformidad con el nuevo diseño de la Terminal, el cual deberá realizar el OPERADOR tomando en cuenta el alcance indicado en el **ANEXO 20** del Contrato. Dicho estudio deberá establecer las medidas para prevenir, minimizar y/o mitigar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Terminal. El OPERADOR se obliga a cumplir, durante la Construcción y Operación de las Obras, en todas las fases proyectadas, con las especificaciones y medidas que se establecen en el estudio ambiental denominado "Informe de Proyecto y Entorno Ambiental (para Modificación del Permiso Ambiental)", previa aprobación de la Autoridad Ambiental competente, la que además, podrá requerir medidas ambientales adicionales y complementarias, todas las cuales formarán parte integrante del Contrato como **ANEXO 21**.

El estudio denominado Informe de Proyecto y Entorno Ambiental F-02 está orientado a incorporar las obras obligatorias de la fase inicial y en general cualquier otro cambio a las obras que el OPERADOR implemente con relación al diseño original de la Terminal, previa aprobación del Comité Técnico, respecto al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos de construcción de la ampliación de las instalaciones portuarias: Muelle No.6 "Nueva Terminal de Contenedores" y Muelle No.7 "Terminal de Gráneles Sólidos" de Puerto Cortés, mismo que fue utilizado por la Empresa Nacional Portuaria para la emisión del permiso ambiental.

El OPERADOR podrá optar por elaborar el Informe de Proyecto de Entorno Ambiental F-02 para Modificación de Permiso Ambiental de Puerto Cortés, por fases o integrarlo en un solo proceso, siendo responsable de la opción que elija respecto a los costos y tiempos de los procesos de emisión del permiso ambiental correspondiente.

- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas ambientales para la Construcción y Operación de las Obras de la Terminal a cargo del OPERADOR conforme al Contrato, será de exclusiva responsabilidad y costo del OPERADOR.
- 12.4 El OPERADOR será solidariamente responsable con sus subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades de Construcción y Operación de las Obras de la Terminal objeto del Contrato, como parte de la ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de las medidas que se establezcan en la resolución de modificación del permiso ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, así como la Ley General del Ambiente de Honduras (Decreto 104-93), los reglamentos y las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente y las

regulaciones internacionales aplicables, incluyendo las Políticas de Salvaguarda del Banco Mundial que sean aplicables. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del OPERADOR.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el OPERADOR será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia directa o del área de influencia indirecta de la Terminal, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, ni de cualquier contaminación ambiental creada como resultado de dragado u otros, llevados a cabo por la Empresa Nacional Portuaria, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Terminal, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el OPERADOR será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Terminal, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente al OPERADOR en los términos de las Leyes Aplicables.

En ningún caso el OPERADOR será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia directa o del área de influencia indirecta de la Terminal, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha.

Para las responsabilidades descritas en el párrafo anterior entiéndase como:

- a. Área de influencia directa, al área de influencia directa inmediata comprendida dentro de un círculo con radio igual a 2.5 km desde el centroide de las instalaciones de los frigoríficos en el plantel del muelle 6, y
- b. Área de influencia indirecta, al área que incluye la influencia de las microcuencas que drenan a la bahía dentro de un radio de cinco (5) km desde el centroide antes mencionado.

Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Terminal, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el OPERADOR será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Terminal, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente al OPERADOR en los términos de las Leyes Aplicables.

- 12.6 En un plazo máximo de tres (3) meses, el OPERADOR llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales, así como la revisión y actualización identificados durante la elaboración del estudio

ambiental, denominado Informe de Proyecto y Entorno Ambiental F-02 para modificación de permiso ambiental, el cual deberá realizar el OPERADOR tomando en cuenta el alcance indicado en el **ANEXO 20**. La identificación y evaluación de los pasivos ambientales formará parte del estudio de línea de base ambiental.

El estudio de línea de base ambiental inicial y el informe final al concluir la Vigencia del Contrato serán revisados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA. Para cada caso, la SERNA deberá determinar el alcance del estudio y el Fiduciario aprobará dicho estudio al obtener resolución favorable de la SERNA.

En caso que la Empresa Nacional Portuaria no cumpla sus obligaciones de remediación, el OPERADOR podrá optar por llevarlos a cabo, cubriendo dichos trabajos con, los pagos a que tenga derecho la Empresa Nacional Portuaria, establecidos en la Cláusula 8.26, previo acuerdo con el Fiduciario y el Comité Técnico.

Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura en transportes. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.

En relación con los pasivos ambientales previos a la acción del OPERADOR, el Fiduciario y COALIANZA llevarán a cabo las gestiones a efecto de que la Empresa Nacional Portuaria asuma la responsabilidad y ejecute un programa de adecuación y manejo ambiental "PAMA", considerando los impactos socio ambientales producto de la operación de la Terminal, previo a la Fecha de Suscripción del Contrato y a la fecha de Toma de Posesión. Esta implementación se realizará una vez que sea aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. La Empresa Nacional Portuaria coordinará con el OPERADOR la adopción de las acciones que fueran necesarias para la ejecución del PAMA. Cualquier conflicto que se derive de la aplicación del PAMA o de las medidas ambientales a implementar en la Construcción y Operación de las Obras objeto del Contrato, será definido por la Autoridad Ambiental, la que deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5, dichas acciones y programa será definido por la Autoridad Ambiental, tomando en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 12.5.

- 12.7 Ni el Fiduciario ni el OPERADOR serán responsables por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión que derivan de hecho, situaciones o acciones anteriores a dicha fecha ni por pasivos generados con posterioridad, pero debidos a una conducta negligente o dolosa de la Empresa Nacional Portuaria, salvo que ello resultara de las Leyes Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SINEIA) y demás Leyes Aplicables en materia ambiental, el OPERADOR elaborará un estudio ambiental denominado



Informe de Proyecto y Entorno Ambiental F-02 para modificación del permiso ambiental, el cual será presentado por el OPERADOR ante la Autoridad Ambiental Competente para evaluación y aprobación. Este estudio incluirá las Obras bajo responsabilidad del OPERADOR de acuerdo con el Contrato. El OPERADOR presentará dicho estudio con el número de copias requeridos por la Autoridad Ambiental, debiendo la Empresa Nacional Portuaria, como titular, presentar la solicitud respectiva y gestionar los permisos correspondientes ante la SERNA.

El OPERADOR podrá optar por elaborar el Informe de Proyecto de Entorno Ambiental F-02 para Modificación de Permiso Ambiental de Puerto Cortés, por fases o integrarlo en un solo proceso, siendo responsable de la opción que elija respecto a los costos y tiempos de los procesos de emisión del permiso ambiental.

12.9 El Estudio para modificación del permiso ambiental, deberá ser elaborado por un prestador de servicios ambientales debidamente inscrito y vigente en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales de la Autoridad Ambiental Competente; este estudio será entregado a la Empresa Nacional Portuaria, a través del Fiduciario, para que aquella gestione la solicitud de modificación del permiso ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.

12.10 Para la elaboración del estudio ambiental denominado Informe de Proyecto y Entorno Ambiental por parte del OPERADOR, se tomará como términos de referencia los lineamientos establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales, acuerdos y decretos de reforma, particularmente para el llenado del Formulario F-02; en este se hará un análisis comparativo de los impactos ambientales identificados y evaluados bajo el nuevo proyecto con relación a los impactos ambientales identificados y evaluados en el Estudio de EIA que dio origen al permiso ambiental. Este análisis permitirá actualizar las medidas ambientales pertinentes para la Construcción y Operación de las Obras objeto del Contrato, incluyendo las Obras de la ENP. La modificación del permiso ambiental deberá ser autorizada vía resolución por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El alcance del estudio ambiental denominado informe de proyecto y entorno ambiental para modificación del permiso ambiental se presenta en el **ANEXO 20**.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

12.11 El OPERADOR deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes Aplicables.

12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el OPERADOR deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo N° 220-97) que agiliza



trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y disposiciones aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- a. Para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no comerciable sobre los bienes a los que se refiere el numeral uno (1) del Artículo tres (3) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en su artículo cuatro (4). *En ningún caso, el OPERADOR podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.*
- b. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En caso de encontrar bienes que puedan ser considerados como parte del Patrimonio Cultural, el OPERADOR se obliga a reportarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia con copia al Fiduciario.
- c. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o tradicionales deberán obtener el permiso del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que está facultado para ejercer las funciones necesarias y para suspender cualquier trabajo de esta naturaleza que se realicen en violación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo establecido entre otros en el artículo dieciséis (16) de la referida ley. En caso de encontrar una situación similar, el OPERADOR deberá acatar lo dispuesto en este artículo, informando al Fiduciario. Esta notificación se hará con copia para COALIANZA y al Fiduciario.
- d. Si en forma accidental o en la realización de las Obras, el OPERADOR descubre una antigüedad o sitio arqueológico, deberá notificarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo diecinueve (19). Esta notificación se hará con copia al Fiduciario y COALIANZA.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el OPERADOR o el Fiduciario como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el OPERADOR y autorizadas por el Fiduciario con opinión favorable de la Autoridad Ambiental Competente y/o ente regulador.

- 12.13 El OPERADOR podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Diseño, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Operación y Explotación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental actualizado en el estudio ambiental denominado Informe de Proyecto y Entorno Ambiental para la modificación del permiso ambiental. Cualquier modificación posterior al Plan de Manejo Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.15 El OPERADOR está obligado, una vez iniciada la Operación o Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta a el OPERADOR y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta cuatro (4) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Operación

INFORMES AMBIENTALES

Sin perjuicio de cualquier otro género de reporte y su periodicidad establecida por parte de la Autoridad Ambiental en la República de Honduras, el OPERADOR rendirá los reportes que se describen a continuación:

- 12.16 Durante la Construcción de las Obras, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el OPERADOR entregará al Fiduciario, un informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), para dar cuenta del estado del área de influencia del Contrato, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. El OPERADOR deberá remitir el informe de cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) a la Autoridad Ambiental Competente. En estos informes el OPERADOR deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.
- 12.17 Durante la Operación, el OPERADOR deberá elaborar un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas, el que será entregado, en original y copia, a la Autoridad Ambiental Competente, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre, debiendo enviar copia del informe al Fiduciario para su conocimiento.
- 12.18 A partir del cuarto (4º) año de Explotación y hasta dos (2) años antes del cumplimiento del plazo de Vigencia del Contrato, el informe ambiental se entregará dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de cada año al Fiduciario quien lo someterá a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso, quien a su vez, lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente. En los dos (2) últimos años del plazo de Vigencia del Contrato, el OPERADOR deberá entregar el informe ambiental con una periodicidad semestral.

12.19 El OPERADOR elaborará los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICMA) considerando como mínimo los contenidos señalados en el **ANEXO 20**.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA

13.1 El Operador Estratégico y el Socio Inversionista deberán poseer y mantener, cada uno, una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco (25%) del capital social de el OPERADOR en el caso del primero y treinta por ciento (30%) en el caso del segundo.

A partir del inicio del sexto (6º) año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales por el Fiduciario, un nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación de el Fiduciario, quien deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días.

El silencio en la respuesta del Fiduciario deberá interpretarse como aprobación de la operación. El Fiduciario no podrá negar la aprobación de la transferencia, sin causa justificada y en tanto el nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista inicial.

13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico y/o Socio Inversionista, a partir del inicio del sexto (6º) año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras Obligatorias Iniciales por el Fiduciario, tales como la emisión de acciones -incluyendo sus frutos y productos- por parte de el OPERADOR, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el Fiduciario, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente.

Para efecto de esta autorización, el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al Fiduciario. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

13.3 El OPERADOR no podrá transferir sus derechos ni obligaciones derivados del Contrato ni ceder su posición contractual sin la autorización previa y por escrito del Fiduciario, la que en caso de ser procedente a criterio del Fiduciario, deberá ser emitida en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la solicitud del OPERADOR.

Para efecto de la autorización, el OPERADOR deberá comunicar su intención de transferir el Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el OPERADOR.
- e) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el OPERADOR y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El OPERADOR deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula al Fiduciario quien la someterá a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, el que deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la solicitud efectuada por el OPERADOR. El asentimiento del Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario no libera de responsabilidad al OPERADOR que transfiere ciertos derechos u obligaciones o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período, el OPERADOR será solidariamente responsable con el Operador Estratégico por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal deberá evitar la inclusión de cualquier clausula o acuerdo que vaya en contra, eluda o haga nugatoria cualquier disposición de este Contrato e incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de Vigencia del Contrato.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra COALIANZA, el Fiduciario, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, la Empresa Nacional Portuaria, el Comité Técnico y sus funcionarios, agentes, asesores o empleados que se derive del ejercicio regular de sus funciones y facultades de acuerdo con las Leyes Aplicables.

En ningún caso el OPERADOR se exime de responsabilidad alguna frente a COALIANZA, el Fiduciario y las Autoridades Gubernamentales, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre el Contrato.

El OPERADOR será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el OPERADOR deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República de Honduras. Con relación a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria que fuesen contratados por el OPERADOR, la Empresa Nacional Portuaria será la única responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos trabajadores hasta antes de su contratación por el OPERADOR, incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, la Empresa Nacional Portuaria será responsable del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria detallados en el **ANEXO 5** que no fuesen contratados por el OPERADOR, ya sea porque: a) No fueron elegidos por el OPERADOR, b) manifestaron su negativa a ser contratados o no emitieron pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 13.11, c) se hubiesen jubilado, d) hubiesen renunciado voluntariamente o e) hubiesen sido despedidos por la Empresa Nacional Portuaria por causa justificada de acuerdo con las Leyes Aplicables en materia laboral.

La obligación establecida en la presente Cláusula resulta también aplicable al personal de la Empresa Nacional Portuaria que cuestione la naturaleza jurídica de su prestación de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el **ANEXO 5**; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

A estos efectos la Empresa Nacional Portuaria y subsidiariamente COALIANZA mantendrá indemne al OPERADOR respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el OPERADOR hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

El Fiduciario, cuando el Comité Técnico así lo establezca apoyará a la Empresa Nacional Portuaria en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Cláusula 13.16, siempre y cuando existan fondos en el patrimonio fideicomitido, derivados del pago Up Front que haga el OPERADOR, a que se refiere la Cláusula 8.26 literal e) del presente Contrato.

- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del OPERADOR, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetarán a las

disposiciones legales que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada en la República de Honduras. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten, debiendo ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la República de Honduras.

El OPERADOR deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables y disposiciones normativas en materia laboral de la República de Honduras referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad social e higiene ocupacional.

Asimismo, el OPERADOR, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables en materia laboral, debe garantizar la capacitación continua y constante, debiendo proveer seguridad social a todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en la Terminal. El OPERADOR deberá someter a la consideración del Comité Técnico el Programa Anual de Capacitación de sus Trabajadores, en el mes de octubre del año en curso, para ser aplicado en el año siguiente con las observaciones que al efecto emita el Comité Técnico respecto su alcance y contenidos.

El OPERADOR estará obligado a contratar como mínimo el número de personas con discapacidad que corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad.

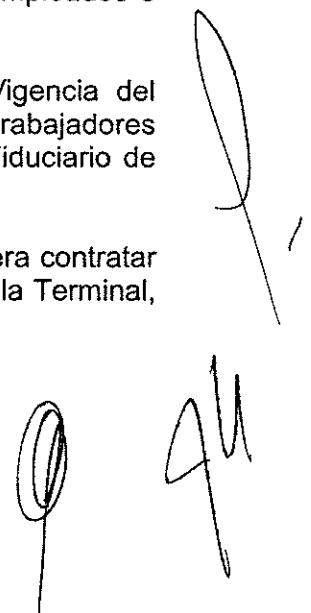
13.7 Para los efectos de la Cláusula anterior, el Fiduciario tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al OPERADOR para constatar el cumplimiento, entre otros, de sus obligaciones en materia laboral, de seguridad social y normal desarrollo del Contrato.

13.8 En caso de que se produzca la Caducidad del Contrato, el OPERADOR es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la Vigencia del Contrato y hasta la fecha en que se produjo la Terminación o Caducidad del Contrato, conforme a lo establecido en la Sección XV. Ni COALIANZA, ni el Fiduciario, el Comité Técnico del Fideicomiso o la SUPERINTENDENCIA, ni sus asesores, funcionarios, empleados o agentes serán responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.

A estos efectos, el OPERADOR deberá constituir a lo largo de la Vigencia del Contrato el pasivo laboral que permita el pago de las liquidaciones a los trabajadores a la fecha de Caducidad del Contrato, las cuales se manejarán por el Fiduciario de acuerdo a los estudios actuariales que se lleven a cabo.

13.9 El OPERADOR determinará libremente el número de personal que requiera contratar para el Diseño, Construcción, Conservación, Operación y Explotación de la Terminal, así como la modalidad contractual aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el OPERADOR:

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one appearing to be a stylized 'P' and the other a more complex set of initials.

- a) Se encuentra obligado a formular propuestas individuales de contratación a un número de trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria, equivalente al Sesenta por ciento (60%) del total del personal operativo y el equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del total del personal administrativo, de su plantilla requerida para la Explotación de la Terminal, la prestación de los Servicios y el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad.

En el caso de que una oferta de trabajo sea rechazada o no sea contestada oportunamente por el trabajador al que le fue dirigida, deberá reenviarse a un nuevo trabajador de los que formen parte de la lista del **ANEXO 5**.

Para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, el OPERADOR deberá observar en cada oportunidad que requiera contratar nuevo personal operativo para la Explotación de la Terminal, considerando el número entero superior a dicho porcentaje. Misma consideración aplicará en las contrataciones que realice el OPERADOR para la contratación de nuevo personal administrativo.

Esta obligación se mantendrá vigente por un plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el caso que antes del vencimiento del plazo de cinco (5) años antes referido, se agote el universo de trabajadores referido en el **ANEXO 5**, porque a todos ellos se les hubiere formulado una oferta de recontractación, independientemente que las haya aceptado o rechazado, la obligación del OPERADOR se entenderá cumplida.

El OPERADOR deberá ofrecer la misma posición que venía desempeñando el trabajador a recontractar, pero podrá opcionalmente ofrecerle una posición mejor en los términos que lo permitan las Leyes Aplicables en material laboral.

- b) El OPERADOR considerará como trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria exclusivamente a aquellos trabajadores consignados en el **ANEXO 5**, siendo dichos trabajadores a quienes el OPERADOR remitirá las propuestas de contratación antes indicadas. La Empresa Nacional Portuaria se asegurará que la lista de trabajadores consignada en el **ANEXO 5** corresponda a trabajadores que a la fecha de adjudicación del Contrato: i) mantienen una relación laboral con la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortes, para atender las actividades en la Terminal, ii) el vínculo laboral con la Empresa Nacional Portuaria tenga una antigüedad superior a doce (12) meses; iii) que no se encuentren con incapacidad continua mayor a 6 meses; y, iv) que no tengan reclamos administrativos o judiciales contra la Empresa Nacional Portuaria. La relación de trabajadores consignada en el **ANEXO 5** será elaborada y revisada por los funcionarios competentes de la Empresa Nacional Portuaria, bajo su responsabilidad.
- c) En las contrataciones de personal operativo y personal administrativo que se realicen una vez cumplido lo establecido en los literales a) y b) que anteceden, el OPERADOR elegirá entre el personal detallado en el **ANEXO 5** que, a la fecha de dicha contratación: (i) cuente con un contrato de trabajo o vínculo laboral

vigente con la Empresa Nacional Portuaria o (ii) aquel que fue cesado en el marco de un cese colectivo; siempre dentro de los límites señalados en el literal (a) precedente, obligación que mantendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del Contrato.

- d) En caso el número de trabajadores: (i) con contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con la Empresa Nacional Portuaria más (ii) trabajadores que fueron cesados en el marco de un cese colectivo; no fuese suficiente para cumplir con el porcentaje señalado en el literal (a) precedente; el OPERADOR sólo estará obligado a contratar el número que corresponda según lo señalado en el referido **ANEXO 5**.
- e) Las Partes declaran que la obligación a que se refiere la presente Cláusula 13.9 sólo está referida a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria que laboran en la Terminal de Puerto Cortés, detallados en el **ANEXO 5**.

En ningún caso el OPERADOR tendrá la obligación de incrementar la lista del **ANEXO 5** por contrataciones posteriores a la fecha de Adjudicación del Contrato, que al efecto lleve a cabo la Empresa Nacional Portuaria.

- f) Las Partes declaran que no será obligación del OPERADOR contratar a aquel personal que ha superado la edad máxima de jubilación de acuerdo con las Leyes Aplicables en materia laboral en la República de Honduras; aun cuando dicho personal mantenga un contrato laboral vigente con la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o haya sido cesado en el marco de un proceso de cese colectivo.
 - g) El OPERADOR no estará obligado a contratar personal que tenga en proceso demandas de reintegro, que se encuentren incapacitados de realizar labores por un plazo superior a tres (3) meses.
- 13.10 En las contrataciones que el OPERADOR realice de trabajadores que haya elegido del **ANEXO 5**, deberá observar los términos y condiciones que las disposiciones jurídicas en materia laboral aplicables en la República de Honduras establezcan al respecto, en la inteligencia de que dicha contratación no implicará el reconocimiento de antigüedad laboral de los trabajadores con respecto a su relación laboral con la Empresa Nacional Portuaria. Consecuente con lo anterior, las condiciones de contratación que realice el OPERADOR, deben sujetarse a las condiciones de productividad aplicables a los demás trabajadores del OPERADOR, garantizando como contraprestación salarial, sueldos de mercado de acuerdo con la clasificación del trabajo con criterios internacionales.
- 13.11 En el caso de la contratación del personal elegido por parte del OPERADOR del **ANEXO 5**, será obligación del OPERADOR las siguientes reglas: (i) Contrataciones al primer año del contrato: Remitir dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, una comunicación personal escrita dirigida por correo certificado o servicio de mensajería, al domicilio registrado en la Empresa Nacional Portuaria de cada uno de los trabajadores seleccionados de la lista del **ANEXO 5**, dándole a conocer su intención de contratarlos, para lo cual le dará un plazo de

treinta (30) Días para que emitan una respuesta de aceptación en el inicio de las negociaciones, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida; (ii) Contrataciones al segundo año del contrato: El plazo para que el o los trabajadores que pretenda contratar el OPERADOR, emitan su respuesta, será de quince (15) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación personal que por escrito remita el OPERADOR. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en el plazo establecido, según corresponda, se entenderá extinguida la obligación del OPERADOR de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores, por lo que tampoco será considerado para las siguientes contrataciones de personal operativo.

La comunicación será remitida por servicio de mensajería o correo certificado al último domicilio establecido por los trabajadores, conforme a la información brindada por éstos a la Empresa Nacional Portuaria. En caso de no contar con esta información, la notificación se podrá hacer mediante un anuncio en el diario de mayor circulación en la zona norte del país, y la colocación del mismo anuncio en un panel visible en las instalaciones de la Terminal en Puerto Cortés.

- 13.12 Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, en el marco de lo señalado en la Cláusula 13.11, el OPERADOR deberá suscribir los contratos de trabajo, a más tardar, dentro de los quince (15) Días siguientes a que haya recibido la respuesta del trabajador. Los contratos de trabajo entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción de los mismos, o en caso de que la naturaleza de los servicios a ser realizados por el trabajador contratado deban iniciarse en un periodo distinto al de la fecha de suscripción del contrato respectivo, iniciarán su vigencia en la fecha que se indique en el contrato respectivo.
- 13.13 La contratación de los trabajadores *tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada vigente en la República de Honduras.*
- 13.14 El OPERADOR podrá argumentar causas objetivas para el cese tanto individual como colectivo de trabajadores, de acuerdo con lo contemplado en la ley laboral aplicable en la República de Honduras.
- 13.15 En las contrataciones que realice el OPERADOR de los trabajadores incluidos en el **ANEXO 5**, deberá prever un periodo de prueba, lo anterior, en los términos que establezca la ley de la República de Honduras en materia laboral.
- 13.16 Con relación a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria que fuesen contratados por el OPERADOR, aquélla será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos trabajadores hasta antes de su contratación por el OPERADOR incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables. Asimismo, la Empresa Nacional Portuaria será responsable del pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores de la Empresa Nacional Portuaria detallados en el **ANEXO 5** que no fuesen contratados por el OPERADOR, ya sea porque: (A) No fueron elegidos por el OPERADOR, (B) Manifestaron su negativa a ser contratados o no emitieron

pronunciamiento alguno en el plazo señalado en la Cláusula 13.11, (C) Se hubiesen jubilado, (D) Hubiesen renunciado voluntariamente o (E) Hubiesen sido despedidos por la Empresa Nacional Portuaria por causa justificada de acuerdo con las Leyes Aplicables en materia laboral.

La obligación establecida en la presente Cláusula resulta también aplicable al personal de la Empresa Nacional Portuaria que cuestione la naturaleza jurídica de su prestación de servicios y considere que debió ser trabajador dependiente y por lo tanto incluido en el **ANEXO 5**; siempre que dicho personal cuente con una decisión judicial firme a su favor.

A estos efectos, la Empresa Nacional Portuaria mantendrá indemne al OPERADOR respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquiera de los trabajadores de Empresa Nacional Portuaria pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto de carácter laboral. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el OPERADOR hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.

El Fiduciario, cuando el Comité Técnico así lo establezca apoyará a la Empresa Nacional Portuaria en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula 13.16, siempre y cuando existan fondos en el patrimonio fideicomitado, derivados del pago Up Front que haga el OPERADOR, a que se refiere la Cláusula 8.26 literal e) del presente Contrato.

- 13.17 El OPERADOR será el único responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables, en relación al persona que haya contratado bajo el amparo del presente Contrato.
- 13.18 A la Fecha de Suscripción del Contrato o del contrato la laboral que corresponda, la Empresa Nacional Portuaria deberá haber formalizado el cese y liquidación de los trabajadores comprendidos en el **ANEXO 5** que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 13.11, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el OPERADOR, debiendo haber liquidado y pagado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo con lo establecido en el Literales k) y l) de la Cláusula 3.2. A estos efectos se entregará copia de las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago; así como su expediente personal. El Fiduciario será el conducto de pago de las prestaciones referidas en la presente Cláusula con cargo a los recursos aportados por el OPERADOR referidos en el último párrafo de la Cláusula 13.16 anterior.
- 13.19 Para las posteriores contrataciones, la Empresa Nacional Portuaria deberá entregar las liquidaciones de beneficios sociales debidamente firmadas por los trabajadores, en señal de conformidad y pago, así como su expediente personal, en la fecha en que el OPERADOR suscriba los respectivos contratos de trabajo con los referidos

trabajadores. De no entregarse la documentación señalada, el OPERADOR no se encontrará obligado a contratar al trabajador en dicha oportunidad.

- 13.20 En caso de huelga de los trabajadores del OPERADOR, por causas imputables a este último, declarada en sentencia firme, se hará acreedor al pago de las penalidades convencionales establecidas en el **ANEXO 12**, siempre y cuando dicha huelga dure tres (3) Días continuos o seis (6) Días discontinuos en un (1) mes, y haya impedido la prestación de los Servicios Estándar.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en razón de este Contrato y las Leyes Aplicables deben cumplir el Fiduciario, COALIANZA, el Comité Técnico del Fideicomiso, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, la Empresa Nacional Portuaria o cualquier Autoridad Gubernamental, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del OPERADOR. El OPERADOR deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario se aplicarán las sanciones a que haya lugar en términos de las Leyes Aplicables. El Fiduciario, COALIANZA, el Comité Técnico del Fideicomiso y las Autoridades Gubernamentales realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables, para lo cual el OPERADOR brindará las facilidades necesarias.
- 14.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que deben cumplir el Fiduciario, el Comité Técnico del Fideicomiso o las Autoridades Gubernamentales requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un (1) día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente; ii) en los casos en los cuales las entidades mencionadas en la presente Cláusula sean responsables de emitir una opinión, el OPERADOR deberá entregarles los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, el Fiduciario podrán optar por suspender el plazo mientras el OPERADOR envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al OPERADOR.

- 14.3 En caso que una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información a COALIANZA, el Fiduciario, el Comité Técnico del Fideicomiso, la Empresa Nacional Portuaria o la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA u otra Autoridad Gubernamental, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- 14.4 De conformidad con las Leyes Aplicables, las solicitudes de opiniones técnicas se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:
- a) Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las Leyes Aplicables; y/o
 - b) Análisis de los efectos de la solicitud, analizando el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR.
- 14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el Fiduciario o el Comité Técnico del Fideicomiso, al ser comunicada al OPERADOR, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.
- 14.6 El OPERADOR cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o las Leyes Aplicables, que sean requeridos por COALIANZA, el Fiduciario o el Comité Técnico del Fideicomiso.

En tal sentido, el OPERADOR deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el Fiduciario, COALIANZA o el Comité Técnico del Fideicomiso, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El OPERADOR deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Fiduciario o COALIANZA, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA

- 14.7 La SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA ejercerá todas las potestades y funciones que le confieren el Contrato y las Leyes Aplicables.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.8 Los costos derivados de las actividades de Supervisión de las Obras en que incurra el Supervisor del Proyecto de Obra, serán pagados por el Fideicomiso con cargo a su patrimonio, con recursos aportados por el OPERADOR de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.1.

- 14.9 El Fiduciario y el Comité Técnico del Fideicomiso podrán asignar las funciones que tendrán el Supervisor del Proyecto de Obra y el Inspector de la Operación y el Inspector del Proyecto de Obra. La titularidad de las funciones se mantienen en el Fiduciario o el Comité Técnico del Fideicomiso, según corresponda.

Las funciones del Supervisor del Proyecto de Obra y el Inspector de la Operación, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo con las facultades conferidas por el Fiduciario en términos del contrato que se suscriba para tal efecto y las que se establecen en el Contrato.

- 14.10 El Supervisor del Proyecto de Obra y el Inspector del Proyecto de Obra podrán desempeñar las funciones que le sean asignadas por el Fiduciario en cualquier momento, y estar referidas, sin limitación al Diseño, Financiamiento y Construcción, de igual forma el Inspector de la Operación podrá desempeñar las funciones que le sean asignadas por el Fiduciario en cualquier momento, y estar referidas, a la Operación y Explotación de los Bienes de la Terminal y la Terminal misma. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que ejerza cualquier Autoridad Gubernamental conforme a sus facultades.
- 14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, el Fiduciario exigirá las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.
- 14.12 El Supervisor del Proyecto de Obra, el Inspector del Proyecto de Obra y el Inspector de Operación designados, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de la Empresa Nacional Portuaria, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del OPERADOR, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en la República de Honduras o en el extranjero.
- 14.13 El OPERADOR deberá proporcionar a COALIANZA y cualesquiera Autoridad Gubernamental, la información que le soliciten de acuerdo con las facultades conferidas en las Leyes Aplicables. También deberá entregar la información que soliciten por escrito el Fiduciario o el Comité Técnico del Fideicomiso en los supuestos establecidos en el presente Contrato o en el Fideicomiso. Los receptores de dicha información quedarán obligados a mantener la confidencialidad del caso sobre dicha información, de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 14.14 Entre otras actividades, corresponderá al Fiduciario dar seguimiento y verificar el cumplimiento por parte del OPERADOR de las siguientes obligaciones:
- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de las obligaciones que se deriven de las Leyes Aplicables, cuya aplicación se encuentre en la esfera de su competencia.
 - b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del OPERADOR.
 - c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en los **ANEXOS 8 y 15**.

- d) Revisar la información estadística entregada por el OPERADOR.
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.15 Sin perjuicio de las facultades que en materia portuaria ejerza la Empresa Nacional Portuaria, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA estará facultada para aplicar sanciones al OPERADOR en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a las Leyes Aplicables y los reglamentos que se dicten sobre la materia portuaria. El OPERADOR deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, según corresponda y de acuerdo con los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.
- 14.16 Adicionalmente, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA es competente para aplicar al OPERADOR las penalidades contractuales establecidas en el **ANEXO 12**, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del OPERADOR.

En cualquier caso el Fiduciario podrá solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA la imposición de multas o sanciones al OPERADOR por violaciones al Contrato o a las Leyes Aplicables.

Respecto al incumplimiento del OPERADOR de lo establecido en las Leyes Aplicables, se aplicará lo previsto en ellas; y en relación con el incumplimiento del Contrato o el Fideicomiso se aplicará lo previsto en dichos instrumentos y en las Leyes Aplicables.

- 14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, la Empresa Nacional Portuaria, la Administración Tributaria, la Autoridad Aduanera, las autoridades en materia de Trabajo o cualesquiera otra Autoridad Gubernamental competente, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al OPERADOR, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento y de la subsistencia de la obligación de cumplir la obligación incumplida a pesar de la imposición de la multa o penalidad.

APORTE POR EL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO Y DE REGULACIÓN

- 14.18 El OPERADOR deberá pagar a COALIANZA, un aporte por una sola vez, como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación de la Terminal equivalente al dos por ciento (2%) del total de la Inversión Referencial del Proyecto. Este pago comprende las obligaciones establecidas en el primer párrafo del Artículo veintinueve (29) del Decreto Legislativo Número 143-2010 y deberá realizarse a más tardar en la Fecha de Suscripción del Contrato.

14.19 Asimismo, el OPERADOR deberá a pagar a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA dentro de los diez (10) Días Calendario de cada año, a partir de la fecha de Suscripción del Contrato, la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$250,000.00) por concepto de Aporte por Regulación a que se refiere el segundo párrafo del artículo veintinueve (29) del Decreto Legislativo Número 143-2010, que será una cuota anual fija, cuyo monto se actualizará anualmente durante la Vigencia del Contrato con base en el IPC Honduras publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta" o aquel que lo sustituya.

SECCIÓN XV: TERMINACIÓN O CADUCIDAD DEL CONTRATO

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 Las Partes acuerdan que los supuestos que adelante se indican, constituyen causales por las que terminará el Contrato, sin perjuicio de otras causales señaladas en las Leyes Aplicables. El presente Contrato caducará cuando ocurra alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por vencimiento del plazo

Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1.

15.1.2 Término por mutuo acuerdo

En cualquier momento, por acuerdo escrito entre COALIANZA y el Fiduciario con el OPERADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.

15.1.3 Término por incumplimiento del OPERADOR

COALIANZA y el Fiduciario podrán dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el OPERADOR incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento no subsanado conforme al Contrato, de las obligaciones contractuales del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a la ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.

- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del Fideicomiso en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al OPERADOR.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental.
- d) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de COALIANZA y el Fiduciario.
- e) El inicio, a instancia del OPERADOR, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato y demás aplicables o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Terminal por parte del OPERADOR en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del Fiduciario.
- h) La expedición de una orden judicial o administrativa, consentida o ejecutoriada, emitida en última instancia, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al OPERADOR realizar una parte sustancial de su negocio o que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Terminal de manera que se afecte sustancialmente su capacidad de prestar los Servicios en forma normal, y siempre: i) dichas órdenes judiciales o medidas cautelares se generen en hechos o circunstancias imputables al OPERADOR; y, ii) que dichas medidas se mantengan vigentes durante ciento ochenta (180) Días Calendario más o dentro del plazo mayor que haya fijado la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA por escrito a solicitud del OPERADOR, solicitud que no podrá denegarse salvo cuando medien causas razonables y debidamente justificadas.
- i) El incumplimiento no subsanado del OPERADOR en (i) concluir las Obras Obligatorias Iniciales; o (ii) concluir las Obras Obligatorias Según la Demanda, en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- j) Salvo el caso de huelga de trabajadores, la no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al OPERADOR, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) Días Calendario no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) El incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico, establecidas en la Sección III, Cláusula 3.1, literal a).
- l) Tres (3) incumplimientos consecutivos o cinco (5) alternos en el pago mensual de la Retribución, en un período de doce (12) meses.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.26 y 6.27.

- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad y causas atribuibles al OPERADOR, de acuerdo con lo establecido en el régimen económico de la Construcción, en la Sección VI, Cláusulas 6.13, 6.36, 6.37 y 6.38.
- o) El incumplimiento del OPERADOR de la obligación de no pagar la diferencia del capital social mínimo o realizar los aumentos de capital establecidos en el Contrato en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- p) El incumplimiento injustificado de la obligación de transferir en dominio fiduciario al Fideicomiso, la totalidad de los recursos relacionados con el Contrato incluyendo sin limitación los montos correspondientes a las Inversiones Complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de acuerdo con lo establecido en el Contrato para ser aplicados conforme a la prelación establecida en este último y de acuerdo con los procedimientos referidos en el Fideicomiso.
- q) El incumplimiento de la Inversión efectivamente realizada de la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento ofertado por el OPERADOR en su Propuesta Económica para los primeros diez (10) años de Vigencia del Contrato, contados desde la Toma de Posesión, mismo que podrá ser subsanado por el OPERADOR en el plazo máximo de un (1) mes adicional a la fecha que debió culminar la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento. El Supervisor del Proyecto de Obra, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte del OPERADOR en los primeros diez (10) años de Vigencia del Contrato, contados como se indica en el presente literal q). El incumplimiento en realizar la Inversión Comprometida en Infraestructura y Equipamiento, sólo podrá subsanarse mediante el pago en efectivo a la Empresa Nacional Portuaria, de la diferencia entre la cantidad comprometida actualizada mediante el IPC Honduras y las inversiones efectivamente realizadas.

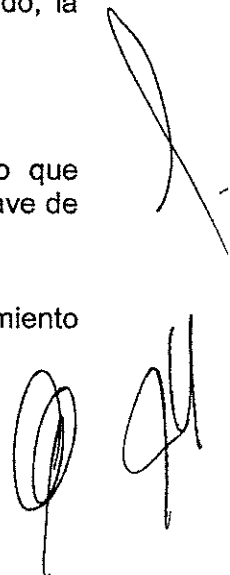
En caso de que el OPERADOR no subsane el incumplimiento en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, se producirá la Caducidad del Contrato y se ejecutará en su totalidad la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Habiéndose verificado cualquiera de los supuestos mencionados en los literales a) a q) anteriores, COALIANZA y el Fiduciario deberán seguir el procedimiento señalado en las Cláusulas 10.3.4 y 15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho.

15.1.4 Término por incumplimiento de COALIANZA y el Fiduciario

El OPERADOR podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que COALIANZA o el Fiduciario, según corresponda, incurran en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detallan a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.



- b) Incumplimiento por parte del Fiduciario en disponer y/o aplicar los recursos depositados por el OPERADOR en el patrimonio del Fideicomiso, conforme a las reglas y orden de prelación contenidos en la Cláusula 8.27.
- c) La actuación de COALIANZA, el Comité Técnico del Fideicomiso y/o Fiduciario o la omisión dolosa o negligencia grave de sus obligaciones bajo el Contrato (incluyendo, en el caso del Fiduciario, cuando aquella actuación se efectuase en cumplimiento de instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso que impida al OPERADOR desarrollar totalmente o una parte sustancial de su negocio u operar en forma sustancialmente normal la Terminal, conforme a las disposiciones del Contrato.
- d) En caso que se declare la nulidad: i) del Concurso; ii) de alguna de las disposiciones sustanciales del Contrato o del Fideicomiso; o iii) se termina anticipadamente el Contrato de Fideicomiso, en todos los casos, en forma tal que dichas circunstancias hagan inviable el cumplimiento de los fines del Contrato en una relación de causa a efecto, el OPERADOR podrá invocar la terminación anticipada de este último.

15.1.5 Término por decisión unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, COALIANZA con el consentimiento del Fiduciario, tiene la facultad de resolver el Contrato, mediante notificación previa y por escrito al OPERADOR con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación del Contrato. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte de COALIANZA, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.23.

La anterior comunicación deberá además estar suscrita por la instancia competente de la República de Honduras para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el OPERADOR no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación.

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

El OPERADOR tendrá la opción de solicitar la resolución del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a

su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de que ocurra el evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el OPERADOR tendrá la opción de resolver el Contrato. Para tal efecto, el OPERADOR deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 18.7 y 18.8.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por el OPERADOR, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras causales no imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a caso fortuito o Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

En el caso de un retraso en la entrega de las Obras de la ENP al OPERADOR mayor a treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha prevista en la Cláusula 5.15 y de las prórrogas que en su caso hubieran acordado las Partes o resulten procedentes conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables y el presente Contrato, y siempre y cuando el OPERADOR hubiera rechazado justificadamente llevar a cabo las obras o reparaciones faltantes para cumplir con lo establecido en el **Apéndice 4 del ANEXO 7**, procederá la caducidad del Contrato.

15.1.8 Término por abandono del Contrato por parte del OPERADOR

COALIANZA y el Fiduciario podrán dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el OPERADOR abandone el Contrato y sus obligaciones establecidas en el mismo, por un plazo de tres (3) Días Calendario, sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que procedan.

Verificados los supuestos mencionados, COALIANZA y el Fiduciario deberán seguir el procedimiento señalado en las Cláusula 10.3.4 y 15.2. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con las Cláusulas referidas, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho.

15.1.9 Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, una vez cumplidos los procedimientos legales correspondientes, incluyendo los periodos para subsanar, en su caso, el incumplimiento de que se trate, el OPERADOR no podrá trasladar fuera del Área de la Terminal y/o disponer de los Bienes de la Terminal. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del OPERADOR, en tanto (i) el Fiduciario haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el Fiduciario la haya

ejercido, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.22 o, (iii) el Fiduciario haya comunicado al OPERADOR que no ejercerá el derecho de opción de compra.

- 15.1.10 Salvo el caso de Terminación del Contrato por vencimiento en el plazo, el OPERADOR tendrá derecho a recibir el pago que se establece en la Cláusula 15.3 a 15.28 según corresponda, en función de la causa que haya dado lugar a su Caducidad, el que en ningún caso comprenderá el lucro cesante.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato establezca expresamente un plazo mayor.

En el caso que la Parte afectada fuera el Fiduciario, previa aceptación de COALIANZA, deberá comunicar por escrito, el incumplimiento detectado, su intención de resolver el Contrato al OPERADOR, con copia a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA y acreedores autorizados a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento.

Vencido el plazo otorgado por el Fiduciario al OPERADOR para la subsanación del incumplimiento, el Fiduciario deberá notificar a los Acreedores Permitidos su intención de ejercer su derecho de resolver el Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.2, a efectos que los Acreedores Permitidos puedan ejercer su derecho de subsanación.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) Días a que hace referencia la Cláusula 10.3.4.2 sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y operará su Caducidad de pleno derecho.

En caso de que la Parte afectada fuera el OPERADOR, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y operará su Caducidad.

VALOR DEL INTANGIBLE

Para cada Fase, a efectos de calcular su respectivo Valor del Intangible, se aplicará lo indicado en las siguientes Cláusulas, según corresponda:

- 15.3 Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible de cada Fase es el determinado en el presente Contrato con fines de Caducidad del Contrato.

- 15.4 Si la Caducidad del Contrato se produce antes del inicio de la Construcción, se considerará como Valor del Intangible a los gastos en los que incurra el OPERADOR durante el Período Pre-Operativo, que sean razonables, debidamente acreditados y reconocidos por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y costos del proceso, correspondiente a la Fase en análisis.
- 15.5 Si la Caducidad del Contrato se produce después del inicio de la Construcción, para la determinación se considerará el menor valor entre:
- a) La sumatoria de:
- 1) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el Inspector del Proyecto de Obra aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Terminal; y (ii) el valor contable del activo transferido al Fideicomiso, previo al inicio de Explotación; y
 - 2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Período Pre-Operativo de la Fase en análisis y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del OPERADOR debidamente acreditados y aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en que haya incurrido el OPERADOR vinculados a la ejecución de la Fase en análisis.
- b) El monto del Presupuesto aprobado por el Supervisor de Proyecto de Obra por cada Fase, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en el Período Pre-Operativo de la Fase en análisis, montos del ISV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el OPERADOR derivados de la Caducidad del Contrato, que estén incluidos en el balance general auditado del OPERADOR debidamente acreditados y aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.
- 15.6 Adicionalmente a lo establecido en las Cláusulas 15.4 y 15.5, se considerará como parte integrante de Valor del Intangible el monto correspondiente al pago único anticipado (up front) a que se refiere el literal e) de la Cláusula 8.26, que efectivamente hubiera sido pagado por el OPERADOR, según corresponda
- 15.7 Para determinar el Valor del Intangible, de ser requerida la conversión de Lempiras a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor del Intangible.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

Para cada Fase se procederá a efectuar el siguiente tratamiento:

- 15.8 Si la Caducidad del Contrato se produce antes de iniciada la Explotación de la Fase, el monto a ser reconocido por el Fiduciario, previa aceptación de COALIANZA, será el Valor del Intangible determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.4 o 15.5 o 15.6, según corresponda.
- 15.9 Si la Caducidad del Contrato se produce después de iniciada la Explotación de la Fase, para la determinación del monto a ser reconocido por el Fiduciario, previa aceptación de COALIANZA, se procederá de la siguiente manera:
- i) Se convertirá el Valor del Intangible en la fecha de inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo con la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 VI_E VI en la fecha de inicio de Explotación.
 r Tasa de descuento para efectos de caducidad mensual.
 n Número de meses entre el inicio de Explotación de la Fase en análisis y el plazo total del Contrato.

- ii) Producida la Caducidad del Contrato, se calculará el valor actual de las cuotas que faltaran cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la Caducidad del Contrato hasta el final del plazo del Contrato, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^m - 1}{r * (1 + r)^m} \right]$$

Donde:

- $VI_{caducidad}$ Monto por Caducidad a ser reconocido por el Fiduciario, con cargo al patrimonio del Fideicomiso
 CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 r Tasa de descuento para efectos de caducidad mensual.
 m Número de meses entre la Caducidad del Contrato y el plazo total del Contrato.

- 15.10 Una vez declarada la Caducidad del Contrato bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas 15.1.2 a 15.1.7, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por Caducidad a reconocer sumando el $VI_{\text{caducidad}}$ de cada Fase que corresponda, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.7 o 15.8, según corresponda, a ser reconocido por el Fiduciario, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el mismo que será remitido a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento del OPERADOR, con copia a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
- 15.11 En cualquiera de los eventos de Caducidad del Contrato a que se refieren las Cláusulas 15.1.2 al 15.1.7, los Acreedores Permitidos y el OPERADOR, si corresponde, tienen derecho a cobrar el $VI_{\text{CADUCIDAD}}$ determinado según el procedimiento establecido en la presente Sección XV. El Fiduciario lo comunicará a COALIANZA a efecto de que lleve a cabo las gestiones pertinentes a efecto de que se incorpore en el Proyecto del Presupuesto de la República de Honduras para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por Caducidad del Contrato determinado de conformidad con lo establecido en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el íntegro del pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

El $VI_{\text{CADUCIDAD}}$ determinado de acuerdo con esta Cláusula será pagado a: (i) Los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii) El saldo al OPERADOR, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación de lo dispuesto la Cláusula 15.23.

En cualquier caso, no se reconocerá al OPERADOR intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad del Contrato hasta el desembolso del mismo.

INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

- 15.12 Si, contando con la aprobación de el Fiduciario, previa aceptación por parte de COALIANZA, el OPERADOR ejecuta en el transcurso del plazo del Contrato, Inversiones Complementarias que correspondan a Bienes de la Terminal, los montos de dichas inversiones se añadirán al cálculo del monto por Caducidad a ser reconocido por el Fiduciario sólo cuando la Caducidad se produzca antes del vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato. Para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se calculará una cuota mensual equivalente para la inversión complementaria que corresponda, según el procedimiento señalado en el Numeral i) de la Cláusula 15.8 considerando como VI_E al monto que efectivamente ha costado dicha Inversión Complementaria, debidamente aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA y como en el número de meses entre la fecha de inicio de Explotación de dichos bienes y el final del plazo del Contrato.

- b) Se calculará un monto por Caducidad a ser reconocido por concepto de dicha inversión complementaria, según el procedimiento establecido en el Numeral ii) de la Cláusula 15.9.
- c) Se considerará como monto por Caducidad a ser reconocido al monto determinado en aplicación de la Cláusula 15.8 para las inversiones previas al inicio de Construcción más el monto de las Inversiones Complementarias que correspondan calculado en el Literal b) precedente.

En caso que el OPERADOR esté ejecutando o haya ejecutado la última Fase según se establece en la Cláusula 6.4 y se produce la Caducidad del Contrato, será de aplicación la presente Cláusula.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.13 La Caducidad del Contrato produce la obligación del OPERADOR de devolver al Fideicomiso, todas las áreas comprendidas en el Área de la Terminal, así como a entregar los Bienes de la Terminal, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.40 a 5.44.

El OPERADOR deberá entregar la Terminal en condiciones operativas que aseguren una vida útil de cuando menos tres (3) años contados a partir de la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad exigibles al momento en que se produjo la Caducidad del Contrato, salvo en los casos de Fuerza Mayor. Con independencia de lo anterior, en el **ANEXO 22** del Contrato, se establecen los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la entrega y reversión de los Bienes de la Terminal.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato, se dará comienzo a la formulación del Inventario Final de los Bienes de la Terminal y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato.

En el supuesto de Caducidad del Contrato por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del finiquito que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del OPERADOR, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Terminal y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.14 Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del OPERADOR cesa y se extingue su derecho de explotar la Terminal, derecho que es reasumido por el Fiduciario, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 15.11.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el Fiduciario haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del OPERADOR.

- 15.15 Corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA efectuar la liquidación final del Contrato conforme al procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.8 o 15.9, según corresponda. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad del Contrato a las Partes.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.16 El Contrato quedará resuelto y caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato y su Caducidad, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Cláusula 15.2.
- 15.17 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, y de los Acreedores Permitidos; a efecto que éstos tomen las acciones que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento del Contrato. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.18 La Caducidad del Contrato, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:
- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - (ii) A la recepción por el OPERADOR de la comunicación escrita en la que el Fiduciario le informa de su decisión de proceder a la resolución del Contrato conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación mencionada.

REGLAS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 15.19 Sólo cuando se produzca la Caducidad del Contrato por el vencimiento del plazo de Vigencia del Contrato pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno, por lo que los Bienes de la Terminal incluidos los bienes y equipos adheridos a los mismos, revertirán en forma gratuita, libres de todo gravamen y en condiciones operativas que aseguren una vida útil de cuando menos tres (3) años contados a

partir de la fecha de Terminación o Caducidad del Contrato. Con independencia de lo anterior, en el **ANEXO 22** del Contrato, se establecen los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la entrega y reversión de los Bienes de la Terminal.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.20 Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.8 o 15.9, según corresponda, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente, previa opinión de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

En caso que las Partes acuerden un mecanismo diferente al procedimiento general establecido en las Cláusulas 15.8 o 15.9, el Fiduciario deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando el Contrato, así como la de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA y de COALIANZA al momento de producirse el acuerdo de Caducidad del Contrato.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL OPERADOR

- 15.21 Si la resolución del Contrato se produce por incumplimiento del OPERADOR, durante los primeros diez (10) años de la Vigencia del Contrato, el Fiduciario ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato que corresponda a los literales a) y c) de la Cláusula 10.2.1.1. Entendiéndose que el Fiduciario está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR.

Si la resolución del Contrato se produce después del año diez (10) de la Vigencia del Contrato, el Fiduciario ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato que corresponda al literal b) de la Cláusula 10.2.1.1. Entendiéndose que el Fiduciario está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR.

- 15.22 Se procederá según el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.8 o 15.9, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.10 y 15.11.

- 15.23 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al OPERADOR podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras. Sin perjuicio de ello, los Acreedores Permitidos tendrán derecho a cobrar el Valor del Intangible (VI ^{caducidad}) de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.11.

Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al OPERADOR podrá ser suspendido y/o cancelado en caso de rechazo de las Obras por parte del Fiduciario, previo acuerdo del Comité Técnico, tal como lo establecen las Cláusulas 6.27 y 6.28 del Contrato. En caso que el OPERADOR no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del Fiduciario, se deberá someter el diferendo a lo establecido en las Cláusulas 6.29 a 6.31 del Contrato. Sin perjuicio de ello, los Acreedores Permitidos

tendrán el derecho a cobrar el Valor del Intangible ($V_{\text{caducidad}}$), de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 15.11.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE COALIANZA Y EL FIDUCIARIO O DECISIÓN UNILATERAL

15.24 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.8 o 15.9, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.6, 15.10 y 15.11..

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.25 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el OPERADOR deberá observar el siguiente procedimiento:

a) El OPERADOR deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a COALIANZA y al Fiduciario la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:

(i) Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.

(ii) Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

b) Dicha proposición deberá ser entregada a COALIANZA y al Fiduciario, a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.

c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el OPERADOR, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

15.26 En el evento que el OPERADOR ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en las Cláusulas 15.8, o 15.9, según corresponda, así como en las Cláusulas 15.10 y 15.11.

15.27 El derecho de las Partes a ser indemnizadas por daños o perjuicios causados por una parte a la otra, es independiente de la aplicación o ejercicio de las Cláusulas de Caducidad o resolución del Contrato.

LIQUIDACIÓN POR ABANDONO DEL CONTRATO POR PARTE DEL OPERADOR

15.28 Si la resolución del Contrato se produce por el abandono del Contrato por parte del OPERADOR, el Fiduciario ejecutará el total de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. Entendiéndose que el Fiduciario está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de dicha garantía sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR.

15.29 Se procederá a pagar únicamente a los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado y en tanto existan recursos en el Fideicomiso.

Concluido el procedimiento de liquidación, el Fiduciario procederá a devolver al OPERADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, salvo en los casos de Caducidad del Contrato por incumplimiento del OPERADOR o Caducidad por Abandono del Contrato por parte del OPERADOR, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.21 y 15.28, respectivamente.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 15.11 el OPERADOR y los Acreedores Permitidos tienen derecho a cobrar la porción del Valor del Intangible (VI caducidad) que les corresponda conforme a las disposiciones del Contrato.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el OPERADOR declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

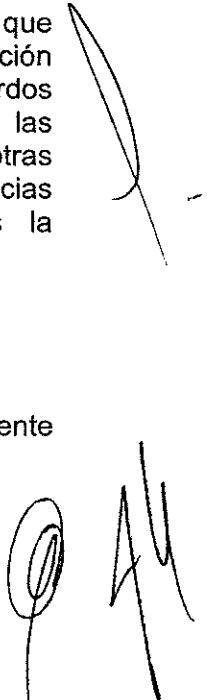
16.2 La presente Sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Vigencia del Contrato con motivo de su interpretación, cumplimiento, resolución y Caducidad.

Los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. La resolución que se emita será integrada a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a Derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA u otras Autoridades Gubernamentales dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page.

- a) El Contrato, sus Anexos y sus modificatorias, y
 - b) El Pliego de Condiciones.
- 16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano, que es la única versión válida y vinculante.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.5 Los plazos establecidos se computarán en Días Calendario o Días Hábiles, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9 Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el OPERADOR por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos del Contrato y ser depositados y ejercidos a través del Fiduciario.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El OPERADOR y sus socios o accionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o su caducidad, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo a la Secretaría de Finanzas en términos de las facultades que tiene conferidas en la Ley General de la Administración Pública y sus modificaciones.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE

16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje Técnico.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un Arbitraje Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Conciliación y Arbitraje, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva,

y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de ofrecer medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario ofrecer en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación la Ley y los Reglamentos arbitrales del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

b) Arbitraje en Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Conciliación y Arbitraje, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con el Derecho positivo vigente en la República de Honduras que resulte aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas

mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por Honduras mediante adhesión de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, COALIANZA en representación del Estado de la República de Honduras declara que al OPERADOR se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral dos (2) del artículo veinticinco (25) del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, revisado en dos mil diez (2010) o la versión vigente a la fecha en que tenga lugar el llamado al arbitraje. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Tegucigalpa, Honduras.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante Arbitraje en derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las leyes y los Reglamentos arbitrales del Centro de la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero y después los principios arbitrales y usos y costumbres en materia arbitral. Las

Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Tegucigalpa.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone auto para iniciar el proceso arbitral. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje Técnico a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje en Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Tegucigalpa, en el caso del Arbitraje Técnico y del Arbitraje en Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje en Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Tegucigalpa o por el CIADI según sea el caso.
- b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes declaran que el laudo será de obligatorio cumplimiento y de ejecución inmediata.

Las Partes acuerdan que la ejecución del laudo emitido, en el caso de arbitrajes, ya sea Técnico o de Derecho, nacional o internacional, se sujetará a lo dispuesto al efecto, para cada caso en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el

cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso de la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso que el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en el caso de que el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá contar con opinión previa de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

A tal efecto, las Partes deberán llegar previamente a un acuerdo respecto del texto del Contrato a ser modificado o agregado y luego corresponderá al Fiduciario, previa aceptación por parte de COALIANZA, solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA la emisión de opinión.

- 17.2 Las solicitudes de enmienda, adición o modificación deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. No procederá ninguna modificación que tenga por objeto trasladar un riesgo tomado originalmente por una de las Partes a la otra.
- 17.3 De conformidad con Leyes Aplicables, COALIANZA y el Fiduciario podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 17.4 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que COALIANZA y el Fiduciario de común acuerdo, podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR. Concordante con ello, la

SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:

- i) Que el OPERADOR pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia del Contrato y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.28.

17.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato, el Decreto Legislativo Número 143-2010 y el Acuerdo Ejecutivo Número 02073-2010 en lo conducente a los procesos de promoción de la inversión, en tanto dichas disposiciones se encuentren vigentes.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el OPERADOR, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al OPERADOR cumplir con las obligaciones a su cargo.

- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Terminal y/o la Infraestructura Portuaria.
- (v) Destrucción parcial de la Terminal, por un evento externo no imputable al OPERADOR, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción de la Terminal de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Terminal que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al OPERADOR.
- (vii) Cualquier accidente producido en la Terminal que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.
- (viii) Sin perjuicio del equipo de generación eléctrica de emergencia con que debe contar el OPERADOR para atender fallas temporales en el suministro eléctrico, será considerado como un evento de Fuerza Mayor la falta total o parcial de suministro eléctrico a la Terminal por parte de la entidad encargada de proveerla por más de cuarenta y ocho (48) horas, que derivado de dicha omisión, en una relación directa de causa efecto, impidan al OPERADOR, llevar a cabo la prestación de los Servicios objeto del Contrato conforme a los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el **ANEXO 8** y/o cumplir con los Parámetros Técnicos de Cumplimiento de Obligaciones para las Obras y Equipamiento establecidos en el **ANEXO 7** del Contrato.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. En caso de que la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, se deberá declarar la Suspensión del plazo para el cumplimiento de la obligación de que se trate.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento.

- 18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas o afectadas por dichos eventos.
- 18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- a) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el Fiduciario y el OPERADOR. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.
- En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.
- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 Sin perjuicio de las facultades que las Leyes Aplicables otorguen a otras Autoridades Gubernamentales, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultada para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de

incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA comunicará al Fiduciario del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el **ANEXO 12** que correspondan, sin perjuicio de lo cual el OPERADOR estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato o en su defecto los establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

La SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA comunicará del incumplimiento al OPERADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

El OPERADOR no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores.

- 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por el OPERADOR al Fideicomiso en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el OPERADOR, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA.

- 19.3 El OPERADOR podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del OPERADOR.

- 19.4 En caso que el OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Fiduciario ejecutará la Garantía de Cumplimiento del Contrato hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el OPERADOR restituir la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección X.

Las cantidades provenientes de la Garantía de Cumplimiento del Contrato se depositarán en el Fideicomiso.

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del Contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en las Cláusulas 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable conforme a las Leyes Aplicables, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al OPERADOR las penalidades previstas en el **ANEXO 12**. El procedimiento sancionador se regulará por las Leyes Aplicables, de naturaleza administrativa.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a COALIANZA:

Nombre: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS – (COALIANZA)**
Dirección: Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa # 2737, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras
Atención: Secretario Ejecutivo de COALIANZA

Si va dirigida al Fiduciario:

Nombre: **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. - BANCO FICOHSA**
Dirección: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Oficina Principal, Departamento de Fideicomisos, Tegucigalpa, Honduras
Atención: Vicepresidencia de Fideicomisos / Gerente Jurídico

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre: **OPERADORA DE PUERTO CORTES, S.A. DE C.V.**
Dirección: Edificio Rofisa II, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Calle Barcelona, Bloque C lote 15, Tegucigalpa, Honduras.
Atención: Representante Legal / Gerente General

Si va dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA:

Nombre: **SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA**
Dirección: Colonia Palmira, edificio CIICSA, segundo nivel, avenida República de Panamá, Tegucigalpa M.D.C, Honduras, C.A
Atención: Superintendente

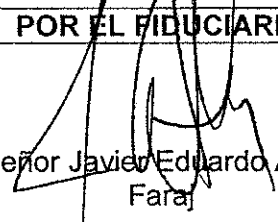
Si va dirigida a la Empresa Nacional Portuaria:

Nombre: **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA - ENP**
Dirección: Primera Calle, Primera Avenida, Barrio El Centro, Cortes,
Departamento de Cortes
Atención: Gerente General

CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y a la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la República de Honduras y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en seis ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiún días del mes de marzo de dos mil trece (2013), por el Fiduciario, COALIANZA y el OPERADOR.

POR COALIANZA	POR EL FIDUCIARIO	POR EL OPERADOR
 Señor Carlos Alejandro Pineda Pinel	 Señor Javier Eduardo Atala Fara	 Señor Juan Carlos Garrido Escandón
Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada	Delegado Fiduciario	Representante Legal